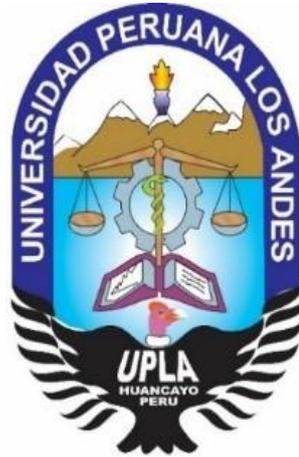


**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

**Análisis económico del derecho y el delito de  
conducción en estado de ebriedad en el Código  
Penal Peruano - 2021**

Para Optar : El Grado Académico de Maestro en Derecho y  
Ciencias Políticas, Mención: Ciencias Penales

Autor : Erick Luis Rojas Lazaro

Asesor : Dra. Roslem Cáceres López

Línea de Investigación  
Institucional : Desarrollo Humano y Derechos

Fecha de Inicio y  
Culminación : 27.01.2021 – 19.05.2021

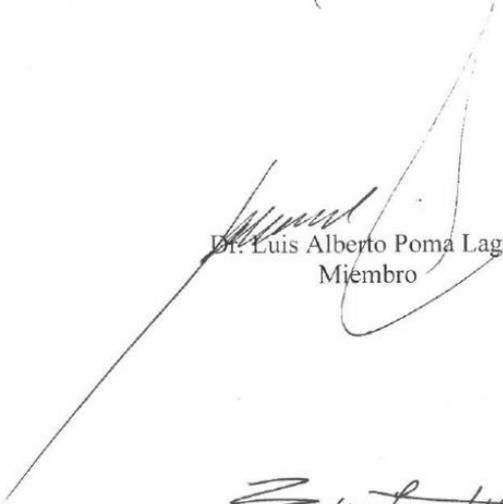
**HUANCAYO - PERÚ**

**2021**

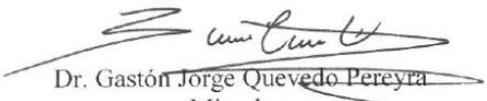
## MIEMBROS DEL JURADO DE SUSTENTACIÓN



Dr. Aguedo Alvino Bejar Mormontoy  
Presidente



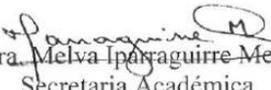
Dr. Luis Alberto Poma Lagos  
Miembro



Dr. Gastón Jorge Quevedo Pereyra  
Miembro



Mg. Faustino Raúl Cútti Seguil  
Miembro



Dra. Melva Iparaguire Meza  
Secretaria Académica

**ASESOR**

**DRA. ROSLEM CÁCERES LÓPEZ**

## **DEDICATORIA**

A mis padres por su apoyo incondicional.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a dios y a todas las personas que hicieron posible la propuesta, desarrollo y culminación de la presente tesis, a quienes estaré siempre agradecido, por apoyarme en cada decisión y proyecto, gracias a la vida porque cada día me demuestra lo hermosa que es y lo justa que puede llegar a ser, gracias a mi familia por permitirme cumplir con excelencia en el desarrollo de esta tesis. Gracias por creer en mí y gracias a Dios por permitirme vivir y disfrutar de cada día.

## CONTENIDO

|   |      |
|---|------|
| MIEMBROS DEL JURADO DE SUSTENTACIÓN .....         | ii   |
| ASESOR .....                                      | iii  |
| DEDICATORIA .....                                 | iv   |
| AGRADECIMIENTO .....                              | v    |
| CONTENIDO .....                                   | vi   |
| CONTENIDO DE TABLAS .....                         | x    |
| CONTENIDO DE FIGURAS .....                        | xi   |
| RESUMEN.....                                      | xii  |
| ABSTRACT.....                                     | xiii |
| INTRODUCCIÓN .....                                | xiv  |
| CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....      | 18   |
| 1.1. DESCRIPCIÓN DELA REALIDAD PROBLEMÁTICA ..... | 18   |
| 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....               | 21   |
| 1.2.1. Problema general .....                     | 21   |
| 1.2.2. Problemas específicos.....                 | 21   |
| 1.3. JUSTIFICACIÓN .....                          | 21   |
| 1.3.1 Social .....                                | 21   |
| 1.3.2. Teórica .....                              | 22   |
| 1.3.3. Metodológica .....                         | 22   |
| 1.4. OBJETIVOS .....                              | 23   |
| 1.4.1. Objetivo general.....                      | 23   |
| 1.4.2. Objetivos específicos .....                | 23   |

|  |    |
|--|----|
| CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....                                       | 24 |
| 2.1. ANTECEDENTES.....   | 24 |
| 2.1.1. Nacionales.....   | 24 |
| 2.1.2. Internacionales .....   | 33 |
| 2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS .....                                | 41 |
| 2.2.1. Análisis Económico de Derecho.....                              | 41 |
| 2.2.1.1. Contexto histórico .....                                      | 41 |
| 2.2.1.2. Definición.....   | 48 |
| 2.2.1.3. Enfoque del AED .....   | 52 |
| 2.2.1.3.1. Noción .....  | 52 |
| 2.2.1.3.2. Tipología .....   | 55 |
| 2.2.1.4. Presupuestos .....  | 58 |
| 2.2.1.4.1. Externalidades .....  | 58 |
| 2.2.1.4.2. Análisis del costo – beneficio.....                         | 62 |
| 2.2.1.4.3. Eficiencia .....  | 66 |
| 2.2.1.4.4. Racionalidad .....  | 71 |
| 2.2.2. Delitos de peligro abstracto .....                              | 72 |
| 2.2.2.1. Contextualización del delito.....                             | 72 |
| 2.2.2.1.1. Imputación objetiva: .....                                  | 73 |
| 2.2.2.2. Delitos en la que existe la presencia de una de lesión: ..... | 80 |
| 2.2.2.3. Delitos en la existe peligros eminentes .....                 | 81 |
| 2.2.2.3.1. Peligros:.....  | 81 |
| 2.2.2.3.2. Justificación:.....   | 83 |
| 2.2.2.3.3. Clases: .....   | 86 |

|   |     |
|---|-----|
| 2.2.2.4. Delitos de peligro abstracto tipificados.....  | 91  |
| 2.2.2.4.1. Conducir un vehículo automotor bajo los efectos de alcohol en<br>la sangre u otros estupefacientes no permitidos ..... | 92  |
| 2.2.2.5. Acuerdos plenarios.....  | 100 |
| 2.2.2.5.1 El acuerdo plenario N.º 6-2006/CJ-116: .....  | 102 |
| 2.3. MARCO CONCEPTUAL.....  | 103 |
| CAPÍTULO III: METODOLOGÍA .....   | 107 |
| 3.1. DISEÑO METODOLÓGICO .....  | 107 |
| 3.1.1. Método de investigación.....   | 107 |
| 3.1.2. Tipo de investigación.....   | 109 |
| 3.1.3. Nivel de investigación .....   | 110 |
| 3.2. PROCEDIMIENTO DEL MUESTREO.....  | 111 |
| 3.2.1. ESCENARIO DE INVESTIGACIÓN .....   | 111 |
| 3.2.2. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS O FENÓMENOS .....   | 111 |
| 3.2.3. TRAYECTORIA METODOLÓGICA .....   | 112 |
| 3.2.4. MAPEAMIENTO .....  | 112 |
| 3.2.5. RIGOR CIENTÍFICO.....  | 115 |
| 3.2.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS<br>.....   | 115 |
| 3.2.6.1. Técnicas de recolección de datos .....   | 115 |
| 3.2.6.2. Instrumentos de recolección de datos .....   | 116 |
| CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....  | 118 |
| 4.1. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO .....   | 118 |
| 4.2. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS .....   | 128 |

|   |     |
|---|-----|
| ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....              | 133 |
| DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO ..... | 133 |
| DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS ..... | 139 |
| DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL .....               | 147 |
| CONCLUSIONES .....                                    | 150 |
| RECOMENDACIONES .....                                 | 152 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....                      | 153 |
| ANEXOS .....  | 162 |
| MATRIZ DE CONSISTENCIA .....                          | 172 |
| CONSENTIMIENTO INFORMADO .....                        | 173 |
| EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS.....                          | 174 |
| COMPROMISO DE AUTORÍA .....                           | 175 |

## CONTENIDO DE TABLAS

|   |     |
|---|-----|
| <b>Tabla 1.</b> Muestra de libros o artículos por variables ..... | 114 |
| <b>Tabla 2.</b> Matriz de consistencia.....                       | 172 |

## CONTENIDO DE FIGURAS

|  |    |
|--|----|
| <b>Figura 1.</b> Paso 1 – Toma de Decisiones ..... | 64 |
| <b>Figura 2.</b> Paso 2 – Toma de decisiones ..... | 64 |
| <b>Figura 3.</b> Paso 3 – Toma de decisiones ..... | 65 |
| <b>Figura 4.</b> Paso 4 – Toma de decisiones ..... | 65 |
| <b>Figura 5.</b> Paso 5 – Toma de decisiones ..... | 65 |

## RESUMEN

El Plan de Investigación parte del **Problema:** ¿De qué manera la perspectiva del Análisis Económico del Derecho contribuye al delito de Conducción en Estado de Ebriedad en el Código Penal Peruano - 2021?; siendo el **Objetivo:** Analizar la contribución de la perspectiva del Análisis Económico del Derecho al delito de Conducción en Estado de Ebriedad en el Código Penal Peruano – 2021; la Investigación se ubica dentro del **Tipo Básico;** en el **Nivel Explicativo;** se utilizará para contrastar la Hipótesis, el **Método:** Hermenéutico; así mismo los Métodos Particulares como la Exégesis y el método Sistemático: Con un **Diseño** observacional y explicativo, con dos **Muestras** y un Tipo de **Muestreo** No Probabilística. Para la Recolección de Información se utilizará las fichas textuales y de resumen que utilizará la técnica del Análisis Documental. Llegando a la conclusión: La perspectiva del Análisis Económico del Derecho contribuye de manera óptima al delito de conducción en estado de ebriedad en el Código Penal Peruano – 2021, porque hemos evidenciado la falta de eficiencia que tiene esta norma, el artículo 274° del CP, pues al ser un dispositivo de carácter preventivo y protector de la persona humana, la percepción de inseguridad pública se mantiene elevada.

**Palabras Clave:** Análisis Económico del Derecho, Costo de transacción, Costo-Beneficio y Delito de conducción en estado de ebriedad.

## ABSTRACT

The Research Plan starts from the Problem: In what way does the perspective of the Economic Analysis of Law contribute to the crime of driving while intoxicated of the Peruvian Penal Code - 2021 ?; Being the Objective: Analyze the contribution of the perspective of the Economic Analysis of the Right to the crime of driving while intoxicated of the Peruvian Penal Code - 2021; Research is located within the Basic Type; at the explanatory level; It will be used to contrast the Hypothesis, the Method: Hermeneutical; likewise Particular Methods such as Exegesis and Systematic: With an observational and explanatory Design, with two Samples and a Non-probabilistic Type of Sampling. For the Collection of Information, the textual and summary sheets will be used, which will be used by the Documentary Analysis technique. Reaching the conclusion: The perspective of the Economic Analysis of Law optimally contributes to the crime of driving while intoxicated of the Peruvian Penal Code - 2021, because we have evidenced the lack of efficiency that this rule has, article 274 of the CP, since it is a preventive and protective device for the human person, the perception of public insecurity remains high.

**Key Words:** Economic Analysis of the Law, Transaction Cost, Cost-Benefit and Drunk Driving Crime.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como propósito analizar la naturaleza y los alcances del delito de peligro abstracto previsto en el artículo 274°, conducción en estado de ebriedad en el Código Penal peruano, a fin de evidenciar la ineficiencia preventiva y protectora del dispositivo hacia la persona humana, tal como lo muestran los índices de detenidos por conducir bajo los efectos del alcohol, según la División y Prevención de Investigación de Accidentes de Tránsito de la Policía Nacional.

En tal sentido, proponemos la siguiente investigación con la colaboración de los métodos financieros de la perspectiva del Análisis Económico del Derecho, tales como: el Costo de Transacción y el Costo-Beneficio; estos instrumentos nos ayudarán a medir la eficiencia del dispositivo normativo, así como a proponer estrategias políticas y legales.

Por consiguiente, la presente está compuesta por seis capítulos, así vamos a detallar de manera general cada una de ellas. **En el primer capítulo** denominado planteamiento del problema, se aborda los siguientes temas, como la descripción de la realidad problemática, delimitación del problema, la justificación, entre otros.

En **segundo capítulo** denominado Marco Teórico se pone énfasis a la formulación del problema, la cual tiene como pregunta general: ¿De qué manera la perspectiva del Análisis Económico del Derecho contribuye al delito de Conducción en Estado de Ebriedad en el Código Penal peruano - 2021? Asimismo, el objetivo general de la investigación, el cual es: Analizar la contribución de la

perspectiva del Análisis Económico del Derecho al delito de Conducción en Estado de Ebriedad en el Código Penal Peruano – 2021, y finalmente presentar la hipótesis general: “La perspectiva del Análisis Económico del Derecho contribuye de manera óptima al delito de conducción en estado de ebriedad en el Código Penal peruano - 2021”, la cual será sometida a contrastación.

Posteriormente, se abordarán los antecedentes de investigación, con la finalidad de saber cuáles fueron los trabajos anteriores y determinar cuál fue el último status de las investigaciones sobre el AED (que es la variable independiente) y el delito de conducción en estado de ebriedad (que es la variable dependiente), asimismo se detallan las bases teóricas de la investigación, las mismas que se profundizaron y sistematizaron de acuerdo a las variables de investigación.

En el **tercer capítulo** titulado Metodología es donde se desarrollan y describen la forma en la cual se realizará la recolección y el procesamiento de la información, de tal suerte que para el caso nuestro, se utilizó el método general de la Hermenéutica, como método específico la Hermenéutica Jurídica, asimismo se utilizó un tipo de investigación Básico o Fundamental, un nivel Correlacional y un diseño Observacional, en seguida se utilizó la técnica del análisis documental junto con su instrumento que es la ficha textual, de resumen y bibliográfica.

En el **capítulo cuatro** denominado Resultados es donde se puso en evidencia en forma más sistemática los datos que se utilizarán para el correspondiente análisis y discusión con el objeto de arribar a una contrastación de la hipótesis, desarrollando por cada hipótesis específica la contrastación

consiguiendo sistematizar toda la información recabada en las bases teóricas para luego realizar un examen crítico académico, siendo los principales resultados:

- En los delitos de peligro abstracto no se requiere efectivamente la puesta en peligro de un bien jurídicamente protegido, en contraste se castiga la acción típicamente peligrosa, tal como prevé el artículo 274° del cuerpo penal, en donde la conducta típicamente peligrosa es estar conducir en estado de ebriedad.
- En síntesis, consideramos que este delito responde a la protección de la seguridad pública y este último es considerado como el conjunto de condiciones de los espacios públicos y privados con ausencia de amenazas, es decir, en donde no existe amenaza a ningún bien o derecho jurídico de las personas.

Luego se desarrolla en el acápite denominado Análisis y discusión de los resultados, la valoración de cada hipótesis específica a partir de la información sistematizada a fin de llegar o arribar a conclusiones lógicas argumentativas y sobre todo para lograr contrastar las hipótesis específicas y luego la hipótesis general, así siendo las principales discusiones las siguientes:

- Con el costo de transacción se ha evidenciado que la norma prevista en el artículo 274° del CP no está cumplimiento con la finalidad preventiva y protectora para la cual ha sido creada y esto lo podemos demostrar con las estadísticas emitidas desde el año 2019 (donde se informa que se detuvieron a más 18,923 conductores en estado de ebriedad solo en los cinco primeros meses) hasta la actualidad por la División y Prevención de Investigación de

Accidentes de Tránsito de la Policía Nacional; con todo esto creemos que es necesario reconsiderar las “estrategias” empleadas.

- El costo beneficio de la perspectiva del AED nos ayuda a entender que el Estado requiere aprender a gastar mejor en vez de gastar más; esto le permitirá aprovechar al máximo los recursos y conseguir resultados efectivos, por eso, algunas de las alternativas de solución que podemos aportar con ayuda del método financiero son las siguientes: **identificar el nivel de ineficiencia**, esto es, en donde se encuentra el nudo que no nos permite progresar así como brindar **mayor relevancia a las políticas preventivas que las reactivas**.

Finalmente, se exponen las conclusiones y sus consecuentes recomendaciones, las cuales están expuestas en orden sistemático, en otras palabras, existe una conclusión por cada hipótesis específica y general, al igual que las recomendaciones, que en nuestro caso fueron tres en cada uno.

Teniendo la seguridad de que la tesis sea de utilidad para nuestra comunidad jurídica, auguramos una alturada discusión del tema, con la finalidad de consolidar nuestra postura académica y la de los operadores del derecho.

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

El artículo 274° del Código Penal peruano establece el delito de conducción en estado de ebriedad, este delito constituye un delito de peligro abstracto, toda vez que se requiere la sola actividad, es decir, que el individuo empiece a manejar o maniobrar su vehículo motorizado para que su conducta infractora quede configurada en el tipo penal y pueda ser sancionado.

Entonces, al tratarse de un delito de mera actividad y no exigir un resultado material, esto es, un daño efectivo o real, la norma (274°) prevé una sanción consistente en: “(...) pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de un año o treinta días-multa como mínimo a cincuenta días-multa como máximo e inhabilitación (...)”, de la norma citada, podemos evidenciar que la sanción no es tan grave y esto seguramente se debe a que no hay un daño material.

Además, de la norma citada norma podemos notar su característica preventiva y protectora de la persona humana; no obstante, a qué se debe el aumento de los índices de esta conducta responsable; con solo un ejemplo evidenciaremos la ineficiencia de la norma, pues, en el año 2019 se reportaron, nada más en los cinco primeros meses, un total de 18,923 detenidos por conducir bajo los efectos del alcohol, esto conforme a los datos emitidos por la División de Prevención de Investigación de Accidentes de Tránsito de la Policía Nacional.

Por esta razón, es que hemos decidido someter a evaluación la eficiencia del delito establecido en el art. 274°, para ello hemos tomado dos herramientas financieras del Análisis Económico del Derecho, nos referimos a los costos de transacción y al costo-beneficio, los cuales nos ayudaran a evidenciar que la norma en cuestión no está cumpliendo su finalidad, por lo que resulta urgente replantear su aplicación y, de ser el caso, su contenido.

Tras lo dicho con anterioridad, nuestra investigación se enfoca en las siguientes variables de estudio: (a) Análisis Económico del Derecho y (b) delito de conducción en estado de ebriedad; al primero se le va a definir como la corriente económica que se introduce en diferentes campos del derecho para aplicar sus métodos y conceptos con el fin de predecir los efectos de las normas; mientras que el segundo trata de un delito de peligro abstracto, toda vez que no hace falta un resultado material, sino que se constituye un delito con la sola actividad de la persona, es decir, con solo empezar a manejar bajo los efectos del alcohol.

Como es evidente, el presente trabajo de investigación se encuadra dentro del territorio del Estado peruano, por detentar un carácter dogmático y al tratarse de dos figuras legales que involucran a toda ciudadanía, guardará una aplicación a nivel nacional, estimando una limitación dentro del territorio peruano hasta la vigencia de las normas.

De tal forma que, a continuación, describiremos los antecedentes analizados por distintos autores, quienes han hecho cierta aproximación en referencia a las variables de estudio; por Doménech (2014), con la tesis titulada: Por qué y cómo hacer un análisis económico del derecho, cuyo aporte fue evidenciar la importancia

de la utilización de herramientas financieras, debido a que ponen a prueba la eficiencia de las normas, así como prever los posibles efectos de una norma. Por otro lado, el autor Cita (2010), con la tesis titulada: Delitos de peligro abstracto en el derecho penal colombiano: crítica a la construcción dogmática y a la aplicación práctica, cuyo aporte sustancial fue analizar un adelanto de los límites punitivos a fases muy previas a la lesión efectiva o puesta en peligro el bien jurídico.

Así mismo, consignamos la tesis nacional por el autor Covarrubias (2017) titulada: El pago racional de la reparación civil en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en la segunda fiscalía provincial penal de Wánchaq en el segundo semestre año fiscal 2016, cuyo aporte fue analizar si es justo el pago de la indemnización civil al escoger el principio de oportunidad en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad.

Habiendo mencionado todo ello, evidenciamos que los diferentes autores citados no han investigado referente a la eficiencia de la norma del art. 274° bajo la utilización de dos métodos financieros correspondientes al Análisis económico del Derecho, sino que sencillamente se han basado en relacionarla con otros temas, tales como: el pago de la reparación civil en delitos de conducción en estado de ebriedad o el tratamiento doctrinal y jurisprudencial del tipo penal.

Estando a lo mencionado, planteamos la siguiente interrogante: ¿De qué manera la perspectiva del Análisis Económico del Derecho contribuye al delito de conducción en estado de ebriedad en el Código Penal peruano - 2021?

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. Problema general**

¿De qué manera la perspectiva del Análisis Económico del Derecho contribuye al delito de conducción en estado de ebriedad en el Código Penal peruano - 2021?

### **12.2. Problemas específicos**

**A.** ¿De qué manera el costo de transacción de la perspectiva del Análisis Económico del Derecho contribuye al delito de conducción en estado de ebriedad en el Código Penal peruano - 2021?

**B.** ¿De qué manera el costo beneficio de la perspectiva del Análisis Económico del Derecho contribuye al delito de conducción en estado de ebriedad en el Código Penal peruano - 2021?

## **1.3. JUSTIFICACIÓN**

### **1.3.1 Social**

La tesis tiene una relevancia social, porque el Estado peruano luego de plantear ciertos límites al delito de conducción en estado de ebriedad, tal como restringirle al inculpado el acogimiento a la terminación anticipada podrá recuperar y/o fortalecer la seguridad jurídica en nuestro país. Pues, en el Perú mueren 250 personas al mes, víctimas de accidentes de tránsito, muchos de los cuales son originados porque el conductor se encontraba en estado de ebriedad. Por tanto, la

colectividad podrá verse beneficiada en la protección de sus derechos constitucionales.

### **1.3.2. Teórica**

La presente tesis tendrá una importancia teórica para todos los operadores, estudiantes o investigadores del derecho, toda vez que la investigación ofrecerá aportes doctrinarios respecto de la dogmática penal; tanto para el ámbito teórico como procesal. Todo ello, con el objetivo de explicar que la naturaleza del delito de conducción en estado de ebriedad debe responder al enfoque del Análisis Económico del Derecho para así lograr que el investigado, procesado o culpable que haya cometido dicho delito pueda ser sancionado drásticamente y no acogerse a ningún tipo de beneficio como la confesión sincera, toda vez que se pone en riesgo la integridad de la colectividad.

### **1.3.3. Metodológica**

Metodológicamente colaborará en el progreso de los métodos para una investigación cualitativa y, de este modo, no encerrarse en la postura de que una tesis sólo se considera como tal si es que cuenta con instrumentos de recolección de datos para un trabajo de campo; sino todo lo contrario, una tesis de naturaleza jurídica como esta con frecuencia gestiona con aportes y discusiones doctrinales sobre un tópico concreto, en donde se realiza una ponderación de argumentación y, en consecuencia, se promueve un debate de argumentación jurídica.

## **1.4. OBJETIVOS**

### **1.4.1. Objetivo general**

Analizar la contribución de la perspectiva del Análisis Económico del Derecho al delito de conducción en estado de ebriedad en el Código Penal peruano – 2021.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

**A.** Identificar la manera en que contribuye el costo de transacción de la perspectiva del Análisis Económico del Derecho al delito de conducción en estado de ebriedad en el Código Penal peruano – 2021.

**B.** Determinar la manera en que contribuye el costo beneficio de la perspectiva del Análisis Económico del Derecho al delito de conducción en estado de ebriedad en el Código Penal peruano - 2021.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1. ANTECEDENTES

#### 2.1.1. Nacionales

Con la investigación nacional tenemos la tesis titulada La aplicación de la teoría del análisis económico del derecho en el sistema peruano de contrataciones, por Díaz (2013), presentada en Perú en la Universidad Nacional Cajamarca, en esta tesis lo más resaltante es que mencionan el Decreto Legislativo N° 1126 y el Decreto Supremo N° 005-2013 aquí se encargan de analizar el tema de costo beneficio y de tal manera aplicarlo al derecho mediante una correcta estructura y de establecer ciertos mecanismos para la correcta contratación del estado y lo segundo, el sistema peruano debe encargarse de velar por asegurar el cumplimiento del marco normativo de tal manera que se cumpla el propósito de la norma en aplicación a las contrataciones del Estado y este resultado se relacionada con nuestro trabajo de investigación en calificar y analizar qué tan eficientes son las normas de nuestro sistema peruano jurídico en aplicación de los diferentes campos en este caso de contrataciones con el estado a su vez en el derecho penal en relacionado con las sanciones y penas aplicando el *ius punitivo*. Las conclusiones de dicha tesis son las siguientes:

- Que la aplicación de la teoría del análisis económico del derecho busca mejorar y evaluar las normas en este caso dentro del proceso de selección en las contrataciones del estado, cuando hay una oferta para producir bienes y servicios pues se recomienda utilizar los principios de costo beneficio, así garantizar la maximización y el correcto empleo de los recursos del Estado.

- Las normas que se encuentran estipuladas en algunas ocasiones se encuentran muy limitadas, ambiguas y oscuras dada que para los ofertantes no puedan comprender como ejemplo tenemos el proceso de contrataciones del estado que presentan solo el informe de contenido técnico y económico y que si tal vez se quiera presentar una contrademanda pues no vendría al caso ya que la norma no lo establece.
- Se debe aplicar la transparencia en el proceso de contrataciones del Estado para que así las autoridades competentes empleen de manera eficaz y sea eficiente la correcta aplicación de los principios y generar más ventajas y mejoras en la calidad de los servicios y bienes a ofrecer hacia la población.

Finalmente, el artículo científico, carece de metodología, por el cual el interesado puede observar las referencias bibliográficas el link permanente para cerciorar y contrastar que lo dicho por esta tesis es cierto.

Otra investigación (tesis) titulada Análisis económico del derecho, por Méndez (2008), presentada en Perú en la Universidad Mayor de San Marcos, en esta tesis lo más resaltante es que califica tanto al derecho y la economía como dos ciencias individuales, teniendo en cuenta solo que la economía se basa en las finanzas y el mercado donde suscitan las transacciones de propiedad y el derecho solo se limita a regular el comportamiento humano, este resultado se relacionada con nuestro trabajo de investigación en dar una crítica y manifestar que estamos en contra de los ideales que presenta, debido a que solo manifiesta sus conceptos de forma individual cada uno de ellos y con este trabajo demostraré que tienen una

relación que se puede sacar beneficios para la correcta elaboración de las normas y su aplicación y las conclusiones de dicha tesis son las siguientes:

- Que a nivel académico la mayoría de estudiosos y docentes pues no se dedican a tiempo completo al estudio netamente del análisis económico del derecho, sino que si hay varios textos y docentes que solo enseñan el derecho y la economía por separado siendo independientes e incensario para validar y comprender el contexto sociológico y la importancia que dan los estudiosos de la materia.
- Recientemente se ha visto, que en los docentes han manifestado interés por investigar y de poder ver sí tal vez el derecho privado podría aplicarse la economía de manera más integra, sino en aplicar ciertos conceptos y tener otra perspectiva frente al derecho y economía.
- No puede hacer convergencia total de los enfoques tanto como el derecho y la economía claro que no se descarta que los enfoques de la economía en nuestro sistema jurídico peruano podrían contribuir y nutrir con la aplicación individual, pero no se descarta que es una ciencia complementaria.

Finalmente, la metodología que se utilizó es el explicativo y la técnica que se utilizó es la recaudación de información de varios libros y documentos tanto nacionales como internacionales con la finalidad de poder explicar las diversas corrientes de la economía y de forma conceptual las normas de nuestro sistema jurídico.

Otra investigación (artículo científico) Análisis económico del derecho: antecedentes metodológicos, por Alarcón (2017) presentada en el Perú en la revista JUS filosofía y en este artículo científico lo más resaltante es que este tema pretende ampliar y utilizar las herramientas y mecanismos tanto de la macroeconomía y la microeconomía en las decisiones de las ciencias políticas y en las judiciales debido a que se evaluaría la norma tanto un costo beneficio, así pudiendo formar nuevas estructuras y procesos con mejores resultados no solo a nivel normativo sino que también económico del individuo en la sociedad. Este resultado ayudará en nuestro trabajo de investigación para confirmar la idea sostenida de que es importante señalar la economía en el derecho para poder mejorar en la creación y regulación de las normas para el bienestar de una sociedad y las conclusiones son las siguientes:

- Que hay corrientes económicas que no solo se dedican a investigar solo al mercado y sus consecuencias, sino en cómo el derecho en un momento de negociación se preocupe por el bienestar político que puede traer esa decisión jurídica, además de ello también se puede calcular cuales serían los resultados en las decisiones colectivas ya que existen intereses personales que conllevan a la unión del correcto ejercicio del derecho.
- Cuando la sociedad tiene el interés ya sea personal o colectivo y el correcto conocimiento de sus derechos pues estos generarían mecanismos y recursos para supervisar el correcto uso de los recursos públicos, mayor control y fiscalización de los poderes del estado más aún en la aplicación de los delitos cometidos en estado de ebriedad.

- La norma debe estar bien estructurada y así garantizar el bienestar de la población y así mismo la certeza fáctica que tiene al hacer uso de mis derechos a nivel económico, la correcta aplicación de la norma en un proceso hace que reduzcan los gastos en aranceles y se resuelva de manera práctica y célebre ello, descongestionando la carga en procesos.

Finalmente, el artículo científico, carece de metodología, por el cual el interesado puede observar las referencias bibliográficas el link permanente para cerciorar y contrastar que lo dicho por esta tesis es cierto.

Como investigación nacional se tiene a la tesis titula “El pago racional de la reparación civil en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en la segunda fiscalía provincial penal de Wánchaq en el segundo semestre año fiscal 2016”, por Covarrubias (2017), sustentada en la ciudad de Cusco-Perú, para obtener el título profesional de abogado, por la Universidad Andina del Cusco, esta investigación trata de analizar si es justo el pago de la indemnización civil al escoger el principio de oportunidad en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, por eso se relaciona con nuestra tesis porque, el pago de la indemnización civil en lo referente al principio de oportunidad no es justo, debido a que no se toma en cuenta muchas veces la situación particular de cada uno sujetos involucrados, por lo que la medida de dicha reparación prácticamente atenta contra el derecho de la igualdad, lo cual es consagrado en nuestra carta magna peruana, de tal suerte que, las conclusiones de la referida investigación son la siguientes:

- Como único medio para beneficiarse del principio de oportunidad, los factores económicos son limitados, puesto que nuestro país no ha logrado erradicar a cien se acierta la pobreza, entonces actualmente la mayoría de los ciudadanos se encuentran reflejados en una realidad social y económica muy caótica.
- El principio de oportunidad es muy adjetivo, es decir se basa en los procedimientos administrativos en sede fiscal, lo que significa que el Ministerio Público pueda utilizar el conflicto de leyes aplicables a los estándares de resolución temprana para llegar a conclusiones y apuntar a implementar en su totalidad, asimismo la ejecución del programa tampoco transgredirá el principio de economía procesal, lo cual se esfuerza por obtener los mejores resultados en el menor tiempo con el menor esfuerzo y a menor costo.
- Económicamente, como único medio de pago es irrazonable, porque algunos sujetos (violando la ley penal) aceptan o se benefician del principio de oportunidad y debido al análisis de la legislación de otros países se puede apreciar que utilizar el trabajo comunitario alternativo, necesariamente podría ser una salida muy beneficiosa, de modo que, se estaría igualando el principio de oportunidad a quienes tienen recursos económicos y quienes no lo tienen.

Finalmente, la tesis utiliza un tipo de investigación aplicada, destinada a encontrar soluciones a problemas que tenga un grupo, una comunidad, una organización, por lo que, el interesado puede observar en las referencias

bibliográficas el link pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

También se tiene a la tesis titulada “Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y la carga procesal”, por Buitrón (2018) sustentada en la ciudad de Ayacucho-Perú, para obtener el título profesional de abogado, por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, esta investigación trata de determinar, en el delito de conducir un vehículo en estado de ebriedad, ¿en qué medida la aplicación del principio de oportunidad no logra reducir efectivamente la carga procesal en la fiscalía penal, de la primera y segunda provincias de Huamanga? Por eso se relaciona con nuestra tesis porque, se demostró que, al no cumplirse con el pago total de la indemnización, hace que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducir un vehículo en estado de ebriedad o drogadicción no es eficaz para descongestionar la carga procesal en los despachos fiscales, de tal suerte que, las conclusiones de la referida investigación son la siguientes:

- Fundamentalmente, al contar con las carpetas fiscales y las declaraciones de los trabajadores del Ministerio Público, se muestra que la aplicación de dicho principio en los delitos por conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol o algún estupefaciente es evidentemente ineficaz en un 18% de los encuestados, lo que muestra que un cierto porcentaje de casos aún se encuentran en trámite a nivel de juzgado penal, siendo así se evidencia que sigue habiendo carga procesal, sea en los despachos fiscales o judiciales.

- Durante la investigación, se observa que aún sigue habiendo más denuncias en los despachos fiscales por este tipo de delito, por lo que, en primera instancia se utiliza el principio de oportunidad para llegar a un acuerdo de indemnización, pero se incumple el trato pactado, a pesar que los montos son muy bajos y los plazos son muy razonables.
- Los hechos han demostrado que la falta de pago de la indemnización en su totalidad es ineficaz, debido a que la utilización del principio de oportunidad por conducir un vehículo en estado de ebriedad no reduce la carga procesal en los despachos de la primera y segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huamanga, durante el periodo julio del 2015 a julio del 2017.

Finalmente, la tesis emplea el método descriptivo - explicativo del contenido de las carpetas fiscales, respecto a los imputados por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, por lo cual, el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

Asimismo, se encontró otro antecedente de investigación nacional que lleva por título “Factores que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, de los casos denunciados en la provincia de Chachapoyas-Amazonas”, por el profesor Sajami (2018), sustentada en la ciudad de Chachapoyas-Perú, para optar el grado de maestría, por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, esta investigación trata de identificar los principales factores que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas en el año 2016, por eso se relaciona

con nuestra tesis porque, los factores jurídicos que afectan el comportamiento ilegal de beber y conducir un vehículo, son factores legítimos, porque aunque los conductores entienden las condiciones generales del tráfico y las disposiciones legales que prohíben beber y conducir un vehículo, no cumplen con estas reglas., de tal suerte que, las conclusiones de la referida investigación son la siguientes:

- En el año 2016 en Chachapoyas-Amazonas, los factores que incidieron en el delito de conducir en estado de ebriedad fueron factores sociales y jurídicos.
- El factor jurídico que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, en la provincia de Chachapoyas en el año 2016, es el factor jurídico legal, puesto que los conductores vehiculares a pesar de tener conocimiento del reglamento general de tránsito, el cual prohíbe manejar un vehículo con efectos de alcohol u otro estupefaciente e la sangre, ellos mismos incumplen estas normas, asimismo está el factor del desconocimiento de las normas jurídicas, debido a que en la actualidad hay un gran número de conductores que ignoran las últimas modificaciones del código nacional de tránsito.
- Por otro lado, los factores sociales que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad u otros estupefacientes, en la provincia de Chachapoyas en el año 2016, es el factor educativo, debido a que, falta una buena educación vial, dirigida a los conductores vehiculares, ya que ellos deberían conocer obligatoriamente las normas de tránsito.
- También, las conductas sociales se manifiesta a través del entorno social, puesto que el conductor al manejar con efectos de alcohol en la sangre no

necesariamente es sancionado rígidamente por la ley, entonces esto hace que se convierta en un modelo para que otros conductores conduzcan vehículos en estado de ebriedad, asimismo la falta de conciencia por parte de los conductores irresponsables, sabiendo que pueden acogerse al principio de oportunidad no mide las probables consecuencias, por lo tanto, conducen sin miedo bajo los efectos del alcohol.

Finalmente, la tesis utiliza el método científico, siguiendo la estructura que se constituye desde la formulación del problema, definición de los objetivos, marco teórico, planteamiento de la hipótesis y análisis de resultados, por lo cual, el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

### **2.1.2. Internacionales**

Como investigación internacional se tiene el artículo científico titulado Por qué y cómo hacer un análisis económico del derecho, por Doménech (2014), presentada en la Revista de Administración Pública del país de España, en este artículo se pudo observar dos puntos importantes, el primero es para valorar el acto académico del derecho desde el punto de vista económico debido a que es una variable desarrollada en las últimas décadas dada las circunstancias a que el derecho y la economía están estrechamente relacionados, el segundo punto resalta la capacidad de análisis que se puede presentar frente a las herramientas que se emplean en el derecho y cómo este influye en el actuar de las personas, por lo qué, éste resultado se relaciona con nuestro tema de investigación en tanto aporta el análisis del costo beneficio en diversas normas que regulan la sociedad para un buen

orden, como es el caso nuestro que es para la aplicación eficiente de los delitos de conducción en estado de ebriedad, de tal suerte que, las conclusiones de dicho artículo científico fueron las siguientes:

- El primero menciona que el análisis económico está relacionado de manera apropiada con otras ramas del derecho, debido a su conjunto normativo entre ellos el derecho administrativo, este regula la intervención de poderes públicos que sean encargados de satisfacer las necesidades de la población, verbigracia, de ello pueden ser bienes y servicios, la economía no solo es estudiar la industria, negocios y otras cosas sino que también se interesa por temas de la actividad humana como sus derechos fundamentales y la correcta aplicación.
- Segundo, el análisis económico en su mayoría de veces se ha relacionado con el contenido patrimonial del Derecho, en la actualidad existen modernos cultivadores en el campo del Derecho Penal y Procesal Penal ahora en se vio ampliada desde el punto del Derecho Internacional Público y Derecho Constitucional. De qué manera coadyuva a nuestra investigación, se entiende que en la actualidad ya existen especialistas en el tema de análisis económico del derecho y la economía propiciando así la práctica y aplicación en los diferentes campos del derecho con ayuda de las herramientas costo beneficio.
- Tercero, el análisis económico del derecho tiene mucha participación en cuanto a teoría y práctica en el derecho o en la responsabilidad civil, lo cual podemos dar por entendido que se han elaborado nuevos modelos teóricos que permitan evaluar y controlar la conducta humana en los diferentes

contextos y señalen pues cual es la conducta adecuada para esa determinada situación de caso contrario si incumple una norma éste será sancionado dependiendo el grado de participación.

Finalmente, el artículo científico, presenta una metodología de análisis teórico, por lo cual, siendo maestro en el derecho, éste emplea sus conocimientos y la valoración crítica y dando las respectivas opiniones con respecto al Análisis económico del derecho.

Otra investigación(tesis) titulada Innovación, incertidumbre y daños. Un análisis económico de las instituciones del derecho del consumidor Castellano (2014), presentada en Argentina en la Universidad Nacional del Sur, en esta tesis lo más resaltante es el enfoque que dan los propios juristas y la solución que proponen en sus obras para la inadecuada mención y valoración sobre la economía y el derecho del consumidor, y de cómo influye los principios de la economía, segundo que las ramas del derecho están propinadas a dar explicaciones, métodos y desde un enfoque filosófico las orientaciones necesarias hacia la función correcta del órgano jurisdiccional, este resultado se relacionada con nuestro trabajo de investigación y aporta un valor filosófico que se puede agregar en el margen de realizar un análisis de costo beneficio para la resolución de casos de los delitos cometidos en conducción en estado de ebriedad. Las conclusiones de dicha tesis son las siguientes:

- La participación del derecho empresarial esta intrínsecamente relacionado en el análisis económico del derecho debido a que también posee la facultad de sancionar y castigar ciertos hechos delictivos que van en contra la

empresa, pero se ve en la necesidad de señalar que en algunas ocasiones la acción jurídica no finaliza con una sentencia, entonces es necesario analizar este punto de evaluar los requerimientos legales y velar los intereses que persiguen los consumidores.

- El derecho se aplica en todas las ramas y el derecho del consumidor no es la excepción, además de ello esta concepción jurídica se evalúa en *strictu sensu* en la parte económica, en concordancia con la naturaleza económica por ello ve la forma de emplear un nuevo modelo en el campo normativo.
- El ámbito económico en las últimas décadas se evaluó la capacidad de los elementos del conjunto normativo en aplicación de las normas, éstas a su vez deben ser objetivos y coherentes con la finalidad de eliminar los restos jurídicos y las trabas que retrasan los procesos no solo en derecho del consumidor, sino que influye también en el derecho penal en delitos de conducción en estado de ebriedad.

Finalmente, el artículo científico, carece de metodología, por el cual el interesado puede observar las referencias bibliográficas el link mencionado para cerciorar y contrastar que lo dicho por esta tesis es cierto.

Otra investigación (artículo) titulada Derecho y economía de la transparencia judicial, por Ramírez (2011), presentada en España en la Universidad Complutense de Madrid, en ésta tesis lo más resaltante son los operadores jurídicos en tanto asuma el rol de sancionar dentro de una sociedad, sino que se analice un costo beneficio sobre la aplicación de la misma con la finalidad que se aplique adecuadamente en el contexto adecuado, otro punto importante es que busca

maximizar ciertos objetivos y metas que nos esclarezcan el análisis del derecho económico y de las instituciones jurídicas de la misma forma busca nutrir la ciencias políticas y las políticas públicas, éste resultado se relaciona con nuestro trabajo de investigación al ver la aplicación de un cierto análisis con respecto a la aplicación de una norma jurídica en la sociedad desde un punto de vista económico, además de ello nos da la oportunidad de revalorar y analizar cuáles son las funciones de los operadores jurídicos en busca de la aplicación del costo beneficio de los delitos penales en conducción en estado de ebriedad. Las conclusiones de dicha tesis son las siguientes:

- Primero, se comprueba que el sistema judicial tiene un papel fundamental para implementar el desarrollo económico, consolidación democrática y sobre todo la gobernabilidad. es necesario señalar que en la actualidad el derecho y la economía son necesarios para el desarrollo de una sociedad.
- Segundo, la transparencia judicial tiene algunos motivos fundamentales y favorables es por ello, con un correcto análisis se podría predecir los resultados de un juicio y tratar de garantizar un buen resultado en el cumplimiento de la función del sistema judicial y el buen cumplimiento de las funciones de las autoridades competentes en lo penal.
- Tercero, en la actualidad muchos críticos en la carrera del derecho y el sistema judicial mencionando qué es poco predecible la mejora en el tráfico de resolución de procesos penales, además de ello no favorece el costo que posee el litigio debido al aumento en cada instancia del proceso cabe mencionar que también la falta de aplicación de justicia correcta hace que

aumenten los conflictos, es por ello que se ha optado por otros medios y mecanismos para acelerar el proceso y desarrollo.

Finalmente, la tesis presenta un método que es el explicativo, además de ello emplearon la técnica de la encuesta es por ello que está bien fundamentada y motivada con los resultados asegurando que sean certeras.

Como investigación internacional se tiene al trabajo de fin de grado titula “Delitos de peligro abstracto en el derecho penal colombiano: crítica a la construcción dogmática y a la aplicación práctica”, realizada por Cita (2010), sustentada en la ciudad de Bogotá-Colombia, para optar el grado de magister en derecho, por la Universidad Nacional de Colombia, esta investigación trata de analizar un adelanto de los límites punitivos a fases muy previas a la lesión efectiva o puesta en peligro el bien jurídico, en el cual se llega a instituir presunciones no susceptibles que verifican la transgresión de garantías y derechos muy adaptados a la cultura jurídica, p.ej. la carga de la prueba, la presunción de inocencia y los principios de culpabilidad y de lesividad, por eso se relaciona con nuestra tesis, porque los delitos de peligro abstracto reflejan ser delitos sin peligro, de modo que, son considerados como delitos de peligrosidad, puesto que la punibilidad se refiere a un acto de rebeldía del ciudadano, de tal suerte que, las conclusiones de la referida investigación son las siguientes:

- La diferencia entre los delitos abstractos y concretos no son una clasificación apropiada, puesto que la criminalización de los comportamientos peligrosos perjudica la probidad de los bienes jurídicos tutelados, ya sean personales o sociales.

- No es dable crear peligros generales solamente basados en los conocimientos de los parlamentarios, en el cual permita instituir presunciones tanto de derecho como de hecho, por consiguiente, el creador de la norma penal al hacer presunciones referidos a los comportamientos que supuestamente califican como delitos anula la exigencia en mayor o menor grado, esto dependerá de las presunciones que se realicen para demostrar la intrínseca relación negativa con el bien jurídico tutelado.
- Entonces los delitos de peligro abstracto son considerados como delitos sin peligro, puesto que es muy difícil demostrar la relación negativa con respecto a los bienes jurídicos tutelados a los cuales se les perjudica, debido a que se da una ruptura entre los principios de lesividad y la mínima intervención.
- En los delitos de peligro es eminentemente observable la falta de uno de los elementos del delito, lo cual es la antijuridicidad, comprendida como el que perjudica al bien jurídico tutelado, por consiguiente, no es necesario ni mucho menos factible aceptarlo a la normativa penal.
- El discernimiento del sujeto que infringe una conducta no solamente está basado en la descripción típica, aparte de saber la culpabilidad, también es menester conocer la antijuridicidad, el cual se refleja en comprender circunstancias de extremo peligro, por lo tanto, realizarlo de otra manera sería suponer lo injusto.

Finalmente, la tesis carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

También se tiene al trabajo de fin de grado titulada “Los delitos de peligro: tratamiento doctrinal y jurisprudencial”, realizada por Ontaneda (2017), sustentada en la ciudad de Santander-España, para optar el título profesional de abogado, por la Universidad de Cantabria, esta investigación trata de comprender las distintas clasificaciones de los delitos de peligro, por lo que se estudia al resultado típico como elemento principal para diferenciar las distintas categorías de delitos de peligro a consecuencia del juicio ex post que han de realizar los jueces, por eso se relaciona con nuestra tesis porque, en cuanto a los delitos de peligro es dable aclarar que, no contienen ese requisito de “resultado de lesión”, puesto que solo basta la creación de un escenario de peligro concreto, una idoneidad de la conducta para producir un peligro o simplemente la ejecución de una acción considerada peligrosa, de tal suerte que, las conclusiones de la referida investigación son la siguientes:

- Se analizan las definiciones de acción peligrosa y de peligro, ya que ambas definiciones son meramente subjetivas, los cuales solamente se basan en los juicios de valor, en tanto que, por más que se trata de objetivar, jamás se podrá dar un concepto altamente objetivo, debido a que el peligro es susceptible en función al tipo penal en que nos encontremos y de las situaciones de la realidad.
- Hoy en día la gran mayoría de los doctrinarios están de acuerdo que se divida los delitos de peligro en tres importantes categorías: los delitos de peligro abstracto, los delitos de peligro concreto y los delitos de idoneidad lesiva, por consiguiente, las dos primeras son las que sentaron las bases en la dogmática penal.

- En los delitos de peligro, los resultados como elemento típico eminentemente se puede observar que, en las diferentes categorías citadas, las situaciones que exige el legislador en el tipo penal son distintas y se encuentran en estadios de cercanía diferentes a la lesión efectiva del bien jurídico tutelado.
- Definitivamente, tras analizar las distintas sentencias que se pronuncian sobre los delitos de peligro, se ha podido entender la complejidad que acarrea los tribunales al tratar de estar de acuerdo en puntos muy comunes y que, a pesar de existir acuerdo respecto a la clasificación entre delitos de peligro abstracto y delitos de peligro concreto, la tercera categoría llamada actualmente como delitos de idoneidad lesiva, ha sido rechazada en diversas sentencias, siendo nombrada con múltiples designaciones que nada tienen que ver entre sí.

Finalmente, la tesis carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

## **2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS**

### **2.2.1. Análisis Económico de Derecho**

#### **2.2.1.1. Contexto histórico**

Existen autores como Ronald Coase y Guido Calabresi que señalan en sus obras principales los estudios con respecto al análisis económico, de tal manera que con ello se busca la realización de la aplicación de nuevos métodos en el campo del derecho en concordancia de la economía, para poder anticiparse a ciertas consecuencias favorables o desfavorables dependiendo de la norma aplicada en una

determinada situación, con ello se evalúa en la conducta y así evitar las consecuencias penales que puedan acarrear dichos actos.

Otros autores también piensan que el análisis o la facultad de razonar va a depender pues de cada individuo a su forma de ser, comprender y explicarla relación entre la economía y el derecho para así aplicar uno de sus principios que es el de maximizar los beneficios de las resoluciones de los procesos y aplicación de la norma para reducir los gastos que conlleva estos procesos largos y tediosos, a veces se entiende así mismo el poder ver cuán eficaz son las normas en nuestra sociedad (Posner, p. Bullard, 2006, p. 16).

La razón es una facultad privilegiada del hombre y más en esta sociedad, en la actualidad debido a la globalización todos estamos informados de las realidades de las demás sociedades y cómo es la forma de solución en nuestros conflictos jurídicos penales tenemos que tener en cuenta cómo solucionar y aplicar los principios de la economía en la resolución de casos penales en conducción en estado de ebriedad, así uno tiene conocimiento de la norma imperativa que se va aplicando en nuestra sociedad ya que para determinada conducta se debe analizar las consecuencias posibles a estas.

En el análisis económico del derecho se dieron y se estudiaron en diferentes tiempos de tal forma se ha obtenido diferentes resultados tales como Adam Smith que se basó en cómo aplicar la economía en nuestra legislación peruana debemos entender que nuestras normas no son propias, debido a que tenemos como muestras las legislaciones extranjeras y a Jeremy Bentham que ahora en la actualidad se habla

más de cómo poder desarrollar estas normas con un fin utilitarista a la sociedad y buscar así un desarrollo sostenible.

Estos dos estudios son muy importantes en nuestra investigación como punto de partida para analizar cómo es que influye la parte económica en nuestro país y relacionarlo de forma útil en la práctica del derecho, es decir, en nuestra variable de investigación que es cómo influye el principio de costo beneficio en los procesos penales en conducción en estado de ebriedad y sacar el beneficio para la sociedad.

En el siglo XX recién se presume el interés en las relaciones del derecho y la economía, así por medio de estudios, teorías y críticas se ha buscado la participación de la economía en las normas jurídicas, no solo con una finalidad de obtener ganancias, sino de dar otro enfoque regulando las operaciones en los procesos penales. Ronald Coase, éste autor consideró en sus estudios pues que la economía podría abarcar más en un campo jurídico aplicando “costos de transacción”; que es uno de los presupuestos del análisis económico del derecho.

Además de ello, se nota como el derecho internacional y su influencia hizo que tomáramos más en cuenta este punto para aplicarlo en nuestra sociedad tomando así lo favorable que sería en la creación y ejecución de nuestras normas en un determinado caso como los delitos penales en caso de conducción en estado de ebriedad para la solución de casos para así agilizar los procesos dando así una correcta solución.

En un artículo que se ha visto con anterioridad Guido Calabresi con ayuda de Douglas Melamed, menciona que los problemas relacionados al sistema civil son las reparaciones civiles, en suma, se trata de reparar los daños ocasionados con una operación cuantiosa que basado en sus principios para resarcir el daño a lo largo de los tiempos se ha visto que influye también en las demás ramas del derecho, así como en la administración y las finanzas.

Es importante como sociedad respetemos todos los derechos individuales y colectivos, debemos tener en cuenta este tema de la responsabilidad civil en el campo penal es un gasto adicional, pero si así la parte acusadora se siente resarcida sería conveniente analizar el costo beneficio, en normal acudir a distintos órganos jurisdiccionales para resolver un determinado caso debido a que existen muchos derechos velados y con esta responsabilidad muchos pues se ven implicados en el cumplimiento.

La globalización a lo largo de este tiempo ha ido cambiando, como consecuencia de ello se presentó un impacto tanto positivo como negativo en la vida económica. Por ello se entiende que se debe aplicar y realizar varios estudios de la aplicación de la norma y la economía. En la actualidad los procesos penales serían resueltos más eficientes y eficaces si ese es el objetivo, pero la realidad peruana es diferente hay mucho retraso en los procesos y obstaculización del mismo.

La economía en Estados Unidos tomó mucha relevancia debido a los cambios presentados asimismo también en la educación se propinaba el estudio de

la misma en universidades teniendo en cuenta que debería de prepararse esto para poder a los estudiantes explicar y enseñarles. De esta forma introducen la economía en el derecho y así poder continuar en la enseñanza de la misma. En Estados Unidos un precursor universitario a cargo de la enseñanza es Richard Posner, prestigioso docente de la Universidad de Chicago, quien ocupaba en este entonces el puesto de juez de la Corte de Apelaciones de EE.UU. además de ello era compañero de Richard Coase y presentaban en sus ponencias teorías, bases y conceptos como: las leyes tanto constitucionales como administrativos. Una posición que defendían era que el entender la norma común se podría entender las normas económicas. (Beyer, 1992, pp. 6-7).

Se entiende que los conceptos de la economía que los autores lo establecen como mecanismo, para poder evaluar y controlar un orden dentro de la sociedad en aplicación del orden económico y sancionar los delitos penales cometidos en estado de ebriedad en la sociedad ha visto la falta de la aplicación de este principio de maximizar los beneficios de los procesos que deberían obtener de los procesos cortos y eficaces.

En la época de los 80s, ya se hablaba de una cercanía más del derecho y la economía ya se tenía muchas bases y los maestros en este campo aplicando sus enseñanzas en las universidades. En nuestro país también se vio una gran influencia del enfoque presentado por Instituto de Libertad y Democracia liderado por Hernando de Soto, mayormente se enfocaron en estudiar la informalidad en el Perú y como es que los trámites burocráticos engorrosos pues dificulta la conclusión de

dicho proceso debido a estos costos innecesarios, es por ello que a veces la población no acude mucho a la justicia peruana sus costos son altos y los procesos largos por ello con la aplicación de este principio de costo beneficio se busca finalizar todos esos procesos, en nuestro caso se busca una correcta aplicación de la norma penal en proceso de delitos cometidos en estado de ebriedad. (Bullard, 2006, p. 79).

Entonces comprendemos que el análisis sobre la realidad peruana contribuye adecuadamente a escoger el mecanismo económico a disminuir los gastos en los procesos penales en sí para aumentar la eficacia de la misma. De tal manera también nuestros legisladores evalúen mejor el planteamiento de las normas que regulan esta sanción con la finalidad de resarcir los daños ocasionados.

Han existido muchos cambios y correcciones en la aplicación de la norma en base a la aplicación de la economía como la Ley de implicación administrativa en 1989, con la finalidad de reducir los costos, pero a la vez también tengan la misma eficacia en su aplicación de los funcionarios ya que juegan un papel importante. El instituto mencionado sumó sus esfuerzos con el análisis económico del derecho dando origen en el Perú una nueva forma de ver la relación entre el derecho y la economía.

Esta ley contribuye en demasía a nuestra investigación, porque es el objetivo de nuestra investigación se relaciona con la eficacia de nuestras normas en la sociedad y tratar de reducir los costos que las partes tengan en dichos procesos ya

que se deben crear y evaluar de manera correcta para la eficacia de esta ley administrativa y penal.

Se introdujo nuevas concepciones en los años 90 en nuestro país en la Universidad Pontificia Católica del Perú, el análisis económico del derecho tomó gran relevancia e importancia en la enseñanza para evaluar y catalogar muchas normas que se ven como elefantes blancos sin un fin útil y en el año de 1994 otra universidad también se suma a la enseñanza en relación con la economía, después de esta presentación se intentó añadir a la carrera de derecho los cursos de introducción de derecho y economía, los estudiantes se vieron motivados a seguir con la investigación y mayor participación en cómo influye la economía con el derecho. Desde este ámbito este enfoque que dieron los estudiantes y docentes tienen más interés ya sea para aplicar un marco legal y en uso de legislaciones del marco penal.

La formación académica también es una variable importante debido a que ello nos ayuda a cuestionar y a poder especializarnos para poder contribuir en la elaboración de las normas. En la actualidad carecemos de especialistas en el tema, pero ello nos podrá nutrir en conocimiento y se podrá realizar más investigación sobre este tema muy importante.

El tan solo hablar del análisis económico del derecho conlleva a una unión con el marco normativo y los sujetos que incluyen en el proceso penal con un fin útil al marco normativo en aplicación para resolver los problemas jurídicos

(Bullard, 2003, p. 34). Entonces el hablar de derecho y economía ha demostrado un punto positivo en su aplicación de la norma, en nuestra legislación a aplicación de la norma debe analizarse y estudiarse ya que para la creación de las normas debe basarse en la realidad de la sociedad, el análisis económico del derecho a aplica e inventa muchas herramientas para la correcta aplicación de la norma de tal manera que también se puedan estudiar y regular algunas normas extrajeras. El análisis económico del derecho contribuye con su principio de costo-beneficio en los procesos penales. (Bullard, 2006, p. 34).

#### **2.2.1.2. Definición**

El análisis económico de derecho presentó los autores más dinámicos, uno de ellos es Bullard que en sus libros presenta definiciones claras y precisas (2006, p. 41), a lo largo de la historia se ha ido identificando varios conceptos sobre lo que consiste el análisis económico del derecho, pero algunos autores manifiestan que se utiliza una metodología de análisis y en consecuencia para verificar los resultados se requiere de la práctica y verificar si en verdad surten efecto cuando se realiza una adecuada intervención del principio de maximizar los gastos que se realizan por parte de los particulares en los procesos en las cuales son sujetos intervinientes.

De acuerdo a Bullard, se ha desarrollado en la actualidad algunos alcancen respecto al análisis económico del derecho; uno de los factores es el pronosticar cuál es la conducta humana frente a una determinada sociedad y de tal manera poder identificar cuáles serían los costos frene al proceso desarrollado, de esta manera incentivando a la aplicación de nuevas herramientas.

El hombre como ser pensante antes de sus acciones, éste piensa en sacar su propio beneficio a un costo menor, ya aplicando este principio, la sociedad siempre buscará nuevas herramientas y mecanismos. Si bien es cierto la economía suele utilizar ciertos principios para su adecuado entendimiento, lo que se busca es emplearla en el margen del costo beneficio para hacer efectiva la norma en una determinada realidad.

Marzetti(2007) es uno de los autores que tiene discrepancia con ya lo mencionado, determina que el análisis económico del derecho se enfoca demasiado en el pensamiento y el raciocinio económico para el desarrollo del ámbito jurídico. En consecuencia, se generaron mecanismos económicos que no han sido tomados en cuenta muchas veces debido a que algunos no eran aplicables al derecho.

Anteriormente, se hablaba del derecho y economía como dos temas individuales, asimismo que cada uno de ellos se regulaba por sus propios principios y lineamientos ya que comprendían temas y campos distintos, pero en la actualidad se ha cambiado el punto de vista, debido a que se relacionan y una necesita de la otra, para el mejor desarrollo y empleo en la norma en procesos penales.

Los economistas, Robert Cooter y Thomas Ulen, en América del Norte se considera al análisis económico del derecho con la finalidad de relacionar las ramas del derecho y estudiar los cambios y consecuencias que surgen entre el derecho y la economía en la supervisión de la norma y sus ámbitos judiciales y verificar cómo contribuyen el desarrollo económico. Ya en la década de los 60s las herramientas

cambiaron radicalmente el análisis económico del derecho ya que cambio el enfoque de analizar el costo beneficio del mismo.

El mundo va cambiando con ello la sociedad y las normas que deberían aplicarse, por ello con este enfoque se hace muy práctico el podernos adaptar a los cambios que puedan suscitarse en el transcurso del tiempo con ello nuestro sistema jurídico se hace más eficiente con esta aplicación e intervención de la economía.

Los individuos forman y contribuyen al desarrollo sostenible de la misma, si bien es cierto que debido a la globalización se generan más normas, es por ello que, se debe solicitar a que cumplan las funciones como correctos admirativos. (Díaz, s/a., pp.1-2). El derecho y la economía buscan una mejor aplicación de estos principios y analizar la conducta humana en consecuencia.

El autor Aguirre (2014) menciona que el análisis económico del derecho es contemporáneo y es por ello que en la actualidad tiene una gran aceptación. (p. 98). Desde el punto de vista filosófico es conveniente señalar que influyen demasiado las corrientes de otros países tanto en el derecho como en la economía.

Varios autores en el ámbito económico, filosófico y en el derecho mencionan que es necesario la aplicación de las categorías económicas. (Aguirre, 2014, p. 98). El derecho y la economía analizan de forma uniforme la conducta de la persona en aplicación de las normas jurídicas penales y la correcta resolución.

Hernando Gutiérrez Prieto asegura que el análisis económico del derecho nos relaciona más hacia los principios como el costo beneficio para ayudar a resolver los casos y procesos penales. (Aguirre, 2014, p. 98). Además de ello, se han establecido que varias de las ramas de derecho pues están relacionadas con la economía, pero no en el sentido de la oferta y la demanda, sino de disminuir los costos y maximizar las ganancias, un ejemplo puede ser la aplicación de una norma adecuada por la autoridad competente para reducir la carga administrativa de un órgano judicial.

La metodología que se aplica en el análisis económico del derecho tratan de explicar los cambios que se dan en el proceso de la globalización del derecho y la economía y tratar de explicar los fenómenos que contraen de la realidad jurídica y resolviendo de manera eficaz en la realidad peruana tanto las normas en cualquier ámbito. Podemos demostrar ya en la actualidad que el análisis económico del derecho contribuye en demasía con las distintas herramientas económicas y cómo influye en la normativa jurídica.

Entonces, puedo señalar que la economía es una herramienta muy crucial en la aplicación del derecho no solo para sacar cuentas o el estudio del mercado tanto como la oferta y la demanda, como hemos visto que se puede utilizar de forma eficaz esta herramienta para explicar los acontecimientos a nivel jurídico.

### **2.2.1.3. Enfoque del AED**

#### **2.2.1.3.1. Noción**

El análisis económico del derecho tiene o presenta dos enfoques, la primera es que contribuye de manera positiva en la verificación y estudio de la norma con la finalidad de asegurar el cumplimiento de dicho propósito de creación y el segundo es el ámbito normativo que ya viene desde la creación y como estos deben evaluar y asistir con él apoyados de las universidades y de los juristas en ayudar a comprender los distintos enfoques que uno le puede otorgar de las diversas corrientes filosóficas y entre otras.

Ambos tienen relevancia muy importante en la economía respecto a la intervención del derecho, ya que el individuo en aplicación del conocimiento y los principios del mismo teniendo en cuenta los comentarios y los textos narrativos que contribuyen en las decisiones e informes a este tema relevante.

Los trabajos de Coase ayudaron a ver cómo es la aplicación de la norma y los resultados de la misma en nuestra sociedad ya sea en el ámbito penal y civil en aplicación de ciertos conocimientos y los principios de la economía. Este autor Richard Posner realizó un planteamiento muy efectivo que menciona que con la correcta aplicación de las normas en una determinada situación. (Parisi, s/a, p. 22). Se sobreentiende que ya el resultado de la norma aplicada en la sociedad nuestros autores se encargaron de analizar de manera profunda las causas y las consecuencias del derecho y la economía. Con esta intervención y este papel importante del juez

en todo proceso depende de esta la correcta aplicación, ya que los procesos dependen de este para su desenvolvimiento eficiente.

Se puede decir que el análisis económico del derecho tiene un enfoque positivo aquí se recalca los aportes importantes del siguiente autor Posner, quien con su conocimiento y enseñanza menciona de manera precisa y eficaz que el análisis económico del derecho, si se coloca una pena más sancionadora y más estricta en el ordenamiento jurídico penal, para obtener menor delincuencia debido a que las penas serán muy difíciles de poder evitarlas, de esa manera generar en la población un razonamiento en su ser de existencia de aplicar con cuidado y cumplimiento de la norma.

Con esta investigación y el análisis es correcto precisar que la norma penal no es tan eficiente como al 100% en su totalidad, pero todas las normas buscan una solución o esta es la finalidad que busca o persigue al momento de la interpretación y de la capacidad asimismo también incluye esta capacidad de análisis de las partes como los abogados para aplicar la norma adecuada en dicho proceso.

El siguiente autor menciona que Yale y Parisi (s/a, p. 22) cuando existen fallas e irregularidades en el mercado requiere del apoyo del derecho para regular dichos actos. La metodología que utilizan los autores generan y realizan mejor su trabajo, ya que se evalúan una mejor elaboración de la norma para una consecuencia positiva en el actuar humano.

La economía también está relacionada con otras ramas y otras vertientes que se van aplicando, ahora en la actualidad por decir con el derecho administrativo a financiero que aplican o se relacionan más con la parte económica si hubiera una buena adecuación de las normas en la resolución de conflictos disminuye tiempo y dinero en los procesos en vano.

La escuela de Virginia, analizando el comentario del siguiente autor Parisi (s/a, p. 22) señala que cuando una analiza la estructura de la aplicación de la norma en los procesos penales con el objetivo de disminuir los costos beneficios. Es obvio y cabe la redundancia que el raciocinio del hombre es un papel fundamental no solo en la elaboración, sino como individuos en el cumplimiento de la misma debemos analizar y tratar de escoger la adecuada norma si estamos en un proceso para evaluar el costo beneficio tanto individual como grupal, ya que una mala aplicación de una norma genera cargas administrativas, por ello más gastos en los procesos.

Podemos analizar como individuos, como organismo, como personas jurídicas o naturales, pero aquí lo importante es ver en la aplicación de este principio económico costo beneficio en las normas establecidas para un mejor desarrollo del debido proceso.

Desde el punto de vista funcional del análisis económico del derecho precisan y deben ser señalados de forma positiva en como contribuyen, si bien sabemos que a lo largo del tiempo han ido cambiando las herramientas y los

mecanismos empleados para obtener buenos resultados han ido adquiriendo madurez debido a tantas investigaciones y volviendo a estudiar los resultados.

#### **2.2.1.3.2. Tipología**

Se debe tener en cuenta el enfoque jurídico en el cual se enfocó la investigación:

##### **A. Análisis económico del derecho positivo**

Según el autor Posner citado por Chiassoni (2013) manifiesta tres tipos de investigación:

- Se señala que desde el punto de vista lógica económica en aplicación de sus conocimientos y principios a la vez las instituciones que contribuyen con las investigaciones y el análisis de los resultados con la finalidad de ver cumplir el objetivo de estas herramientas del análisis económico del derecho y fomentar así nuevas herramientas a la conducta de las personas y enfocarse más a que cada individuo analice más la forma de actuar.

Se debe tener en cuenta que también influye en como la correcta administración de los recursos tanto para el estado como de la población.

Tenemos que identificar cuáles son las herramientas con las que las autoridades competentes y con un razonamiento fáctico, práctico y lógico lo podrán empelar para la eficacia del desarrollo en aplicación de la norma.

- Como segunda opción se encuentra el correcto análisis de los principios en aplicación de las instituciones jurídicas en el marco del derecho positivo y realiza el punto donde menciona que con la correcta utilización de los recursos para señalar una correcta relación entre el menor costo y un resultado eficaz con una mayor garantía de la administración de los recursos.

Como consecuencia este debe ser una garantía positiva a los involucrados no solo al acusado sino a las mismas instituciones que administran justicia con un mayor control y transparencia en ello.

- Por último, es recomendable poder señalar e identificar cuáles son esas causas que hacen que nuestras normas no tengan la buena eficacia en nuestra sociedad con ayuda de las instituciones públicas en aplicación de los principios económicos.

En la aplicación de la norma y principios debe pasar por una correcta evaluación y el raciocinio de la misma que se relación por medio de la conducta humana y analizar las consecuencias que puede contraer (Chiassoni, 2013, p. 28). Funciona como mecanismo de poder ver si obtendremos un buen resultado en aplicación de una norma, provocando así una evaluación constante en la elaboración de normas.

## **B. Análisis económico del derecho normativo**

Desde este punto, la creación de la norma recibe un enfoque respecto al análisis para ver cuán eficaz es y el de críticas, ya que en la actualidad existen las

normas que no son eficaces y son normas que ni siquiera se utilizan y merecen críticas para hacer ver a las autoridades la deficiencia que se está teniendo. (Chiassoni, 2013, p. 28). No solo aplica en la valoración de la crítica en cuanto a los principios de costo beneficio calificando la eficiencia de las normas e instituciones (Chiassoni, 2013, p. 30). La labor de los juristas es elaborar las normas viendo y conociendo la realidad y el contexto peruano para un eficiente y eficaz cumplimiento de la sociedad.

Si bien es cierto el análisis económico del derecho con el análisis normativo y frecuente busca tomar en cuenta el cumplimiento de norma y cumplir con la justicia y la eficacia de la norma. Según el autor manifiesta que según los principios buscan maximizar la búsqueda de la justicia desde nuevos enfoques con una buena retribución. (c.p. Chiassoni, 2013, p. 29). La eficacia de la norma depende del valor que le da un enfoque filosófico y las funciones que cumplen las autoridades y funcionarios (c.p. Chiassoni, 2013, p. 30). La política es un medio de poder informar y regular el comportamiento del derecho en la sociedad, como función de nuestras autoridades.

Entonces se concluye que cuando se descubre los tipos del derecho en el enfoque del análisis del derecho económico es con la finalidad de buscar mejorar el campo jurídico y económico en aplicación de los principios en el campo penal en los delitos cometidos en estado de ebriedad.

#### **2.2.1.4. Presupuestos**

##### **2.2.1.4.1. Externalidades**

Debido a que el análisis económico del derecho se basa en el estudio de la realidad en mérito de la aplicación de las normas ya que cada sociedad aplica y mantiene diferentes legislaciones y diferentes realidades. Con ello se analiza los factores en diferentes situaciones producidas por factores y a veces pueden ser producidos por terceros y ocasionando así tal vez una consecuencia no positiva o a veces negativa.

Entonces, esos efectos ya mencionados a veces no son asumidos por los sujetos activos procesados entonces se aplica la injerencia en la acción causante. Por ejemplo, en la aplicación se seguir laborando en la minera Buenaventura en Arequipa después de la le dieron el permiso el Ministerio de Energía y Minas, que trabajarían Rio Palca y del Nevado Surihuiri, verificando así que el agua de esa fuente no será consumible para la población y generando así un mayor costo al conseguir ese bien, es cierto que los pobladores que residan allí se verán afectados, ya sea en sus cosechas y en el consumo del agua de la misma, las consecuencias de manera general se perciben que son negativas.

Las externalidades en este ejemplo es el empezar a ejercer el objetivo de la mina, pero muchos de los integrantes de la sociedad se verán en la necesidad de mudarse y de obtener el bien a un precio considerable, generando gastos adicionales al presupuesto del día a día, sería interesante que la empresa minera ejerza el objetivo, pero con modelos de protección ambiental, mejorando el cuidado

invirtiendo para las nuevas mejoras así compensar el daño ocasionado en su funcionamiento.

Los factores de manera externa pueden generar aspectos positivos, pero estas a su vez no serán asumidos por el causante. Verbigracia, el Distrito de Aza solicita a SEDAM Huancayo elaboró de una bomba de agua para el riego de las tierras, asimismo con ello se obtiene un resultado positivo mejorando y contribuyendo a las actividades económicas. Con ello se aplica el conocimiento del mismo ya mencionado, porque aquí se aplicó el principio del costo beneficio, en tanto escogieron una adecuada decisión y por ello generaron muchos beneficios a los demás integrantes de la comunidad.

Las mejores decisiones se logran obtener con una correcta aplicación de la norma y claro analizando qué o cuáles serán los beneficios obtenidos de la misma en la realidad utilizando el raciocinio como una herramienta eficaz del análisis económico del derecho.

Otro de los autores como Bullard señala que todas las acciones que realizamos en la sociedad tienen beneficios, pero a la vez genera beneficios y costos a terceras personas, lo cual no es malo para la sociedad. Aquí hay un punto muy importante del por qué las mineras si bien es cierto genera beneficios como el trabajo, pero qué hay de las consecuencias que generan a terceros, ya sea por la contaminación ambiental o de las fuentes naturales no hay un pago por el daño causado. Por decir, si se diera esto de la recompensa frente a terceros se hablaría de un costo social frente a un costo privado que no les conviene, ya que serían para ellos una pérdida en su empresa.

Con el desarrollo de la sociedad y el crecimiento de la sociedad, aumentan las actividades estas en su mayoría generan beneficios, pero habrá terceros que le generen gastos, entonces mediante la aplicación de fórmulas y la correcta aplicación de los principios hará que estos sean de proporciones correspondientes.

El costo social no es asumido por las empresas, ya que afecta de manera muy alta las ganancias obtenidas por la empresa minera. Se presentan algunas medidas para la prevención de daños y anticiparse con ello a las futuras consecuencias que tengan sanción penal. (Bullard, 2003, p. 153). El ámbito económico es un factor importante, cada proceso arriba un costo, a veces que por el excesivo orden normativo es que se alarga el proceso y el individuo hace gastos innecesarios tales como la paga de un abogado, es por ello que, se debe optimizar los gastos con mejores resultados.

Arthur Pigou éste autor piensa que el Estado mientras aplique el cuerpo normativo en el marco penal mediante permisos, sanciones, penalidades más severas para garantizar la paz social. (Durán, 1995, p. 710). La conducta humana y las decisiones en la misma sociedad requieren de una norma más drástica para poder controlar de manera más eficiente y eficaz.

Otro autor, Ronald Coase cuando menciona que el Estado debe realizar una intervención de manera directa, si bien es cierto el Estado puede optar por resolver o no el problema, pero le ponen trabas al momento de colocar indicadores para ver cuál es el nivel de intervención por parte del Estado, y de los gastos de transacción que se presenta. Es cierto en todos los procesos en el marco penal también, pero a veces la participación del Estado no es tan relevante debido a que se estaría

interviniendo en la autonomía (Bullard, 2003, pp. 274-275), sería interesante poder cambiar la aplicación del cobro de aranceles en los procesos judiciales y que no solo basta con ello debido a los altos costos y a los largos procesos hacen que las partes tengan que invertir más, sin una segura respuesta o satisfacción a sus intereses; en algunos casos pueden ser los resultados positivos o negativos.

Se puede entender también que, para el autor, Arthur Pigou plantea una solución de manera para establecer como podría realizarse una adecuada intervención, ya que este si hay un error pueden ser corregidas bien por parte del estado o por algunas de las partes.

Por ejemplo, cuando un propietario de un cierto bien inmueble debe tener en cuenta que primero se celebra un contrato con el dueño de este bien inmueble cuando se realiza este proceso para concederle algunos derechos para que se use y se disfrute, cuando esta persona alquila se convierte en un poseedor del bien, pero en este caso el propietario no tiene relación con el bien y el poseedor, ya que él le otorga esos derechos en el presente contrato mencionado, si este quisiera intervenir el poseedor se encuentra en la obligación de ejercer sus derechos de defensa como legítimo poseedor de buena fe. En el presente caso se ve que para el propietario original se presenta una externalidad negativa, pero el poseedor tiene derecho a que lo protejan de forma legal frente a este, además de ello este mismo está en la obligación de resarcir el daño presentado y ocasionado, como abogados aquí se puede presentar una adecuada solución y es que los daños causados deben ser asumidos por el agente que lo ocasiona.

#### **2.2.1.4.2. Análisis del costo – beneficio**

Muchos de nosotros hablamos de cómo utilizar nuestro factor del conocimiento y raciocinio, pues para analizar todos los costos y beneficios que acarrea una decisión en la normativa jurídica y todo individuo lo puede ejercer debido a su facultad de libre elección que posee se nota a simple vista que este principio del criterio de análisis costo beneficio es muy útil para nuestra sociedad y empezar a enfocarlo más en todos los campos del derecho y en la política la cual es buena ya que si bien es cierto tiene efectos muy positivos que ayudan al desarrollo de la sociedad en un planteamiento de la correcta elaboración de las normas para su efectivo cumplimiento

Debido a esto, el principio es más eficiente en aplicación al derecho, ya que ante ello la buena elaboración de la norma o la derogación de la misma radica en que el resultado sea más eficiente, con ello mejora la calidad de los procesos. (Bullard, 2003, p.42) Tenemos que poder re direccionar las visiones desde el punto de vista económico y aplicarlo al campo del derecho; debido a ello, el análisis económico del derecho es una herramienta y un mecanismo muy interesante a estudiar debido a su eficiente resultado. Un ejemplo que tenemos en la vida real el juego de mesa el ajedrez, en tanto posee sus reglas que ya están establecidas y es obvio que los jugadores se adoptan a las reglas del juego si bien es cierto el cumplimiento de estas y cuando aplica el correcto uso del raciocinio hará que uno de los jugadores gane.

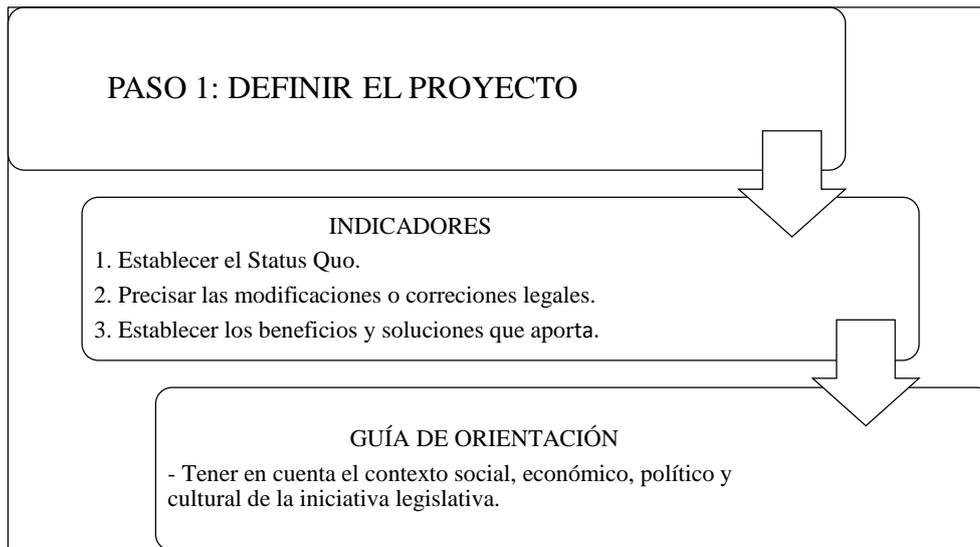
En el ámbito jurídico, es decir, cuál sería el costo que tendría un ambulante al salir a efectuar su negocio en medio de la crisis sanitaria, la pregunta es tendría

una ganancia o una pérdida, ahora analizando el costo beneficio, si esta persona al momento de efectuar su negocio contrae el virus que se denomina COVID-19, además de ello al momento de salir a trabajar, pues resulta que es multado y sus bienes son confiscado ya que es un vendedor informal, por ello aquí esta persona tiene que analizar en tomar una correcta decisión si bien es cierto puede salir a trabajar, pero para evitar el contagio seguir las medidas de seguridad como mascarillas, protector facial entre otros así mismo para evitar ser multado este puedo haber alquilado un lugar y poder regularse e inscribirse para no ser informal y tener consecuencias.

Como ya lo habíamos mencionado en el caso anterior nos permite y ayuda a verificar y analizar el costo beneficio de las decisiones que cada uno de nosotros como individuo podemos realizar al momento de efectuar ciertas decisiones.

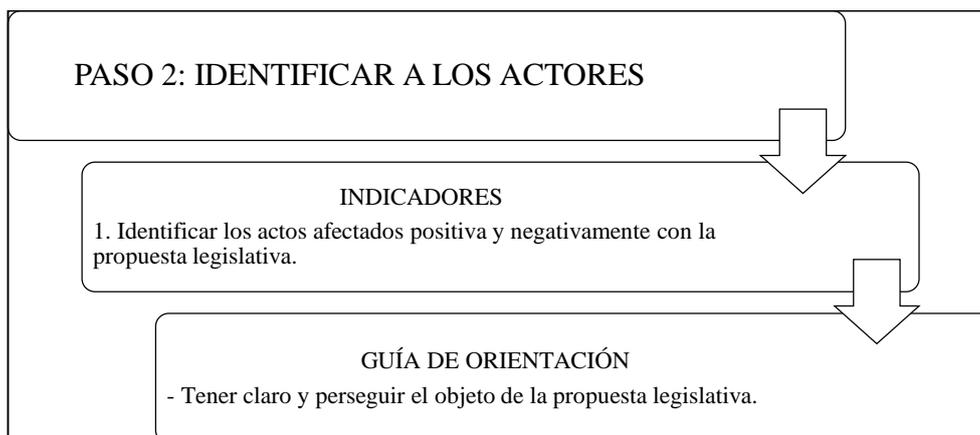
El análisis económico del derecho como ya sabemos tiene mecanismos y herramientas de la cual busca promediar y saber con antelación cuál será la decisión tomada y sus consecuencias, pero el fin es obtener los mejores resultados coherentes.

Cuando se elabora una norma sin tener en cuenta ciertos criterios e indicadores para calificar el ordenamiento jurídico y verificar si son eficientes y suficientes para determinada sociedad. Por ello, pasare a explicar cuáles son los criterios necesarios para esta evaluación:



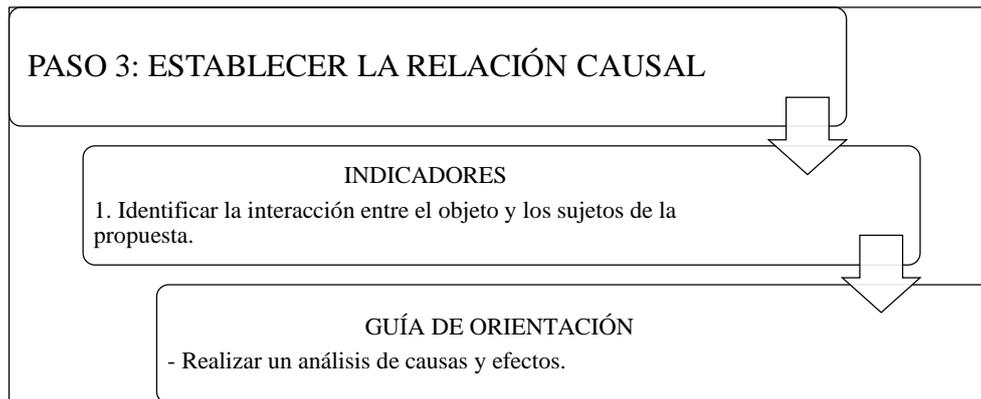
**Figura 1.** Paso 1 – Toma de Decisiones

**Fuente:** Elaboración propia

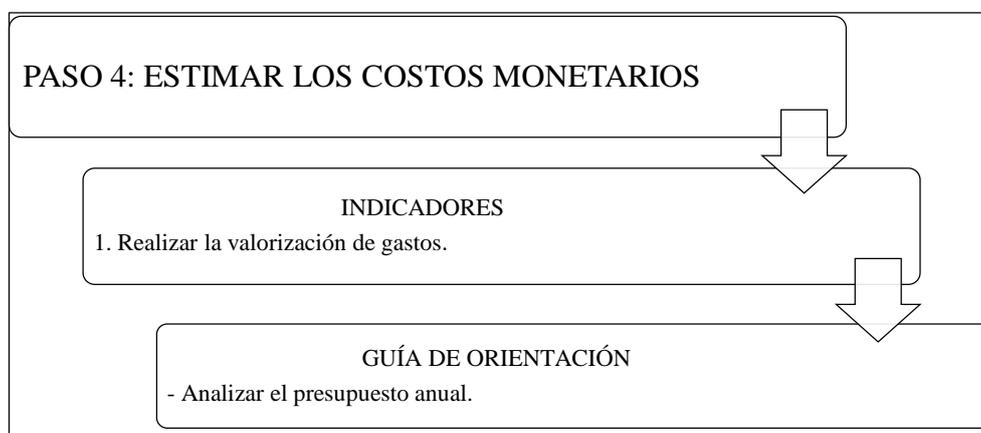


**Figura 2.** Paso 2 – Toma de decisiones

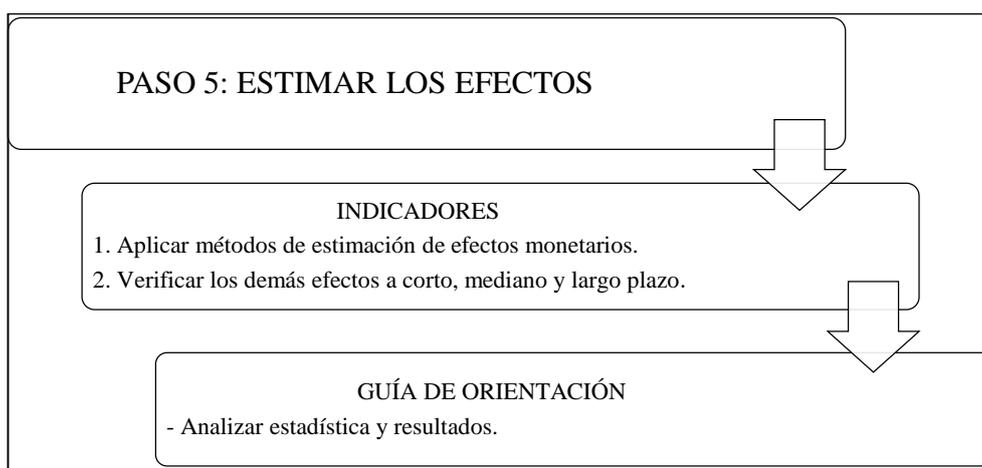
**Fuente:** Elaboración propia



**Figura 3.** Paso 3 – Toma de decisiones  
**Fuente:** Elaboración propia



**Figura 4.** Paso 4 – Toma de decisiones  
**Fuente:** Elaboración propia



**Figura 5.** Paso 5 – Toma de decisiones  
**Fuente:** Elaboración propia

Los criterios señalados en la parte superior es mencionada por el siguiente autor Chumacero (2016, p.56), en su obra La aplicación de una metodología para el análisis de costo-beneficio, si bien sabemos el análisis presenta como delimitar el problema en un caso concreto, analizar los efectos tanto positivos como negativos esto al aplicar el raciocinio, cuáles serían los medios y alternativas de solución y el valor monetario que se obtendrá al tratar de resolver los problemas pero todo esto se debe a que debemos aplicar la correcta norma, ya que si bien es cierto en nuestra legislación peruana existen la aglomeración de las normas, por ello que con este proyecto se busca analizar las normas y proponer las adecuadas en aplicación de principios económicos

Este estudio es importante ya que el objetivo del mismo es aprender a valorar el estudio de costo y beneficio para que cada individuo actúe de buena fe y en acorde a la función del pensamiento y raciocinio para la buena aplicación en los procesos penales de delitos en conducción de estado de ebriedad.

#### **2.2.1.4.3. Eficiencia**

Es el objetivo la cual este proyecto busca que es cumplir con la eficacia de las normas y la autoevaluación de la misma, con ello se pretende confirmar la actuación de los pasos y criterios. Existe ciertos criterios para poder constatar este fin, pero en el análisis económico del derecho presenta dos herramientas: el Criterio de Pareto y el Teorema de Coase:

##### **A. El Criterio de Pareto**

El autor Wilfredo Pareto explica que cuando es eficiente la norma en una determinada situación no debe perjudicar ninguna de las partes involucradas. Los contratos son un ejemplo, ya que dos partes mediante un acuerdo pueden ambas partes satisfacer sus necesidades y beneficiarse con ayuda de la otra parte para este autor, Bullard precisa que existe el análisis lógico en sí puede beneficiar a la situación en medida a las necesidades que suscitan en la sociedad presentada por la globalización. (Bullard, 2003, p. 43).

El derecho privado aplica de manera correcta sus normas y propone mejores soluciones a diferencia del derecho público, que con la aglomeración de tanto contenido normativo no da una solución concreta a determinados problemas.

Según el autor el Estado por medio de las normas busca mejorar la calidad y el bienestar de cada individuo a nivel personal sino a nivel social. (Bullard, 2003, p.43). Con ello afirmo la posición presentada, la capacidad de cada individuo es el pase para poder actuar conforme a ley, en consecuencia, obtener un orden social en mérito del desarrollo sostenible como sociedad.

Debemos valorar todo resultado en cuanto al análisis económico del derecho, ya que no solo busca el cumplimiento y satisfacción del interés individual, sino también uno social con el fin de buscar una sociedad y cumplir con el desarrollo sostenible.

Existe discrepancia entre algunos autores tales como el Óptimo de Pareto y el Criterio de Pareto la cual menciona que existe una forma estática donde se prueba

los términos paretianos y en segunda parte de manera dinámica y activa ya que depende de ciertos factores que influyen en las consecuencias. Por ejemplo:

En un salón de arte que tiene 20 estudiantes se menciona que ha dicho salón ingresan un grupo de compañeros que de manera voluntaria estaban regalando materiales de pintura y dibujo, de las cuales el resultado es que existieron estudiantes que no fueron beneficiados por este obsequio debido a la mala distribución perjudicando a algunos la obtención de la misma, ya que habrá estudiantes que no puedan ejercer bien su arte. En las siguientes líneas después de emplear esta variable puede observar que hay otro mecanismo o herramienta que busque la solución a este conflicto.

Aquí la obtención del resultado es poder satisfacer a todos o a la gran mayoría presentando las herramientas y mecanismos para tales fines obtengan una consecuencia eficaz en donde intervienen sujetos con cargas procesales de relación jurídica.

## **B. El Teorema de Coase**

En diversos casos se hace mención a la autonomía que puede presentarse en todo este proceso ya sean como personas naturales o personas jurídicas lo importante y resaltante es obtener un resultado eficiente.

Este presente teorema tiene dos presentaciones:

La primera presentación: los costos de transacción deben ser iguales a cero debido a que ambas partes no deben salir perjudicadas en el desarrollo del

conflicto, si bien es cierto ambas partes presentan autonomía en todo proceso, pero las normas aplicadas deben ser las correctas y así no generar gastos adicionales a los sujetos. (Bullard, 2003, p.41).

Se entiende ello, cuando existe un conflicto determinado entre las partes privadas, porque se debe llegar a un acuerdo sin perjudicar a ambas partes debido a su autonomía como derecho privado.

Por decir un ejemplo, una minera que solicita el permiso para funcionar en una determinada región, las autoridades tienen que evaluar cuales son los beneficios y perjuicios que se puede presentar al explotar dicho recurso, ya teniendo el permiso dicha empresa minera y éste a su vez no lo ejecuta se da por concluida y ejecutada la obra. En caso de que si lleguen a explotar los recursos se tendrá que hacer una mayor inversión para plantear nuevo mecanismo para disminuir la contaminación en dicha localidad y promover una mejor calidad de vida.

Los costos de transacción deben ser igual a cero, es cierto que se obtiene buenos resultados y así nadie sale perjudicado, pero hablamos de una empresa particular que sus objetivos es el maximizar sus ganancias, de tal manera, si no logra efectuar sus metas y logros planteados, pues tendrían que cerrar la mina para no seguir perjudicando en las actividades agrícolas y ganaderas (costo social).

### **C. Medición de la eficiencia**

Que es mejor ser eficiente o ineficiente, en este caso cuando se habla de la norma y como esta debe aplicarse en el campo, ya sea penal o civil se debe tener en cuenta en cómo o cuales serían los posibles resultados para poder satisfacer los intereses que se presentan con la acción tanto como una demanda o una denuncia. Cuando una persona intenta cruzar la pista y éste se pasa la luz roja, con tal de adelantar a un vehículo o para tomar un atajo, sin duda alguna, este si es visto por una autoridad en este caso la policía le hará entender que tiene una infracción. Pero aquí analizamos porqué el incumplimiento de una norma, cuáles serían las consecuencias analizar en el ámbito y el contexto de su aplicación.

La violación de una norma debe tener sus consecuencias con el fin de cumplir y respetarla en el caso penal pues más aún que tiene una sanción. El Estado debe tener más en cuenta la participación ciudadana y así reducir las estadísticas de accidentes de tráfico por manejar en estado de ebriedad.

El autor Sierralta (2009) menciona que los participantes del proceso es como un juego, cada juego ya presenta reglas con las cuales puedan consignar un funcionamiento eficaz y se obtiene un buen logro que es el desarrollo sostenible cumpliendo con las normas (p. 182); se puede comprender de tal manera que, si existe el conjunto normativo dentro de una determinada sociedad se puede lograr tomar una correcta decisión frente a determinado acto o suceso, se tiene que aplicar en el cumplimiento de las normas, nosotros si aplicamos las normas tales se presenta en el marco legal en el ámbito penal, administrativo, civil entre otros es depende de cómo nosotros como individuos actuamos frente a una situación.

#### **2.2.1.4.4. Racionalidad**

Según el análisis económico del derecho, la razonabilidad es un factor importante en toda la investigación, ya que ésta cualidad todo ser humano la posee con ella somos capaces de diferenciar entre lo bueno y lo malo, realizando una inferencia entre lo que elegimos es una elección o una decisión para cumplir en la satisfacción de un interés común.

Con ello somos capaces de poder identificar las ventajas y desventajas en todo lo actuado por el hombre y actuar de forma decente con buenos resultados al planteamiento de las ideas, para ello se tiene que tomar en cuenta ciertos criterios:

- Complejidad
- Reflexividad
- Continuidad
- Transitividad

La complejidad se debe a que el hombre tiene que identificar de manera personal cuáles son sus gustos, intereses y anhelos para satisfacerlos. La reflexividad es el criterio para poder identificar cuál de las necesidades es más urgente. La continuidad aquí el individuo procede con la transición para satisfacer las necesidades humanas. Finalmente, la transitividad, este último paso es para finalizar todas las fases poniéndolas en un mismo nivel, en el cual se toma en cuenta la mejor decisión. (Aguirre, 2014, p. 105).

Estos elementos son factores importantes que complementan a las fases de tomar una buena decisión, de las cuales se va a obtener un buen resultado y con ello pues lograr alcanzar el ideal individual y colectivo.

Este factor hace que el individuo actúe a su conveniencia a que maneje sus intereses, exigencias e incentivos y hará lo que pueda satisfacer las mismas, cuando reúnen todo lo mencionado pues se llevara a cabo una buena decisión con la aplicación de las normas y los principios económicos en la realidad o aplicada a un caso jurídico.

## **2.2.2. Delitos de peligro abstracto**

### **2.2.2.1. Contextualización del delito**

Es importante determinar que se entiende por delito, puesto que este va a cambiar dependiendo del sistema, el cual se emplea dentro de un determinado contexto histórico, por lo tanto, en esa línea de ideas, según Peña (2015) define al delito como:

(...) actos u omisiones típicos y criminalmente ilegales, como delitos penales injustos, categorías de dogmatismo, que combinan factores objetivos y subjetivos, afectan los supuestos básicos de la pena y utilizan el daño como principio, más el autor o participante (atribución personal y atribución de delito legal), sujeto que infringe la noma (p. 334)

También, Villavicencio conceptualiza al delito como: “un comportamiento típico, antijurídico y reprochable, ya que los niveles de análisis son el tipo, la antijuricidad y la culpabilidad (...), asimismo algunos autores añaden la punibilidad como un elemento agregado en la conceptualización del delito” (2014, p.226).

El Código Penal en su apartado 11° establece que, “es delito y falta las conductas que omiten penas, en el cual exista dolo y culpa impuesta por la ley”.

Por lo tanto, independientemente de la definición adoptada, los delitos incluyen actos que inevitablemente lesionan los derechos legales, asimismo esta conceptualización enmarca su fundamento en el principio de lesividad, lo cual se encuentra establecido en el apartado IV del Título Preliminar del Código Penal, en la determina lo siguiente: “La pena obligatoriamente requiere de una lesión o puesta en peligro un bien jurídico protegido por el Estado”, en el cual este principio hace vislumbrar las clases de delitos, pudiendo ser de lesión o delitos de peligro, de tal modo que, posteriormente serán desarrollada en el presente trabajo.

#### **2.2.2.1.1. Imputación objetiva:**

##### **A. Tipo y tipicidad:**

En el ámbito penal, la legitimidad que nace del axioma "no hay delito sino no hay una ley previa", el cual limita la función del Estado de castigar a las personas, por lo cual, su comportamiento debe necesariamente ajustarse a la descripción legal, puesto que, el legislador la proporcionó de antemano.

Entonces, debido a la existencia de este principio se brinda una seguridad a las personas de los efectos que podría tener una determinada conducta, asimismo determina como exigencia previa, en el cual se impondrá una pena, el análisis de un comportamiento típico, con la finalidad de establecer si necesariamente es relevante para el derecho penal y si obligatoriamente merece una retribución por parte del Estado.

Es en ese sentido, los diferentes tipos penales tienen una semejanza inmediata con el ámbito de protección, lo que significa que, el legislador no tipifica

cualquier conducta humana, sino solamente los que considere una real amenaza y puesta en peligro algún bien jurídico, pero de manera abstracta (Peña, 2015, p. 372).

En esa línea de ideas, el legislador en busca del amparo al bien jurídico, ha descrito una serie de comportamientos disvaliosos, en el cual poseen peculiaridades y distinciones normativas entre sí, entonces a esa descripción legal de los factores circunstanciales al cual le interesa al derecho penal se le denomina “tipo”, siendo así, Villavicencio (2014) considera que: “el tipo es la descripción real del comportamiento prohibido realizada por el parlamentario” (p. 295)

Siguiendo líneas arriba, para la formación del tipo necesariamente tiene que involucrarse tres elementos importantes: el bien jurídico, la norma y el tipo en sí, siendo así, el más relevante y quizá el más importante es el **bien jurídico**, puesto que este es el núcleo material de la norma conductual, en el cual cualquier tipo ha sido construido en base a ella.

Ahora bien, es menester que no confundamos el tipo con tipicidad, si bien los dos términos están conectados, no necesariamente se refiere a lo mismo.

Por otro lado, Peña (2015) refiere que: “La tipicidad de la conducta implica la oposición de los objetos atribuibles de la conducta humana, idealmente el modelo de conducta descrito en la ley se deriva de los elementos que constituyen su estructura normativa” (p.374), lo que el autor nos quiere decir es que: la tipicidad

es adecuar nuestras conductas a los presupuestos de la norma penal, por lo que hace necesario el conocimiento de toda conducta prohibida.

También, Villavicencio (2014) entiende a la tipicidad como:

La consecuencia de verificar si el comportamiento conductual y lo establecido en el tipo coinciden o no, en el cual, se efectúa por intermedio del procedimiento llamado juicio de tipicidad, por lo que, es un proceso no solamente formal, sino también de valoración, tanto de la normativa como de la conducta (p. 296).

El tipo necesariamente cumple diversas funciones, p. ej. la función indiciaria, fundamentalizadora, de selección, de sistematización, de motivación, de instrucción y de garantía, la última es la que permite que la persona conozca cuál es el parámetro entre una conducta sancionadora y una conducta atípica, brindando de este modo, una seguridad jurídica.

Al mismo tiempo, no debemos de confundir la tipicidad con la antijuricidad, puesto que no toda comprobación de la realización de una conducta anti normativa es antijurídica, ya que se entiende que el ordenamiento normativo en su conjunto y no solamente de una regla apartada, por lo cual determina lo antijurídico, por eso se asevera que lo típico necesariamente es un indicio o presunción de lo antijurídico de un comportamiento conductual.

Desde esa óptica, en la tipicidad lo que interesa es la acción típica, esto significa que, si una conducta alberga los elementos y las características de

supuestos contrarios a la norma (tipo penal), los mismos que se ha previsto con anticipación por el parlamentario.

### **B. Elementos estructurales de imputación al tipo objetivo:**

La doctrina alemana atribuye la disgregación de las conductas típicas en dos aspectos: el tipo objetivo y el tipo subjetivo, pero sin dejar de lado que la acción constituye una unidad de factores internos y externos, no obstante, puede analizarse independientemente, entonces es importante enfatizar que, lo primordial es iniciar con normatividades claramente definidas, apartando todo lo concerniente a los aspectos naturales o de causalidad.

Desde esa perspectiva, el tipo objetivo necesita la afluencia de elementos estructurales, entendidos como las características del accionar externo del sujeto, los cuales son: los sujetos, la conducta, los aspectos descriptivos y normativos y obligatoriamente el objeto de la acción.

Para llevar correctamente la aplicación de una imputación penal, es necesario identificar el ámbito potencial del autor (denominado sujeto activo) y también a la víctima, el cual es considerado como el sujeto pasivo, por lo tanto, el tipo penal está compuesto necesariamente por sujetos pasivos y sujetos activos.

La persona activa considerada casi siempre como la persona que realiza la conducta prohibida en el tipo penal, es determinado en la normatividad a través de la representación de los requerimientos que necesariamente debería tener la persona a la hora de ejecutar el comportamiento delictivo, asimismo el sujeto pasivo

exclusivamente será la persona a quien tiene el privilegio de ser el titular del bien jurídico o el que está en peligro de ser lesionado por la comisión de un delito, este puede ser una persona natural o jurídica, como también la sociedad o el Estado (Villavicencio, 2014, pp. 304-305)

También, el comportamiento delictivo necesariamente necesita de un verbo rector, el cual hará que podamos diferenciar con el tipo penal y el que definirá lo que el parlamentario busca prohibir; siendo así, el comportamiento no permitido se clasifica exclusivamente por el grado de vinculación entre la conducta y el objeto de la acción, por lo que son tanto los delitos de actividad y los delitos de resultado.

En tal sentido, cuando ello se refiere a una modificación material del mundo exterior, necesariamente se habla de delitos de resultado, mientras que solamente es necesario la consumación del acto delictivo con la ejecución de un comportamiento no permitido, el cual hace alusión a los delitos de mera actividad (Villavicencio, 2014, pp. 309-310).

En esa línea de ideas, los delitos de mera actividad están intrínsecamente vinculados a los delitos de peligro abstracto, puesto que, para su consumación no exige la producción de un resultado.

En reflexión a ello, se puede aseverar que, en la presente investigación lo que se busca es **determinar la flexibilidad del principio de oportunidad en casos**

**extremadamente muy caóticos**, puesto que no hay una severa rigidez o sanción en los denominados delitos de peligro abstracto.

Por otro lado, dependerá de la intensidad de la agresión, el cual determine una marcada diferencia entre los delitos de lesión y los delitos de peligro, puesto que se considera si realmente perjudica a un bien jurídico tutelado o si solamente hay una posibilidad de causar un simple daño (riesgo eminentemente real que perjudica al bien jurídico) (Villavicencio, 2014, p.311).

La gran parte de los tipos penales en su elaboración significativa necesitan tanto de elementos objetivos descriptivos y elementos normativos, debido a que, a partir de ellos el juez realizará una interpretación analítica y teleológica, de modo que, evitará su aplicación arbitraria.

Los elementos descriptivos son aquellos, en el cual sus significados pueden ser comprendidos sin necesidad de recurrir a valoraciones interpretativas, puesto que son parte de un lenguaje común, siendo así, para comprender lo que significa solamente basta el sentido literal, el cual está determinado con la práctica o el discernimiento, por otro lado, los elementos normativos son partes integrantes del tipo penal, que no hacen referencia solamente a un supuesto de hecho, por el contrario, exigen un componente valorativo por parte del juez, lo que significa que, son conceptos que no pueden ser comprendidos automáticamente, ya que necesariamente deben ser interpretados o valorados, por lo tanto, coexisten los elementos jurídicos y los meta jurídicos (Peña 2015, pp. 385-386).

Por otro lado, los elementos descriptivos necesariamente son aquellas cosas que las personas pueden comprender por intermedio de los sentidos, ya que describen cualidades o situaciones pertenecientes al mundo real, por otra parte, los elementos normativos hacen predominar a las valoraciones que no son perceptibles por nuestros sentidos, puesto que para entender es menester ejecutar un procedimiento de valoración, sea en el aspecto legal o ético social (Villavicencio, 2014, p.314).

Si bien es aceptada la coexistencia de estos dos instrumentos, la doctrina alemana de la jugada de Roxin, es una migaja réplica al respecto, señalando que carece de arreglo esta segmentación pues cada vez se hace más compleja decretar una realista diferenciación entre los dos.

Finalmente, los elementos estructurales de las imputaciones típicas objetivas se les denomina los objetivos de la acción, puesto que es el elemento sobre el cual va a recaer materialmente la acción típica, por lo que, este pertenece al mundo exterior, lo cual significa que, en ello se concreta la infracción de los intereses jurídicos que pretende tutelar el parlamentario.

Según Villavicencio (2014) establece que: “los delitos no necesariamente van necesitar que esté presente el objeto de la acción como elemento típico, esto solamente pasa en los delitos de mera actividad, (...), ya que no existe un resultado, en la que establezca un objeto eminentemente real” (p. 316).

Es menester no confundir el objeto de la acción con el bien jurídico, puesto que, el bien jurídico es un objeto inmaterial, abstracto, un valor ideal, contrario sensu, el objeto de la acción es eminentemente una condición tangible y material.

#### **2.2.2.2. Delitos en la que existe la presencia de una de lesión:**

La definición de lesión necesariamente debe comprenderse desde un plano jurídico, siendo así, Peña (2015): considera que: “la lesión significa un deterioro a las propiedades del interés jurídico, en la que ataca sin importar un grave perjuicio a la esencia material del bien jurídico” (p.391).

De esa manera, se asevera que las infracciones de lesión componen la gran parte de estos tipos delitos al que citamos anteriormente, lo cual son los más en nuestro sistema penal, ya que estos se caracterizan por el objeto de la acción, en el cual necesariamente deberían ser dañado para que realmente sea consumado, p. ej. se tiene a los delitos de homicidio, lesiones o daños, en definitiva, la realización típica presupone obligatoriamente la realización de un riesgo no permitido que transforme materialmente el bien jurídico objeto de afectación (Roxin, 1997, p. 336)

Para determinar la imputación del tipo objetivo a un comportamiento conductual en aquellos delitos de lesión, Roxin (1997, pp. 363- 364) determina dos aspectos que debemos de comprender:

- Solo cuando las acciones del autor representan un peligro para los intereses legítimos, el resultado atribuirle al tipo objetivo

necesariamente del rango de riesgo permitido y cuando el peligro se ha realizado en el resultado específico.

- Si la consecuencia se expresa como la realización del daño causado por el autor, entonces generalmente es atribuible a esto, por lo que se puede llegar al tipo de destino, pero si el alcance del tipo no incluye evitar tales peligros y sus consecuencias, la presunción puede desaparecer.

### **2.2.2.3. Delitos en la existe peligros eminentes**

#### **2.2.2.3.1. Peligros:**

En primer lugar, debemos saber que se entiende por peligro, siendo así, en nuestro lenguaje cotidiano se entiende a la situación en que la cabe muchas probabilidades de amenazas u ocasiones en la que suceda una desdicha, no obstante, desde una concepción jurídica coexisten opiniones contrapuestas.

La concepción determinista, el cual predomina en nuestro sistema jurídico, considera que debido a las circunstancias, necesariamente acontecerá un hecho en base a dos opciones, lo cual es el acontecimiento que se produzca o no se produzca, entonces esta concepción hace que el peligro no exista objetivamente, por lo cual se trata solamente de un punto de vista errada con relevancia real, siendo así, estos delitos no son cuestionamientos objetivos, por el contrario, es un sentimiento de seguridad, tanto de las personas como de la comunidad (Hurtado, 2005, p.778)

También, cabe la posibilidad limitada de la permanencia de un peligro, por lo que se señala que necesariamente existe un conflicto de posibilidades, en el cual se llega a producir el peligro solamente si predominan las condiciones favorables por sobre las desfavorables, asimismo se considera que el peligro es una situación, por lo cual se modifican minúsculamente las circunstancias en las que una conducta hubiera generado un daño (Binding & Schroeder c.p. Hurtado, 2005, p.779).

Por otro lado, Peña (2015) considera al peligro como: “la coexistencia de situaciones que precisan solamente el agregado de otras condiciones frecuentes, en la que se produce la lesión, por lo que se manifiesta una probabilidad muy alta de producirse una lesión al bien jurídico (p. 392)

Sin distorsionar la teoría existente, la definición de riesgo puede describirse como "la relación de posibles daños futuros con la existencia sucesos acaecido", esto va a significar que surjan tres conceptos principales: lo posible, el daño y el futuro perjuicio (Hurtado, 2005, p.781).

Entonces, estos se vinculan a través del nexo de posibilidad, no obstante, ello no debe partir de un porcentaje matemático, al contrario, debe partir de un juicio de valor dependiente del caso en concreto, puesto que se determinará cuando la posibilidad sea rígida o insignificante.

#### **2.2.2.3.2. Justificación:**

El desarrollo del principio de lesividad necesariamente es la base y el parámetro que reprime un comportamiento, no obstante, esta clase de delitos son presentados excepcionalmente.

Es menester iniciar con la idea, en la que el parlamentario establece estas clases de delitos, por lo que existe una habitual práctica, así como ilustraciones científicas, entonces determina que ciertas conductas llegarían a lesionar algunos bienes jurídicos protegidos, por lo que el interés para reprimirlos radica especialmente en la idea, en la que para proteger a los bienes jurídicos eficazmente es necesario adelantar la barrera de protección (Hurtado, 2005, p.783).

Dese esa óptica, advierte la ejecución de un daño eminentemente objetivo, por lo que interviene justamente a la hora previa a la actuación de un hecho o suceso, en el cual podría llegar a producirse.

Según Roxin (1997) considera que: “en esta clase de delitos peligrosos, el suceso solamente presupone un evento que amenace el objeto de la acción, en la que necesariamente debería ser impetuosamente leve, pero obligatoriamente debe significar un daño significativo al ámbito, penal (p.336).

Entonces, en los delitos de peligro se produce un adelantamiento significativo al umbral de la ofensividad, dado que la realización tipificada se la conceptualiza por la creación de un peligro no autorizado, en la que exista una

ambiente lesión, lo que significa que, al verificar dicha conducta efectivamente ponía en peligro un bien jurídico resguardado.

Debemos comprender que, la criminología surge debido al orden de la existencia de crímenes, de problemas del conductas desviadas o antisociales, de manera que, la finalidad que se busca aparte de la descripción y explicación de los fenómenos delictivos o antisociales, necesariamente es **la prevención de la criminalidad y de la conducta social**, por lo que, una manera de alcanzar el fin planteado es mediante una concepción más real y una apropiada normatividad, lo cual es labor de una política crimina.

Las acciones preventivas para contrarrestar el crimen implican mucho más que conductas y procesos subjetivos, en el cual es pensados de acuerdo con los diferentes factores criminológicos, ya que, para lograr el objetivo eliminar, cambiar, disminuir la criminalidad deberían utilizarse políticas sociales, económicas y sobre todo jurídicas (Solís, 1984, p.58).

En tal sentido, entre los actos preventivos generales, en el cual están relacionadas las medidas legales, la política penal se considera un campo de investigación decisivo y necesario, sin embargo, sabemos que algunos autores creen que la política del crimen es en realidad criminología ejecutada y otros creen que es una rama de la ciencia penal, el cual se encuentra destinada a prevenir y reprimir la delincuencia a través de una legislación adecuada, pero en todo caso basada en

los fundamentos de la criminología, por lo tanto, es necesario la aplicación de ambos que permitan conseguir los propósitos deseados.

Tal y como lo señala Solís (1984, pp. 62-63) no solamente existe un criterio único frente a la política criminal, por eso considera cuatro aspectos muy primordiales:

- Lo considera como un capítulo, en el cual se práctica habitualmente o también como una parte aplicada a la criminología, por lo cual, el objetivo deseado es que exista una correcta prevención de crimen, pero siempre y cuando se utilicen experiencias científicas.
- Lo considera como una disciplina autónoma, en lo cual la estrategia es prevenir el delito y utilizar fuentes legales o delictivas sin desconocer la experiencia en la información proporcionada por el delito.
- Lo considera como la habilidad legislativa, anticipándose a críticas científicas de las normas y averiguar las causas criminales, lo cual formará parte del derecho penal.
- Lo considera como un método en la que carece de independencia, puesto que esta inmiscuido al ámbito penal y a la ciencia criminológica.

No se puede negar que el parlamentario, al iniciar desde un punto de vista político-criminal, ejerce necesariamente una especie de resguardo a los intereses legalmente más significativos, por eso no se puede esperar la creación de un resultado perjudicial para la imposición de una sanción punitiva, por el contrario, adopta una perspectiva de un derecho penal más preventivo, en el cual anticipa las

barreras de protección en los focos de peligro, siendo así, la tipicidad de estos delitos componen un mecanismo eficiente, en el cual ampara las necesidades más primordiales de las personas (Peña, 2015, p. 391)

Queda evidentemente claro que, los delitos de peligro (especialmente los de peligro abstracto), parten de un enfoque de prevención del parlamentario, hecho que, si bien es discutible, necesariamente está justificado por la clase de sociedad y realidad en la que vivimos, a esto se suma el incremento poblacional y los frecuentes peligros.

#### **2.2.2.3.3. Clases:**

##### **A. Peligros concretos:**

Según Hurtado (2005) este delito en mención es considerado como “el delito definido en la tipicidad penal, atribuida como una conducta, en la que produce un secuso real y efectivo de peligro a un bien tutelado” (p.784), lo que el autor nos quiere decir es que, los bienes jurídicos tutelados, efectivamente entran en peligro siempre y cuando exista una acción real y concreta, debido a una trasgresión al tipo penal.

Asimismo, para el profeso Peña (2015) el peligro concreto es determinado cuando:

Las circunstancias particulares dependan de una evaluación, en el cual sea probable que cause pérdidas o lesiones, asimismo de hecho se ha descubierto que los factores de riesgo que involucran al perpetrador pueden

causar daños a los bienes jurídicos (...), necesariamente la conducta obliga que exista de un peligro en concreto e inmediato o inminente genere un al bien jurídico tutelado (p. 393).

Por otro lado, Villavicencio (2014) considera que: “en estos delitos se necesita que la conducta origine un riesgo real al bien tutelado, ya que el tipo penal señala la necesidad de provocar una concreta situación de peligro, motivo para ser considerados delitos de resultado (p.312)

Según Roxin (1997) establece que: “en estos delitos, la ejecución de la tipicidad supone que el objeto de la acción necesariamente se encuentre en riesgo para la persona, ya que si no se produce el resultado es solamente por una casualidad” (p.336), lo que el autor nos quiere decir es que, el delito que estamos estudiando necesariamente necesitan la existencia de un riesgo evidentemente real, lo cual será necesario para la protección del bien jurídico avalado por el tipo penal.

Para configurarse un delito de peligro concreto necesariamente debe configurarse dos presupuestos, tal y como considera Roxin (1997, p. 404) son las siguientes:

- Necesariamente debe preexistir una conducta real, en el cual se acomode en un espacio de operatividad, de quien realice la conducta prohibida.
- Debe existir necesariamente una acción incriminada, en el cual, debe existir la creación de un riesgo inmediato.

En este tipo de delitos el principio de lesividad es efectivamente respetado, puesto que, al condicionar la represión de la acción a la creación efectiva de un riesgo, necesariamente su existencia debe ser probada, para que la infracción sea evidentemente consumada, de ese modo, el cambio del espacio consiste en la elaboración de una circunstancia, en el cual dé lugar a un daño respecto al objeto del delito.

Con la finalidad de comprender con mayor precisión este tipo de delitos, se puede mencionar como tipos penales al artículo 273°, 286° o 280 del Código Penal:

- Apartado 273°: Cualquiera que represente un peligro común para las personas o la propiedad, ya sea por incendio, explosión o liberación de cualquier energía, necesariamente será castigado con pena privativa de la libertad no menor de tres años ni mayor de diez años.
- Apartado 286°: Quien envenene, contamine, adultere el agua o los alimentos, asimismo sustancias medicinales destinadas a beber, será sancionado con una pena de prisión de tres a diez años, pero si se producen lesiones personales graves o la muerte y el agente puede prever estos resultados, se impondrá una pena por más de diez años y no superior a los veinte años.
- Apartado 280°: Quien realice deliberadamente cualquier acto que ponga en peligro la seguridad del transporte colectivo o la comunicación de barcos, aeronaves, edificios flotantes o cualquier otro uso público, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años, pero si el incidente provoca un naufragio, varada, muerte o lesiones graves

y los agentes pudieron prever estos resultados, la pena será no menor de ocho años ni mayor de veinte años.

### **B. Peligro abstracto:**

El peligro abstracto es distinto al de los peligros concretos, puesto que no se requiere verificar la creación efectiva de un riesgo, al contrario, solamente basta con la realización de la consumación, en la cual simplemente una acción es catalogada como peligrosa.

Según Roxin (1997) asevera que: “en estos delitos el peligro típico de la conducta es la razón suficiente para su penalización, sin la necesidad de un caso en concreto, en el cual se dependa de la punibilidad real de un peligro (p. 336)

Entonces, necesariamente debemos de diferenciar los distintos tipos de peligro abstracto, por lo cual, a diferencia de los delitos de peligro concreto, no necesariamente se busca una anticipación a la consumación de un delito, por el contrario, solamente basta conocer la normativa de ciertas conductas catalogadas socialmente como muy peligrosas, fundamentándose en los peligros potenciales, no efectivos, siendo así Villavicencio (2014) considera que:

El delito de peligro abstracto (peligro presunto) solamente necesita demostrarla la conducta prohibida, es por ello que, no se diferencian de los delitos de pura actividad. (...) La existencia de algún peligro se considera dada con la comisión de la acción delictiva, por lo que, la probanza del peligro es innecesaria, siendo así, estos delitos son castigados sin tomar en

cuenta si en el caso en concreto se genera o no un peligro eminente (pp. 312-313).

Desde esa perspectiva, en este tipo de delito más que en los de peligros concretos, juega un papel muy importante la experiencia y la ciencia, ya que es en base a ellos, necesariamente el parlamentario determinará qué conductas son más dañinas, en el cual perjudique o ponga en riesgo un bien jurídico, por eso es loable aseverar que, estas conductas no están permitidas, por lo que no necesariamente haya que demostrar un peligro eminentemente, puesto que solamente se intentará interrumpir aquellas conductas catalogadas como muy peligrosas (Hurtado, 2005, p. 785).

Por otro lado, Peña (2015) afirma que:

lo que realmente caracteriza a esta clase de delitos son la no existencia de un riesgo efectivo, en la que pueda lesionar a un bien jurídico y de acuerdo con esta característica básica, necesariamente se asignan la determinación de un daño, como requisito primordial, para la configuración de los tipos penales (p.395).

En esa línea de ideas, la finalidad de este delito abstracto radica en la intervención del derecho penal, debido a que es el titular de resguardar dichos bienes, a pesar de ser considerados delitos de mera actividad no se pueden llegar a reprimir conductas evidentemente inofensivas, sino solamente los que reúnan aquellos requisitos exigidos por la ley penal, por lo que necesariamente se pueda proteger al bien jurídico.

En este tipo de delitos es necesario que exista pruebas contundentes, si bien las normas y prácticas legales para la protección de los derechos indican que esta clase de infracciones de aptitud (peligros abstractos) y los daños intencionales se ordenan con la creencia en pruebas diferentes, esta última requiere la identificación del riesgo, pero los riesgos mínimos que se deben buscar para asegurar la relevancia típica en la producción de un resultado real (Peña, 2015, p. 395).

De ese modo, los tipos de delitos más significativos, en el cual se encuentran plasmados son los siguientes: **la conducción de un vehículo motorizado en estado de ebriedad** regulado en el apartado 274° del Código Penal peruano, la fabricación, el almacenamiento, suministra o tener en su poder bombas o armas ilegítimamente, el cual se encuentran tipificado en el apartado artículo 279° del Código Penal.

#### **2.2.2.4. Delitos de peligro abstracto tipificados**

Al verificar los distintos tipos concretos que necesitan formar grados, en la que se pone en riesgo algunos bienes tutelados, solamente es necesario su análisis a través de la parte especial del derecho penal, por lo cual, se advierte realizar un análisis a la tipicidad objetiva de aquellos delitos de peligro abstracto más relevantes, entre ellos la conducción en estado de ebriedad, el cual es materia de estudio de la presente investigación.

#### **2.2.2.4.1. Conducir un vehículo automotor bajo los efectos de alcohol en la sangre u otros estupefacientes no permitidos**

Este delito se encuentra regulado en el apartado 274° del Código Penal, señalando lo siguiente:

Las personas que se encuentren ebrias y cuyo contenido de alcohol en sangre superen los 0,5 gramos por litro o que estén conduciendo, operando o manipulando un vehículo motorizado bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias sintéticas, serán sometidas a no más de seis meses, ni más de dos años privado de la libertad o prestado servicio comunitario durante 52 a 140 días, asimismo se le inhabilitará, conforme al apartado 36° numeral 7.

También, cuando un agente brinda servicios de transporte público en general para pasajeros, mercancías o de cargamento y el contenido de alcohol en sangre es superior a 0,25 g / litro o está bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos o drogas sintéticas, el período de prisión no será tener menos de un año o más de tres años, también puede proporcionar 70 a 140 días de servicio comunitario y se le inhabilitará, conforme el apartado 36° numeral 7.

Siguiendo líneas arriba, estas clases de delitos se dan exclusivamente como resultado de la política criminal, por tal razón, se originan por la ineptitud y las negligencias de aquellos sujetos que conducen un vehículo motorizado en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas, asimismo los excesos de

velocidad, en el cual existe eminentemente una amenaza a los intereses jurídicos más preciados, p. ej. la vida, el cuerpo y la salud, etc.

Los vehículos automotores aunque son considerados bienes riesgosos no necesariamente generan una grave problema al derecho, puesto que si son utilizados de manera racional y con mucha responsabilidad conforme a los parámetros normativos establecidos, entonces su uso es muy eficaz y sobre todo beneficioso para la colectividad, pero si un sujeto al hacer uso de estos vehículos conducen con efectos de alcohol en la sangre u otros estupefacientes al margen de la sanción penal, en el apartado 1970° del Código Civil determina la responsabilidad objetiva, debido a que se causa un daño mediante el bien riesgoso, no obstante, efectivamente no debemos esperar a que se llegue a cometer este tipo de delito, en el cual se ve involucrados o puesto en peligro algún bien jurídico tutelado, por lo tanto, se ha tomado ciertas medidas de prevención, en el cual hace que las lesiones futuras sean en menor grado de efectividad.

Podemos evidenciar que existe una excesiva intensidad y magnitud del tráfico automovilístico en las ciudades actuales, el cual determina las inseguridades viales que acarrea nuestros intereses más importantes para la sociedad, por eso el Estado interviene por intermedio del *ius puniendi*, ya que subyace la idea de conductas irresponsables o negligentes, en el cual se generan riesgos socialmente inaceptables, a esto debemos de sumarle la incapacidad del derecho administrativo sancionador, puesto que sus acciones para prevenir y contener dichas conductas desvalidas son cada vez menos severas.

Se ha comprobado que el legislador para determinar un delito de peligro abstracto, necesariamente se basa en las experiencias o en la ciencia, el cual hace que se justifique determinadas conductas como algo riesgo, por lo cual se pone en peligro ciertos bienes jurídicos protegidos, siendo así, para establecer que los vehículos automotores son vehículos riesgosos y considerar que su conducción en un estado de ebriedad o con efectos de estupefacientes no permitidos generan ciertas conducta riesgosa y sancionarlas, entonces el legislador toma como referencia cifras estadísticas, por lo que según la OMS cada año fallecen alrededor de 700000 mil sujetos y al menos son dañadas 15 millones de sujetos, el cual estos datos son ofrecidos por el Ministerio del Interior al INEI (2019).

Asimismo, en el plano nacional son heridas 19386 personas y mueren 22029 personas, por tal razón, no resulta absurdo aseverar que, manejar un vehículo que cuente con motor y más aún después de haber bebido alcohol o consumido algún estupefaciente no permitido, prácticamente eleva el riesgo permitido, de ese modo, se genera una inseguridad y un miedo terrible andar por las calles.

#### **A. Bienes jurídicos resguardados:**

En cuanto a los derechos legales protegidos, la doctrina aún no ha alcanzado concesiones, por lo que, hay tres posturas principales: una asume que se protege la vida, integridad física y salud de las personas directamente involucradas en el tráfico rodado, y la otra sostiene que exclusivamente se resguarda la seguridad del tráfico propiamente dicha y finalmente la tercera posición afirma que, se resguarda la seguridad en el tráfico que rueda a diario (Peña, 2010, p. 531).

En esa línea de ideas, como se mencionó anteriormente no hay un acuerdo respecto al bien jurídico que se protege, puesto que, ello puede darse de la extracción del cuerpo normativo citado, indicando que se está lesionando varios bienes jurídicos, p. ej. la seguridad de tráfico (intereses sociales), la vida e integridad física de las personas (intereses individuales), por eso el sistema jurídico peruano adoptando la postura intermedia y Según Peña (2010) señala lo siguiente:

De lo ya mencionado líneas arriba, debemos comprender que la seguridad del tráfico se constituye como bien jurídico intermedio o funcional, el cual responde a lo que es necesario desarrollar una estructura, cuya abstracción no se vea particularmente afectada, sino que debe basarse en la devaluación pura de las condiciones, en la que las condiciones del tráfico rodado deben desarrollarse sin el riesgo de exceder el beneficio permisible, por tal razón, el hecho punible contenido en el apartado 274° del Código Penal, es considerado de peligro abstracto (p. 533).

Siguiendo líneas arriba, sabemos que el bien jurídico, así como el tipo penal, consisten en una abstracción en la que no existe evidentemente un daño real al bien jurídico resguardado, ya sean sociales o individuales, por lo tanto, infaliblemente no podemos decir que, dichos bienes jurídicos citados, sean algo que necesariamente podrían verse afectados.

## **B. Tipicidad objetiva:**

### **B.1. Sujeto activo:**

Puede ser cualquier persona capaz de realizar la conducta delictiva prevista en el tipo penal materia de estudio, asimismo respecto a la autoría y participación, solamente se acepta la persona involucrada directamente, ya que esta clase de delitos son evidentemente de propia mano, rechazando de ese modo a personas denominadas autores mediatos o coautores.

El sujeto activo en efecto puede ser cualquier persona, ya que dicha normatividad no diferencia si la persona que va a manejar un vehículo automotor, necesariamente debería estar acreditado para maniobrar del mismo, lo que significa que, no es necesario que éste sea el dueño del vehículo o que exclusivamente tenga una licencia para conducir, el cual sería la razón para el reproche, por lo tanto, es denominado como un delito de propia mano, ya que la ejecución de comportamiento tipificado no pueda ser transmitida a otra persona, descartando de esa manera a otro autor (Peña, 2010, p. 534).

## **B.2. Sujeto pasivo:**

Se le considera a la víctima a quien se le afecta o vulnera el bien jurídico tutelado, debido a la comisión del hecho punible, por lo que su determinación debe ir acorde con el mismo, acotando líneas arriba, al no llegar a un acuerdo sobre cuál es el bien jurídico protegido, entonces dependerá de la posición que se adopte y de acuerdo a la esfera de protección, sean intereses particulares o colectivos el sujeto pasivo necesariamente será variante.

Según Peña (2010, el cual adopta la postura intermedia, considera que: “necesariamente el sujeto pasivo es la colectividad, ya que esta tipificación no cuenta con algún daño a un bien específico o real (p.537), lo que el autor nos quiere decir, es que, el sujeto pasivo necesariamente es la sociedad, puesto que no se efectiviza al bien jurídico tutelado.

### **B.3. Modalidad típica:**

La representación del comportamiento típico por intermedio de los elementos legales y expresivos del tipo penal, se establecen en el apartado 274° del Código Penal, en el cual comprenden dos supuestos necesarios para la configuración de este delito:

**a) Conducir, operar, maniobrar un vehículo auto motor, instrumentos, herramientas, maquinas u otros análogos**

El primer supuesto consta de dos partes: conducción o maniobrabilidad y el vehículo de motor, instrumentos, máquinas u otros similares, lo que significa que, debe haber manipulación del vehículos motorizados o similares, pero en todo caso si no es así, debe involucrar algún tipo de movimiento en un espacio.

También es importante brindar información sobre este tipo de elementos, en primer lugar, aunque no se expresa en el tipo de delito, es necesario entender que las acciones deben practicarse (conducir,

trabajar, moverse) en público, en segundo lugar, se eliminan todos los elementos delictivos y no mecánicos, excepto bicicletas, patines, patinetas, etc., porque la idea de accidentes aleatorios en áreas remotas es incomprensible.

**b) Hallarse en un estado de ebriedad o haber consumido algún tipo de droga no permitida**

Este segundo supuesto tiene dos lados opuestos, el primero indica que está bajo la influencia del alcohol y el segundo indica que está bajo la influencia de estupefacientes, por lo que, si este ebrio te lo pueden permitir, pero si estas bajo la influencia de drogas, jamás te lo aceptarían.

Además, se muestra una incorrecta descripción de la tipicidad penal, puesto que la implementación lo realizan los policías, fiscales y jueces que siempre castigan a los conductores ebrios, entonces donde está el sentido común, ya que arbitrariamente te castigan por haber libado solamente un vaso de licor, en el cual no necesariamente te afecta tus actividades motrices, de esta manera, se establece un valor real, en la que puede reducir la discrecionalidad y lo subjetivo del castigo, no obstante necesariamente se debe implementar sanciones más rígidas para aquellos conductores que si traspasan los límites permitidos de beber alcohol o algún tipo de estupefacientes.

Según Peña citado por Tamarit (2010) considera que:

Incluso en el caso de delitos peligrosos, el idealismo de enseñar un comportamiento automatizado debe considerarse sobre la premisa de que existe el riesgo de "iuris et de iure", en el cual conducir en un área completamente nueva, implementar un estacionamiento simple, etc.”  
(p.540)

### **C. Tipicidad subjetiva:**

Como se indica en el artículo 12 del Código Penal, “(...) una persona que infrinja de manera culpable será sancionado solamente en los casos en que la ley esté claramente definida”, por lo tanto, dichos supuestos serán sancionados cuando el parlamentario así lo determine, de esta manera, dicho delito que estamos estudiando, necesariamente admite **la comisión del dolo**.

La ejecución de la conducta típica prevista normativamente con dolo implica que, El abandono intencional de una práctica exigida por la ley, indica que, saber que estamos conduciendo un vehículo automotor después de beber o consumir drogas, por lo cual, va a influenciar efectos adversos a la hora de manejar, así como también, la voluntad de decisión en caso se presente algún contratiempo (Peña, 2010, p.550).

En ese sentido, el conocimiento y la voluntad de la persona que infringe la ley penal, necesariamente debería ser comprado ex ante de la comisión de las circunstancias reprochables, es decir, antes de beber algún tipo de alcohol o estupefaciente, en el cual se exponga un peligro para la seguridad social, debemos de tener ciertas consideraciones y sobre todo ser más conscientes del daño que podríamos ocasionar a las demás personas.

#### **2.2.2.5. Acuerdos plenarios**

La jurisprudencia que se considera la base de la ley en nuestro ordenamiento jurídico, ha emitido una advertencia, de que el Poder Judicial transmite su jurisdicción a través de su máxima autoridad, el cual es la Corte Suprema, haciendo que personalice las reglas de interpretación para las disposiciones normativas o determine nuevas reglas aplicables a los justiciables.

Según Rubio (2009) señala que:

“además de las distintas acepciones que tienen las decisiones judiciales, lo cual tienen la calidad de cosa decidida, es de suma importancia el cumplimiento obligatorio de ambas partes, asimismo las jurisprudencias subyacen una regla excepcional para el derecho, por lo que es llamado el precedente vinculante.” (p. 173).

El profesor Rubio solamente considera a los precedentes vinculantes como los más importante, puesto que la doctrina jurisprudencial también lo hace, por lo tanto, la diferencia que existe entre ellos, es que necesariamente la doctrina tiene que tener más experiencia repetitiva para aquellos tribunales más representativos, ya que se utilizan razonamientos más complejos o firmes, ello en relación a las instituciones jurídicas más relevantes.

La jurisprudencia emitida debe respetar los principios constitucionales en los que se basa nuestro ordenamiento jurídico y tales declaraciones requieren una

mínima razón, esto significa que, debe proporcionar la veracidad de la información y su base legal.

Según Castillo (2016) determina que:

El propósito de la decisión del tribunal no es mostrar cortesía o detalles del juez al acusado, sino garantizar un proceso legal mínimo, un juicio justo, la calidad constitucional del caso y lo que es más importante, una mejor protección del poder judicial, en el cual requiera una decisión justa de acuerdo con la ley (pp. 37-38).

Nuestra jurisprudencia no siempre son aquellas leyes que resuelve problemas específicos, puesto que se refiere muy específicamente a la jurisprudencia de la autoridad competente, no a decisiones del juez, ya que las jurisprudencias en nuestro ordenamiento no siempre estarán contenidas en una decisión judicial, también se encontrarán en los diferentes acuerdos plenarios.

El acuerdo plenario amparado en el apartado 116° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece lo siguiente.

Los miembros de las salas especializadoras siempre se reúnen en aquellos plenos jurisdiccionales, ya sea nacional, regional o distrital, con la finalidad de equiparar dichas jurisprudencias acorde con las distintas especialidades y a instancias de los organismos que apoyan al Poder Judicial”.

El profesor Castillo es muy severo al argumentar que, esta institución jurídica no debe ser requerida en sí misma, pero en el parte de su resolución

necesariamente debe existir toda regla de interpretación, en cual subyace la idea de los precedentes vinculantes, asimismo publicarse en el diario oficial "El Peruano"

Sin embargo, a pesar de la desigualdad educativa con respecto a los acuerdos plenarios, necesariamente se usan como un conjunto de principios, doctrinas o las jurisprudencias mismas, pero en la realidad actual de nuestro sistema jurídico, se establece como jurisprudencia vinculante.

#### **2.2.2.5.1 El acuerdo plenario N.º 6-2006/CJ-116:**

Dicho acuerdo expresado por el Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, determinan pautas interpretativas con relación a las indemnizaciones y solamente en aquellas circunstancias más peligrosas.

Siendo así, este acuerdo plenario con el objetivo de establecer un método doctrinal y legal, pone a la mano el carácter de precedente vinculante, estableciendo ciertos parámetros jurisprudenciales:

- En el argumento 06 establece que, la finalidad del procedimiento penal se da en dos sentidos: tanto en ámbito penal como en lo civil, pero cada uno con sus respectivos cuerpos normativos.
- En el argumento 07 establece que, la finalidad en materia civil, exclusivamente es la indemnización, también se hace alusión a las responsabilidades civiles, tanto en las obligaciones de resarcir los daños causados por aquellos ilícitos penales.

- En el argumento 08 establece que, los daños civiles deben ser comprendidos como aquellas circunstancias negativas, los cuales son derivadas de una lesión a un bien jurídico tutelado, estas lesiones exclusivamente pueden acarrear efectos patrimoniales y no patrimoniales.
- En el argumento 09 establece que, en el caso de faltas graves o comúnmente conocido como delitos de peligro, las acciones del agente no necesariamente dañan el objeto, pero bastan para evitar el riesgo de lesionar lo legalmente protegido, indicando la existencia de ambos tipos de delitos, los cuales son: el de peligro concreto y el de peligro abstracto.
- En el argumento 10 establece que, a pesar que no se produjo una consecuencia delictiva real, exclusivamente existen daños civiles que necesariamente deberían ser remediados, entonces no hay duda de que exista una responsabilidad civil en ese tipo de delitos que estamos estudiando, por lo tanto, es menester de los organismos jurisdiccionales penales, establecer la cuantía y justificar su presencia.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

La orientación de la matriz conceptual que se empleará, se desarrollará a continuación, con la importancia de las definiciones para un buen entendimiento y mejor planteamiento de la pretendida investigación. Por este motivo, nos veremos encargados de dirigir la presente delimitación basado en el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres y en el Diccionario Penal y Procesal Penal.

- **Antijuricidad:** Se dice que todas las cosas son ilegales. Dado que las calificaciones para los actos ilícitos no solo se derivan de la ley, sino también de la valoración subjetiva de cada caso específico, en general se acepta que los actos ilícitos los determina el juez (Ezaine, 1991, p.52).
- **Daño del delito:** Daños que se causarían en el ámbito de la propiedad de otra persona debido a la destrucción, deterioro o desaparición de otra persona. Como consecuencia de la responsabilidad civil derivada del delito, el infractor responsable del delito debe indemnizar este daño (Cabanellas,2001, p.6).
- **Delito:** En términos generales, un delito es culpable, un delito y un acto que viola la ley del orden. (...) Técnicamente hablando, el cumplimiento del presupuesto contenido en la ley penal no es una infracción, sino el infractor, el infractor o la persona involucrada en el delito (Cabanellas, 2001, p. 58).
- **Infracción:** No solo se define como un acto de libertad o violación de los derechos humanos por parte de la conciencia de ese acto, sino que también viola un derecho, un acto especial delictivo y el estado de derecho (Ezaine,1991, p.281).
- **Peligro:** Riesgos de contingencias, el cual se produce un mal o daño, también es la amenaza de ser atacados o agredidos (Cabanellas, 2001, p. 178).
- **Reparación del daño:** Para los responsables de los daños causados por fraude, negligencia, acuerdos o disposiciones legales, tienen la responsabilidad de restaurar el estado anterior en la medida de lo posible y

compensar al perjudicado por las diversas pérdidas que haya sufrido. El resultado sigue siendo la víctima. (Cabanellas, 2001, p.147.)

- **Responsabilidad penal:** Es esta responsabilidad la que impone castigo a las acciones u omisiones, ya sean las formas maliciosas u odiosas del autor u otros, es de orden personal y público. (Cabanellas,2001, p.200).
- **Principio de oportunidad:** Esta es una herramienta útil para enjuiciar a los delincuentes, pero este principio es utilizado para que los representantes del Ministerio Público no ejercen la actividad penal, siempre y cuando exista pruebas contundentes, asimismo este criterio oportunista pertenece exclusivamente al imputado como la víctima (Lujan, 2013, p. 467).
- **Conducta culpable:** Causas de la quiebra por negligencia o imprudencia (Cabanellas, 2011, p. 84).
- **Conducta casual:** Aquellos que no tienen culpa ni engaño, por lo que ocurre sin pensar o sin haberlo premeditado (Cabanellas, 2011, p. 84).
- **Derecho penal:** Suele denominarse también ley penal. En la primera ley, se refiere más precisamente al derecho a la pena, pero el derecho al delito no es identificable. Todo se considera un delito o una conducta punible (Cabanellas, 2011, p. 123).
- **Delito culposo:** En el ámbito del derecho se considera acción u omisión, donde conviven la negligencia y la imprudencia, dando lugar al castigo, por otro lado, es el resultado de una acción de una persona sin una intención

predeterminada. Ser perjudicado por bienes legales protegidos por la constitución (Cabanellas, 2011, p. 116).

## CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

### 3.1. DISEÑO METODOLÓGICO

#### 3.1.1. Método de investigación

Entre los **métodos generales** se utilizó en la presente investigación al método subsiguiente:

- **Método hermenéutico:** Este tipo de método se centra en la interpretación o explicación de textos escritos o verbales con la finalidad de traducirlos a un lenguaje más fácil de entender, así como verificar la intención del escritor; por esta razón es que se pondrá absoluto relieve al método hermenéutico. De ahí que utilizamos los conceptos de Gómez Adanero y Gómez García, quienes mencionan que el método planteado: “(...) no rechaza el método, ni el conocimiento científico, sino sólo la pretensión de reducir la verdad a un proceso de conocimiento, y en concreto, al basado en el método científico-tecnológico (...)”; de esta forma, resultara totalmente erróneo rechazar una investigación por no tener una comprobación empírica, toda vez que el derecho es abstracto en sí y por eso tiene métodos especiales, como la interpretación jurídica. Por tanto, se realizará un análisis de las instituciones jurídicas y figuras filosóficas: Análisis económico del derecho y delito de conducción en estado de ebriedad, a fin de analizar sus características y propiedades.

**Entre los métodos Particulares de Investigación,** que nos ayudaran a explicar e interpretar las instituciones y figuras jurídicas tanto como filosóficas,

tales como: Análisis económico del derecho y el delito de conducción en estado de ebriedad, se utilizara el siguiente método:

- **Método Exegético:** Este tipo de método busca, principalmente, identificar la verdadera voluntad del legislador, es decir, trata de reconocer cual fue la intención del legislador con la creación de un determinado dispositivo normativo, más aún, si se trata de algunas leyes son oscuras o ambiguas (Miró-Quesada, 2003, p. 157).

Ahora bien, el método **dogmático jurídico** es una técnica de aproximación al fenómeno de estudio, con frecuencia es utilizada por juristas o intérpretes del derecho; así de acuerdo al profesor en investigación jurídica Jorge Witker (1996), en su libro Metodología jurídica explica:

La finalidad de este tipo de investigación será evaluar las estructuras del derecho, y su materialización que se aúna con los llamados métodos o técnicas de interpretación de las normas jurídicas, en donde destacan lo exegético, lo sistemático, lo histórico, los sociológico e incluso hasta lo gramatical (p. 193).

Por su parte, el profesor mexicano Jorge Witker así como el profesor Villabella (2015) con su artículo: Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones, mencionan que:

**En la ciencia jurídica** es válido cuando el centro del estudio lo constituyen normas jurídicas. El sentido más completo en el que se emplea es cuando posibilita precisar el objetivo de la norma jurídica; valorar la correspondencia entre éste y lo que se declara; hacer inteligible su estructura (...) y

**desentrañar el condicionamiento ambiental y cultural del momento histórico que lo produjo;** y para ello es necesario tener en cuenta al menos cuatro variables: a) gramatical; **b) teleológica;** c) histórica; y d) sistemática. (p. 944) [el resaltado es nuestro]

Por todo lo dicho, diremos que es necesario que la investigación dogmática recurra a los métodos de interpretación jurídica con la finalidad de determinar el propósito de una institución jurídica o artículo concreto; en consecuencia, la labor de interpretación y de hacer dogmática jurídica no puede ser ajeno a la política, a la economía, también a la moral e, incluso, a la filosofía, ya que puede colisionar con su naturaleza jurídica.

### **3.1.2. Tipo de investigación**

En función a la naturaleza de la investigación presente (jurídica dogmática), la misma que propone ser un tipo de investigación **básica o fundamental**, debido a que se encargará de aumentar y/o fortificar en la teoría jurídica los conocimientos de las instituciones jurídicas y figuras jurídicas, tales como: Análisis económico del derecho y delito de conducción en estado de ebriedad (Carrasco, 2013, p. 49).

También, es básica ya que, al profundizar y examinar, tanto al delito mencionado como la variable filosófica se está aclarando y verificando los tópicos; del mismo modo, estaremos aportando conocimientos, no solo para los operadores del derecho, sino también para doctrinarios o interesados en dicho tema, además la

comunidad jurídica de investigadores podrá contar con una nueva apreciación desde el punto de vista que nosotros estamos planteando.

Respecto al nivel de investigación este será **explicativo**, debido a que se realizará una explicación sobre la influencia de dos o más variables sobre sus elementos principales, tanto de las instituciones y figuras jurídicas y filosóficas: Análisis económico del derecho y el delito de conducción en estado de ebriedad a fin de saber la posible afectación de un sistema sobre una institución jurídica (Hernández, s/f, p. 82).

Ahora bien, consideramos su naturaleza explicativa, en tanto se evidenciará los efectos (su punto de inflexión) de los métodos del Análisis económico del derecho al delito de conducción en estado de ebriedad (obviamente en su contexto material y procesal) donde se examinará su incidencia o, mejor dicho, donde se afirmará que su influencia puede ser negativa o positiva.

### **3.1.3. Nivel de investigación**

La presente tesis será de corte observacional o no experimental, debido a que no se van a manipular las variables de investigación, por el contrario, netamente se extraerán las características elementales del fenómeno de estudio a fin de presentar una explicación.

Antes bien, decimos que no habrá manipulación porque las variables no estarán sujetas a experimentación mediante algún tipo de instrumento, empero se

trabajará con las características ya establecidas de cada variable para examinar sus potencialidades y sus predictibilidades a futuro.

Por otro lado, es transaccional, debido a que se emprenderá el presente análisis por medio de la recolección de datos en un solo momento; es decir, que mediante los instrumentos de recolección (fichas textuales y de resumen) se obtendrá la información más importante respecto de la doctrina y jurisprudencia que puedan ser beneficiosas para la investigación.

## **3.2. PROCEDIMIENTO DEL MUESTREO**

### **3.2.1. ESCENARIO DE INVESTIGACIÓN**

Nuestro fenómeno de estudio al contar con una característica cualitativa y utilizar uno de los métodos dogmáticos más importantes de la ciencia jurídica, emprenderá el análisis de la norma jurídica, con el objetivo de verificar si está acorde a una realidad social y acorde con la perspectiva de la ciencia penal; por lo tanto, el escenario constituye el propio ordenamiento jurídico peruano, ya que allí se va a poner a prueba su consistencia con la dogmática jurídico penal.

### **3.2.2. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS O FENÓMENOS**

Tal como lo hemos avisado, la investigación al ser de enfoque cualitativo y tener una modalidad específica dentro de la rama del derecho, la investigación dogmática jurídica, lo que analizará son las estructuras normativas, así como las diversas posiciones doctrinarias referidas a los conceptos jurídicos: Análisis económico del derecho y delito de conducción en estado de ebriedad, con el

objetivo de conocer si son compatibles o no y, en consecuencia, proponer una modificación normativa racional y válida dentro del ordenamiento jurídico peruano penal.

### **3.2.3. TRAYECTORIA METODOLÓGICA**

La trayectoria en el ámbito metodológico de una investigación se encarga de mencionar cómo se va a proceder desde que se instala la metodología hasta la explicación de manera sistemática de los datos, es decir, a una explicación holística del cómo se va a realizar la tesis desde un enfoque metodológico, para ello, explicaremos grosso modo.

Así, en función a la naturaleza de la investigación se va a emplear como método de investigación la hermenéutica jurídica al analizar ambos conceptos jurídicos de estudio, teniendo por ende como instrumento de recolección de datos a la ficha (bibliográfica, textual y de resumen) tanto del Análisis económico del derecho como del delito de conducción en estado de ebriedad; así, al estar orientado a un nivel explicativo, se analizarán las características de ambos conceptos jurídicos para observar su nivel de relación, para después utilizar el procesamiento de datos a través de la argumentación jurídica, para así poder responder las preguntas planteadas.

### **3.2.4. MAPEAMIENTO**

El mapeamiento dentro del ámbito metodológico de una investigación está orientado a darnos a conocer cómo se abordarán los lugares, así como de dónde se

sacarán los datos para poder ejecutar la tesis. Por esta razón, primero se explicará qué es la población, de este modo, del profesor Nel Quezada (2010) explica lo siguiente: viene a ser el conjunto de los elementos que contienen información respecto al objeto de estudio, pues va a estar comprendida por datos, fenómenos, animales y personas, etc. (p.95); por ello es que señala: “(...) representa una colección completa de elementos (sujetos, objetos, fenómenos o datos) que poseen características comunes (...)” [el resaltado es nuestro] (p. 95).

De este modo es como se efectuará nuestra investigación, pues el método general que se aplicará será la hermenéutica, pero, particularmente la hermenéutica jurídica, siendo la fontana principal de recolección de datos los libros, toda vez que realizaremos diferentes interpretaciones de cada una de ellas y, de esta forma, se ira elaborando progresivamente un marco teórico solido que será en base a: los libros, leyes, jurisprudencia que se desarrollen con los temas del AED y el delito de conducción en estado de ebriedad.

Por su lado, por el profesor Nel Quesada, menciona que la población también es un **conjunto de datos** que contiene rasgos comunes, lo que, a su vez, se armonizara con la **información** expresada con cada una como oraciones, frases, conceptos o palabras contenidas en diferentes libros, los mismos que tienen cualidades en común. En resumen, indistintamente de cuál sea la oración, concepto o frase que esté relacionado con el AED y el delito de conducción en estado de ebriedad, debe ser procesado e incorporado en el marco teórico.

En ese sentido, la idea es encontrar una población de la siguiente forma:

**Tabla 1.** Muestra de libros o artículos por variables

| <b>Variable</b>                            | <b>Libro o artículo</b>   | <b>Autor</b>   |
|--|---|----------------|
| Análisis económico del derecho             | Derecho y Economía. El Análisis Económico de las Instituciones Legales.   | Bullard, A.    |
|  | Esquizofrenia jurídica. El impacto del análisis económico del derecho en el Perú.   | Bullard, A.    |
|  | Ronald Coase y su contribución a la teoría de la economía y del derecho   | Beyer, H.      |
|  | La Responsabilidad Civil Extracontractual en el marco del Análisis Económico del Derecho: Un estudio comparado de la regla de Hand. | Castañeda, L.  |
| Delito de conducción en estado de ebriedad | Manual de Derecho Penal Parte General I.  | Hurtado, J.    |
|  | Derecho Penal Parte Especial.   | Peña, A.       |
|  | La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto   | Poma, F.       |
|  | Análisis de la reparación civil en los delitos de peligro abstracto.  | Villanueva, E. |

**Fuente:** Elaboración propia

Tal como se puede visualizar, los libros detallados en el cuadro anterior son los más considerables de cada tema, de los cuales, en un primer momento se va a obtener la información principal con el propósito de realizar un marco teórico consistente.

En consecuencia, mediando los instrumentos de recopilación de datos como la ficha textual y de resumen en los libros, es que se llevará a cabo la búsqueda de información concreta hasta satisfacer la información de cada variable; por consiguiente, el método de muestreo a emplear, será el de la bola de nieve (planteada dentro de nuestro enfoque cualitativo), el cual parte de la información existente y relevante para iniciar un marco teórico sostenible hasta arribar al punto

máximo en donde se tenga la cantidad de datos suficientes y ya no se pueda seguir ahondando, siendo posible afirmar que el marco teórico es totalmente sólido y completo.

### **3.2.5. RIGOR CIENTÍFICO**

El rigor científico está orientado a dar la conformidad de la responsabilidad y seriedad con que se han obtenido los datos de estudio y por sobre todo si la divulgación de dichos datos va a vulnerar su derecho a la intimidad; no obstante, para el caso de la presente investigación, no se está empleando datos personales, ni se está adulterando la información recolectada, toda vez que dicha información es pública, por esta razón, cualquier interesado puede analizar y corroborar, asimismo, lo que importa para éste tipo de investigación es la consistencia y coherencia de los argumentos, es decir, que cumpla los principios de la lógica jurídica: principio de identidad, principio de no contradicción y principio de tercio excluido.

### **3.2.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **3.2.6.1. Técnicas de recolección de datos**

En nuestra investigación se empleará el análisis documental que consiste en analizar textos doctrinarios de los cuales se sacará información trascendental para la tesis presente. El análisis documental constituye la operación básica del conocimiento cognoscitivo que nos concede armar un documento primario por medio de otras fuentes primarias o secundarias, las cuales actúan como mediadores de búsqueda entre el documento original y el usuario que solicita información a fin comprobar una determinada hipótesis (Velázquez y Rey, 2010, p. 183).

### 3.2.6.2. Instrumentos de recolección de datos

Habiendo especificado, que la información va a ser recopilada por medio de la ficha textual, de resumen y bibliográfica; ahora es momento de precisar que no será autosuficiente para la realización de la investigación; por este motivo es que emplearemos un análisis formalizado o de contenido, a fin de reducir la subjetividad que se forma al interpretar cada uno de los textos; así, nos disponemos a analizar las propiedades únicas e importantes de las variables en estudio, tendiendo a la sistematización y establecimiento de un marco teórico sostenible, coherente y consistente. (Velázquez & Rey, 2010, p. 184) Por lo mismo, se usará el siguiente esquema:

|  |
|--|
| <p><b>FICHA TEXTUAL o RESUMEN:</b> Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)</p> <p><b>DATOS GENERALES:</b> Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.</p> <p><b>CONTENIDO:</b><br/> “ .....<br/> .....<br/> .....<br/> .....”<br/> .....</p> |
|--|

Sin duda alguna, la información documental obligatoriamente va a contener premisas y conclusiones, los que, a su vez, tendrán un contiguo de características, motivo por el cual, el procedimiento a usar en nuestra investigación será la argumentación jurídica. Aranzamendi (2010, p. 112). En tal medida, respecto a las características comunes afirma que deben ser: (a) coherentemente lógicas, teniendo como base premisas de antecedentes y conclusiones; (b) Razonables, pues a través

de motivaciones suficientemente justificables se va a arribar a conclusiones materiales y formales; (c) idóneas, pues las premisas deben de tener y mantener cierta posición; y (d) claras, para que no lleven a una interpretación ambigua o esta se preste a diversas interpretaciones, sino por el contrario se plantee una conclusión con información entendible.

En conclusión, una vez considerado todos los datos necesarios y su respectivo procesamiento que tiene su origen en los diversos textos, se afirma que la argumentación empleada para la tesis será entendida como: “(...) secuencia de razonamientos, incluyendo explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (Maletta, 2011, pp.203-204), así, se empleará la siguiente estructura: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, pues a través de conexiones lógicas y principios lógicos se conseguirá argumentar para contrastar las hipótesis planteadas.

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

### 4.1. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO

Los resultados en relación a la hipótesis uno: “El costo de transacción de la perspectiva del Análisis Económico del Derecho **contribuye de manera óptima** al delito de conducción en estado de ebriedad en el Código Penal peruano - 2021”; fueron los siguientes:

**PRIMERO.** – Para efectos del desarrollo de la presente, iniciaremos mencionando que, la perspectiva del Análisis Económico del Derecho (en adelante AED) se vinculara estrictamente con el delito de conducción en estado de ebriedad, toda vez que dentro de la clasificación de delitos de peligro abstracto encontramos al delito de tenencia ilegal de armas y conducción en estado de ebriedad de los artículos 274° y 279° del Código penal, respectivamente.

Por esta razón, emprendemos el desarrollo de los resultados definiendo al AED desde el punto de vista de la macroeconomía (parte de la teoría economía que estudia la evolución del nivel general de precios y sus factores determinantes) y la econometría (rama de la economía que utiliza los modelos estadísticos y matemáticos para definir el comportamiento económico); por tanto, estas dos herramientas de la ciencia económica coadyuvan con la ciencia del derecho, debido a que examinan la información y el contenido de las normas jurídicas.

En tal medida, el autor Posner, citado en las bases teóricas, entiende al AED como la intervención de la ciencia económica en todos los ámbitos posibles del

derecho, por ejemplo: en los contratos, en la propiedad, en los daños, en el procedimiento civil, en el **procedimiento penal** y administrativo; también, en la teoría de la legislación y la regulación; así como en el derecho constitucional, comercial, aeronáutico, marítimo, entre otros.

Por otro lado, es indispensable decir que, los seguidores del AED coinciden en la siguiente premisa: el actuar del hombre, con frecuencia, está orientado a maximizar racionalmente los cuestionamientos que le importan en diversos ámbitos de su vida; este comportamiento reiterativo en el ser humano se debe a su propia condición social, pues está tomando decisiones a todo momento, entre fáciles y complejas, porque esta interactuando a diario consigo mismo y con otras personas.

Así, por ejemplo, una decisión fácil podría ser ir al trabajo en un taxi o en el carro de su propiedad, llegar tarde o temprano a una cita, contestar o no una llamada, comprar pollo o pescado; y una decisión compleja podría ser someterse a una operación quirúrgica, vender una casa, etc.; pero, lo importante al momento de tomar cualquier decisión es el arte de maximizar los beneficios.

Por lo tanto, resulta importante y, a su vez, curioso analizar el comportamiento de los seres humanos, es decir, su afán de estar maximizando en todo momento sus beneficios a cambio de una mínimo costo o esfuerzo; todo ello, le permite adelantarse a los posibles efectos que obtendrá a partir de tal o cual acción.

**SEGUNDO.** – La economía, constantemente, nos está induciendo a buscar beneficios, tal como lo demuestra la ley de costo beneficio, cuando un producto o servicio tiende a subir su precio, las personas disminuyen sus compras y, por ende, disminuyen las ventas; a este efecto se conoce, también, como oferta y demanda.

Entonces, ya podemos ir avizorando que la finalidad del AED es pronosticar la conducta de las personas, toda vez que siempre estamos buscando obtener la mayor cantidad de beneficios, pero a un bajo costo; por tanto, este acontecimiento constituye el escenario perfecto para que la economía haga su ingreso y aplique sus fórmulas e incentivos a fin de medir la actuación de los seres humanos.

Ahora bien, aterrizando este proceso en el plano jurídico, es factible advertir que, pretender restablecer la eficiencia del sistema jurídico, implicará con urgencia regular comportamientos por medio de incentivos, pues esto nos permitirá predecir el impacto de la creación de una ley, un convenio o contrato.

En resumen, los incentivos, de toda índole, a la hora de orientar la actuación de una persona, jugaran un papel muy importante, porque nos ayudan a medir, no solo el impacto de aquella ley, sino que también es posible que la conducta esperada se realice tal como se pronosticó primigeniamente.

**TERCERO.** – Cuando la norma tuviera un contenido disperso entre términos técnicos y/o difíciles de interpretar será necesario que el intérprete jurídico

se auxilie de otras ciencias; por esta razón, en muchas ocasiones este recurre a la ciencia económica con el objetivo de ayudarse e ir más allá de los conocimientos puramente formales.

En contraste, así como el derecho se auxilia de la economía también recurre a otras ciencias con la finalidad de encontrar y estructurar un mejor entendimiento sobre el termino técnico que contiene la norma, lo cual no permite interpretarla con facilidad; de este modo, recurre a la psicología, a la medicina, a la criminología, biología, genética, anatomía, etc.

Habiendo advertido que, el derecho se auxilia de otras ciencias y, particularmente, de la ciencia económica, por eso el nombre de Análisis Económico del Derecho, diremos que su definición es abordada desde distintas vertientes; el enfoque positivista, apoyado por los operadores del derecho mencionan que el AED constituye una posible solución para las pugnas legales; el enfoque metodológico, respaldada por los intérpretes del derecho y economistas la definen como aquel instrumento que ayuda a canalizar la solución de un conflicto y no netamente la solución; el enfoque filosófico, patrocinado por los historiadores de la cultura jurídica afirman que el AED debe ser analizado desde las teorías ideológicas de la economía y el derecho, yendo de lo general a lo más específico.

En consecuencia, podemos afirmar que el AED es un instrumento diseñado para coadyuvar con la canalización de la posible solución de un conflicto jurídico,

mas no directamente encontrar la solución a dicho conflicto, tal como afirman los que definen al AED desde un enfoque metodológico.

**CUARTO.** – Llegados a este punto, empezaremos a desarrollar lo correspondiente al costo de transacción del AED; esta es una temática que fue muy bien planteada por el autor Ronald Coase, este personaje nació en Willesden-Reino Unido, destaco en su carrera profesional como economista y fue galardonado con el premio Nobel en el año 1991, debido a sus grandes aportes sobre los costes de transacción y los derechos de propiedad del mercado.

Su gran apego a la ciencia económica y su vocación de servicio lo llevaron a cuestionarse cómo funciona el mercado, interrogándose, principalmente, aspectos de cómo sería la vida del hombre sin un mercado, es decir, podía el hombre sobrevivir al margen de un mercado; es necesario reunirse en empresas con miles de empleados para vender y comprar o cuál es la razón de que existan las empresas y funcionen de la manera como lo hacen.

Después de hacerse estos cuestionamientos y dedicarse al análisis de los mismos llegó a la conclusión de que las empresas tienen la necesidad de organizar, de manera, eficiente los recursos y reducir los costes, es decir, los gastos cuando se tenga que ejecutar una transacción.

Siguiendo el análisis primigenio que habría seguido Coase, nos planteamos lo siguiente: fabricar una barra de jabón, construir un automóvil, direccionar un

servicio de telefonía, entre otros, requerirán de procesos que actúen de forma articulada para conseguir un resultado común, pudiendo ser un bien o servicio; no obstante, cuando los procesos se encuentran dispersos implicara mayor inversión de recursos de toda índole.

Por ejemplo, si al señor Pedro, comerciante de gamarra, le piden confeccionar 1000 polos deportivos para un elenco de danzas, no resultara nada favorable que los procesos estén dispersos; es decir, el cortado de las telas en un lugar, luego el cosido de las telas cortadas en otro y el estampado en su fábrica; toda vez que invertirá demasiados recursos y sus ingresos serán mínimos.

Por esta razón, cuando existe una iniciativa de generar algún tipo de producto o servicio, lo primero en que se preocupan los impulsores es en generar la empresa, la misma que tendrá el reto de satisfacer la mayor cantidad de productos o servicio, pero este resultado se conseguirá si se logra reducir los recursos, esto es, si con la inversión más mínima se logra conseguir los mismos o mejores ingresos.

Lo que nos quiere decir Ronald Coase con su teoría de costos de transacción es que, mientras más cerca nos encontremos del costo equivalente a 0 soles, mejor será la posibilidad de ganar en un negocio; mientras que, si nos encontramos súper alejados del costo 0, menor será la probabilidad de ganar; pues se trata de invertir menos, pero generar la misma o mayores cantidades de ingresos o invertir poco y superar tus ganancias acostumbradas.

En síntesis, cuando aterrizamos ente razonamiento dentro del ámbito jurídico nos daremos con la sorpresa de que funciona perfectamente la aplicación del AED, es más, podríamos poner a prueba cuantas cosas, problemas y normas que no están cumpliendo su finalidad de forma eficiente, con el objetivo de conocer cuál es su punto de inflexión e intentar corregirlas, tal como lo estamos proponiendo con el artículo 274° del Código Penal peruano.

**QUINTO.** – Prosiguiendo con el desarrollo de ambas variables, en este apartado abordaremos lo correspondiente a los delitos de peligro abstracto, pero, particularmente, el delito de conducción en estado de ebriedad estipulado en el artículo 274° del Código Penal peruano; esto es la segunda variable de estudio de nuestra investigación.

Qué significa delitos de peligro abstracto, para responder a este cuestionamiento es indispensable antes realizar una breve introducción; en la doctrina penal los delitos están clasificados en dos categorías generales: los delitos de resultado y los de mera actividad o delitos de peligro concreto y peligro abstracto, el primero está relacionado con la conducta y la producción de un efecto, mientras que el segundo, se agota en la realización de una conducta sin la necesidad de que se produzca un efecto.

Entonces, los delitos de peligro abstracto son delitos de mera actividad, debido a que no exige que se haya puesto en peligro eminente el bien jurídico, sino basta con que la acción sea típicamente peligrosa; con este tipo de delitos se busca evitar el sufrimiento de una lesión.

Por tanto, en los delitos de peligro abstracto no se requiere efectivamente la puesta en peligro de un bien jurídicamente protegido, en contraste se castiga la acción típicamente peligrosa, tal como prevé el artículo 274° del cuerpo penal, en donde la conducta típicamente peligrosa es estar conducir en estado de ebriedad.

**SEXTO.** – Habiendo definido la naturaleza de este tipo penal, en seguida profundizaremos el contenido del artículo 274° “Conducción en estado de ebriedad o drogadicción”, ello con la finalidad de conocer cuáles son los elementos objetivos que tienen que concurrir para que la acción se configure dentro del tipo penal.

Empezaremos citando textualmente el dispositivo normativo a fin de someterlo a análisis, el artículo 274° del Código Penal, prescribe que: “El que, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro (...) conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad (...)”

Del artículo transcrito con anterioridad, tenemos que el primer elemento relevante que tiene que concurrir es estar bajo los efectos del alcohol en proporción mayor a 0.5 gramos-litro; otro elemento importante es conducir, operar o maniobrar un vehículo motorizado; por ende, al configurarse dichos elementos de conducta en una persona, este será reprimido con pena privativa de libertad o con prestación de servicios comunitarios.

Por lo tanto, cuando una persona estando ebria se encuentra sentado dentro de su automóvil, el cual se encuentra estacionado, no constituirá el delito de peligro abstracto, toda vez que la norma es clara y concisa, la persona que está bajo los

efectos del alcohol tiene que estar maniobrando, conduciendo u operando el vehículo motorizado, en consecuencia, al estar estacionado no pone el peligro a ningún bien jurídico.

**SÉPTIMO.** – Habiendo determinado que el delito de conducción en estado de ebriedad constituye un delito de peligro abstracto, ahora es indispensable mencionar que, cierta parte de la doctrina penal acepta que este tipo de delito irradia peligro para dos ámbitos jurídicamente protegidos; por un lado, existe un peligro para seguridad del tráfico y, por otro, peligro para la seguridad de las personas y los bienes que interfieren.

Conforme a esta afirmación detallada líneas arriba, el delito de conducción en estado de ebriedad se fundaría en un delito de peligro pluriofensivo, debido a la proyección simultánea de dos bienes jurídicamente protegidos, aunque de forma diferente.

Pues, la relación directa de este delito con el bien jurídico colectivo denominado, seguridad del tráfico, se distingue por tener un sentido preventivo de protección de los bienes jurídicos individuales, tales como: la vida, la integridad corporal, incluso, el patrimonio; convirtiéndose de esta forma en el protector de múltiples bienes jurídicos individuales.

En síntesis, consideramos que este delito responde a la protección de la seguridad pública y este último es considerado como el conjunto de condiciones de los espacios públicos y privados con ausencia de amenazas, es decir, en donde no existe amenaza a ningún bien o derecho jurídico de las personas.

**OCTAVO.** – Ahora bien, cuáles serán los principios que están inmersos dentro de la seguridad; es decir, qué principios garantizan la seguridad en la conducción de vehículos motorizados; en primer término, tenemos al principio de confianza, luego al principio de conducción reglamentada y, finalmente, al principio de seguridad.

El principio de confianza está relacionado directamente con la aceptación y/o autorización de una persona o varias en confiar que el comportamiento de los otros será correcto o permitido; todo ello, dentro de un plano de actividad riesgosa, pero aceptada socialmente.

En concordancia con el segundo principio de conducción reglamentada será indispensable que el conductor domine y esta alerta en todo momento sobre el movimiento del vehículo, así como de tomar todas las precauciones requeridas con el propósito de evitar previsibles riesgos de accidente; por ejemplo, tendrá que evitar resultado derivado de su comportamiento irresponsable, como conducir en estado de ebriedad.

Por último, el principio de seguridad se encuentra estrechamente relacionado con el conjunto de condiciones de los ámbitos públicos y privados, en donde no existan amenazas que pongan en peligro o supriman los derechos y bienes jurídicos de las personas.

Por lo tanto, estos principios están encaminados a propiciar un espacio público libre de riesgos o presuntos peligros que puedan socavar los derechos de las personas; así mismo persiguen que los espacios públicos y privados gocen de

condiciones que motiven una convivencia pacífica y fortifiquen el desarrollo individual de cada ciudadano; en consecuencia, el hecho de que un apersona empiece a conducir su vehículo estando bajo los efectos del alcohol es una conducta que a todas luces pone en riesgo los derechos individuales y colectivos de las personas.

#### **4.2. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS**

Los resultados en relación a la hipótesis dos: “El costo beneficio de la perspectiva del Análisis Económico del Derecho **contribuye de manera óptima** al delito de conducción en estado de ebriedad en el Código Penal peruano - 2021”; fueron los siguientes:

**PRIMERO.** – El costo-beneficio viene a ser un método financiero utilizado por el Análisis económico del derecho; su máximo representante es el autor Posner, quien afirma que el significado del costo-beneficio se halla en estricta correspondencia con la eficiencia; pues la eficiencia es factor determinante que coadyuvará con la verificación de la maximización de la riqueza.

Por esta razón, el pensador economista describe que, se alcanzará la eficiencia siempre que la riqueza se haya maximizado; esto equivale a decir, que se puede desarrollar al máximo una cosa material o inmaterial para generar mayor cantidad de ganancias, pero con poca inversión.

Dicho en términos más sencillos, invertir una mínima cantidad de recursos, pero generar la mayor cantidad posible de riqueza, lo que hará que incremente la capitalización bursátil de una empresa o del propietario; pero para llegar a esta

eficiencia, es necesario realizar previamente el procedimiento lógico que nos permitirá advertirnos sobre la posible maximización.

Ahora bien, para elegir la opción que mejor beneficio nos va a procurar es indispensable deliberar entre diversas opciones, es decir, debemos contar con un plan uno, dos, tres, etc.; así mismo se debe evaluar qué es lo que uno está presto a dejar a cambio de lo que pretende obtener o ganar y si ya ha ganado por cuanto está presto a dejarlo ir.

**SEGUNDO.** – También es indispensable afirmar que este sistema valora más aquello que tiene respaldo económico dentro del mercado; por eso se clasificó al mercado en explícito e implícito; no obstante, también existe un mercado hipotético, el cual está encargado de precisar el precio de un aspecto determinado y es otorgado por los tribunales; por ejemplo, una resolución que dispone la reparación civil por daños y perjuicios.

Entonces, al ser un mercado hipotético la simulación de un mercado real y contener elementos de oferta y demanda, concederá predecir las preferencias de los usuarios sobre posibles eventos de la realidad; en consecuencia, esto nos permitirá establecer ciertos cánones de multas o cantidades económicas, en términos, de reparación civil.

Así, la doctrina jurídica asevera que, alcanzar una decisión eficiente implicaría evaluar el costo social que la decisión vaya a conllevar; es decir, llegaremos a una decisión eficiente solamente cuando el costo social sea menor; pues en el ámbito social y político también es útil aplicar el costo-beneficio.

En síntesis, el método financiero (costo-beneficio) que estamos desarrollando en este apartado es útil para diversos campos y no solo para el ámbito económico; esto nos permite aterrizar sus alcances y/o beneficios en el ámbito jurídico, en donde calza perfectamente, toda vez que nos permite someter evaluación muchas políticas públicas y normas que no representan un menor costo social.

**TERCERO.** – Aun, cuando pareciera sencillo realizar el proceso lógico sobre la opción que mayor riqueza genere debemos decir que no es así; motivo por el cual se ha previsto diferentes criterios que coadyuvan con el acercamiento a la solución más eficiente; de este modo, tenemos a la teoría de Rawls y el test de Pareto.

Empezaremos describiendo al Test de Pareto denominado también “Óptimo de Pareto”, el mismo que fue desarrollado por el autor Wilfredo Pareto, autor que estuvo fuertemente inclinado al descubrimiento de dónde reside el máximo bienestar que alcanza la sociedad; llegando a la primera conclusión de que nos factible que uno se beneficie sin que esto implique un perjuicio en otro; pero, es posible lograra un equilibrio entre la afectación y el bienestar de ambas partes.

Por su parte, el autor Rawls es el fundador de la teoría de justicia de Rawls, el formulo el respeto del principio de igual libertad de las personas, con la finalidad de que los seres humanos adecuen su comportamiento al respeto de igual libertad plateado, porque esto nos permitirá acercarnos a una solución eficiente; en donde se pueda considerar la felicidad tanto de la mayoría como de la minoría.

Asimismo, podemos entender la utilidad del método financiero desde dos puntos de vista, se trata del enfoque positivista y el enfoque normativista, el primero trata de analizar los resultados y/o consecuencias de la realidad económica y aterrizando en el ámbito legal, diremos que coadyuva con la predicción del impacto de ciertas normas jurídicas.

El enfoque normativista obedece estrictamente a las acciones y/o decisiones que debemos tomar una vez que se hayan analizado las futuras consecuencias; todo ello, debido a que la economía normativa trabaja con propuestas políticas, recomendaciones y decisiones concretamente relacionados con juicio de valor.

En resumen, la aplicación de ambos enfoques (positivista y normativo) como los criterios que coadyuvan con el análisis del costo-beneficio nos inducirán a formular o reformular normas jurídicas con la finalidad de implantarlos o adecuarlos al logro de la satisfacción de los intereses de la sociedad.

**CUARTO.** – Continuando con el desarrollo de la estructura de nuestra investigación, esto es el resumen de ambas variables de estudio (AED y delito de conducción en estado de ebriedad), en este acápite nos tocara desarrollar de forma sucinta algunos alcances que no hemos podido abordar en el desarrollo de la hipótesis número uno, nos referimos concretamente a la variable denominada delito de conducción en estado de ebriedad.

La legislación penal ha contemplado en el artículo 274° el delito de conducción en estado de ebriedad, razón por la cual en doctrina se encuentra clasificada como delito de peligro abstracto. Pues cuando una persona empieza a

conducir bajo los efectos del alcohol sin la necesidad de que conduzca lento, atento o sin provocar ningún accidente igual la norma presupone (por ciertos indicios notorios) que la sola conducta del sujeto incurre en un peligro para la seguridad del tráfico y la seguridad pública.

Como es evidente, la norma supone que un sujeto que ha ingerido alcohol y encima se pone a conducir o maniobrar un vehículo motorizado atenta seriamente con la seguridad pública, pues existe alta probabilidad de atentar contra la vida, salud de las demás personas, así como de la suya misma.

Consideramos que existieron buenas razones para que el legislador haya tipificado un delito como este, toda vez que se busca principalmente aminorar las conductas de grave riesgo, de lo contrario, se afectaría irremediablemente bienes jurídicos y estas conductas, al no ser consideradas como punibles, aumentarían de manera desmedida.

Continuando con el análisis de los resultados, diremos que los delitos de peligro abstracto, como el que estamos abordando en la presente investigación, tienden a tutelar un bien jurídico colectivo, mientras que los delitos de peligro concreto protegen bienes jurídicos individuales.

En síntesis, un bien jurídico colectivo se caracteriza por tener una relación directa con el hecho de satisfacer las necesidades de cada uno de los miembros de una sociedad o grupo, pero que debe estar en sintonía con el funcionamiento del sistema social.

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

### DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO

La discusión de los resultados, en relación a la hipótesis uno: “El costo de transacción de la perspectiva del Análisis Económico del Derecho **contribuye de manera óptima** al delito de conducción en estado de ebriedad en el Código Penal peruano - 2021”; fueron los siguientes:

**PRIMERO.** –Si un individuo, en una noche de diversión, ha ingerido varios vasos de cerveza, luego se sube a su vehículo y empieza conducir comete, al instante, el delito previsto en el artículo 274° del Código Penal peruano; es decir el delito de conducción en estado de ebriedad.

Entonces, bastara con el solo hecho de haber sido sorprendido para dar por concluida la transgresión a la norma; por lo que no resulta justificable que el conductor manifieste una conducta adecuada o ya sea que está manejando atento, a una velocidad permitida, incluso, si el conductor simula estar sobrio a pesar de su estado su conducta configura lo que la ley supone como: estado de ebriedad.

No obstante, existe cierta parte de la doctrina que considera como un grave problema el hecho de catalogar como un delito de peligro abstracto a la conducta de manejar bajo los efectos del alcohol, toda vez que la ocurrencia de este comportamiento no implica la existencia de peligro alguno, porque el bien, posiblemente, afectado no sufrió riesgo.

Es decir, lo que esta minoría está cuestionando es la rigidez con que se intenta castigar a los infractores de este delito, puesto que, demostrar la puesta en peligro de un bien jurídico colectivo resulta sumamente difícil; pero esta complejidad no puede servirse para encubrir una conducta irresponsable, como manejar en estado de ebriedad.

**SEGUNDO.** - La ley denominada costo de transacción de la perspectiva del Análisis Económico del Derecho implica tomar en cuenta todos los recursos que se va a utilizar cuando se emprende un negocio, un convenio o una norma; es decir, cuanta inversión realiza el estado peruano para prevenir, sancionar y enmendar las consecuencias del tipo penal en cuestión (art. 274°).

Planteado así la cuestión, resulta impórtate conocer, al menos superficialmente, a cuanto arriba el costo que realiza el Estado con relación al tipo penal que estamos tratando; esto nos permitirá avizorar si la norma penal está cumpliendo con el objetivo para el cual fue creado o no, de no ser así será necesario replantear su contenido y/o aplicación.

De este modo, una de las cifras que nos llamó la atención es el presupuesto que se asignó al Ministerio del Interior para el año fiscal 2019, el cual asciende a 10421 millones de soles para reforzar la seguridad ciudadana, el orden interno, la mejora de servicios al ciudadano y la lucha contra la violencia a la mujer.

Pero, siendo más específicos, la región Junín, por ejemplo, para el año 2019 recibió un presupuesto equivalente al 11% del presupuesto total, ascendiendo a la suma de 277 millones de soles; de este modo, el presupuesto per cápita para seguridad por cada habitante de Junín ascendió a 218 soles.

Ahora bien, de todos los gastos realizados informados por el Instituto peruano de Economía (2019), hemos podido evidenciar que un 45% del presupuesto es destinado a las operaciones policiales realizadas por las comisarias (PNP) y las Unidades especializadas; por otro lado, un 41% al patrullaje por sectores, haciendo un total de inversión equivalente al 86% propiamente en operaciones policiales y patrullajes (Instituto peruano de Economía, 2019).

Con todo este recuento, lo que pretendemos es demostrar toda la enorme inversión que realiza el Estado peruano, muchas veces sin tener resultados favorables, pues en vez de erradicar los altos índices de delincuencia, de accidentes de tránsito, etc., resulta evidente que estos van en incremento día tras día.

Los datos más recientes nos ayudan a evidenciar la mala inversión o la inversión con mínimos resultados de los recursos que el estado destina al Ministerio del Interior, y quizá a otros sectores también, pero que no es tema de discusión; así, en el año 2019 el diario Peru21 realizó un informe en donde, nada más en los primeros cinco meses transcurridos, se habían detenido a 18,923 conductores manejando en estado de ebriedad en todo el país; siendo Lima y Callao el escenario en donde se registró la mayor estadística, con 4.124 conductores que dieron positivo por alcoholemia (Peru21).

Tomando en cuenta los altos índices estadísticos que evidencian la infracción del delito de conducción en estado de ebriedad, así como la cantidad grandiosa que el Estado destina para efectos de vigilar la seguridad pública, realizar intervenciones y otros requerimientos que implica la detención de un conducto en

posible estado de ebriedad; resulta indispensable mencionar que no se está realizando un gasto inteligente o eficiente.

Por lo tanto, cuando gastar más no es suficiente ni eficiente, creemos que es necesario reconsiderar las “estrategias” empleadas; pues con frecuencia solemos pensar que la solución a los problemas sociales requiere más inversión, pero ha quedado evidenciado que gastar más, sencillamente, no parece ser la respuesta más idónea.

**TERCERO.** – Continuando con la discusión de los resultados, es menester aclarar que, la ley (art. 274° del CP) considera a la incriminación de conductas, como una forma exclusiva de proteger el bien jurídica denominado seguridad pública del artículo 44° de la Constitución política de nuestro país; y no es que este mal incriminar una conducta como la que contempla el artículo en cuestión, sino que la norma no está cumpliendo con su finalidad preventiva y protectora de la persona humana.

Pero, qué es la seguridad pública, en primera instancia, debemos mencionar que se trata de un bien jurídico colectivo que se encuentra previsto en la Constitución, en razón del cual el estado queda legitimado para salvaguardar los intereses personales y de orden público haciendo uso de la fuerza si fuera necesario.

En términos más específicos, un bien colectivo es aquella cosa o espacio que es usado o compartido por más de un individuo; nadie tiene exclusividad respecto de la propiedad del bien colectivo, por lo que tendrá más de un propietario; así, el parque automotor es un espacio público que nos pertenece a todos; en consecuencia, cuando alguien provoca un peligro en un espacio público como este

estará poniendo en riesgo diferentes bienes individuales de las personas que allí se encuentren.

Por esta razón, es que el Estado cuenta con una institución policial descentralizada en diferentes lugares de nuestro país, quienes tienen unas funciones principales que van desde: prevenir conductas delictuosas, realizar operativos de protección a la ciudadanía, realizar patrullajes y ciertas funciones de investigación ante un hecho delictuoso.

Sin embargo, hay quienes afirman que, la conducta de manejar en estado de ebriedad no pone en peligro efectivo, ni real al bien jurídico protegido, motivo por el cual, ni siquiera debería estar considerado como un delito.

Aparentemente, los que respaldan la postura antes dicha tienen algo de razón, no obstante, debemos mencionar que esa apreciación resulta de un análisis ex ante, es decir, como no se produjo un daño real, simplemente se evalúa en función a lo que pudo pasar y por suerte no pasó; y es que en el derecho no podemos echar a la suerte el bienestar de las personas a causa del peligro evidente que podría causar una conducta como la que estamos cuestionando.

La definición del delito de peligro abstracto es muy tajante, pues, para que se configure un delito como este no se requiere un resultado, sino que se cumple con la mera actividad del individuo; por eso, cuando un sujeto empieza a conducir estando ebrio, no hace falta que haya provocado un accidente, porque solo hecho de manejar en ese estado implica poner en riesgo la vida y la salud de muchas personas, así como el daño patrimonial.

Empero, si esta norma ha surgido con una finalidad eminente preventiva por qué no disminuyen los comportamientos infractores de muchos conductores, a qué se debe que en el año 2019 se hayan reportado, en los primeros cinco meses, a más de 18 mil conductores manejando en estado de ebriedad; en el año 2020 los primeros cinco días de inicio del año se reportaron tres casos, uno de los cuales fue el más sonado por tratarse del ex jugador Julio “coyote” Rivera, quien tenía 0,98 gramos de alcohol por litro de sangre, aun cuando la ley permite un máximo de 0,5 tal como prevé el art. 274° del CP; y en el año 2021, en el mes de abril, otro caso que causo polémica fue el accidente que provoco la ex conductora de televisión Sofía Franco quien arrojó positivo al examen de dosaje etílico en 1,8 gramos litro de sangre.

Por lo tanto, ha quedado demostrado que la norma prevista en el artículo 274° del Código Penal peruano es ineficiente, toda vez que no está cumpliendo con su finalidad preventiva ni protectora de la seguridad pública, tampoco de los derechos individuales de las personas, pues, aunque estas personas no hayan causado daños irreparables e, incluso, estén arrepentidos de su conducta, es evidente que no tienen miedo a la sanción que implica esta infracción, es más, tampoco respetan los derechos de las demás personas, tales como: el derecho a la vida, salud, integridad corporal; esto se debe a que, muchos de estos infractores se acogen a la figura denominada principio de oportunidad que implica la renuncia del Ministerio Público a ejercer la acción penal.

Por lo tanto, la hipótesis formulada: “El costo de transacción de la perspectiva del Análisis Económico del Derecho **contribuye de manera óptima** al delito de conducción en estado de ebriedad del Código Penal peruano - 2021” se

CONFIRMA, porque ha evidenciado que la norma prevista en el artículo 274° del Código Penal peruano no está cumpliendo con la finalidad preventiva y protectora para la cual ha sido creada y esto lo hemos podemos demostrar con los las estadísticas emitidas desde el año 2019 (se detuvieron a más 18,923 conductores en estado de ebriedad solo en los cinco primeros meses) hasta la actualidad por la División y Prevención de Investigación de Accidentes de Tránsito de la Policía Nacional; con todo esto creemos que es necesario reconsiderar las “estrategias” empleadas, pues con frecuencia solemos pensar que la solución a los problemas sociales necesitan de más inversión, pero ha quedado evidenciado que gastar más, sencillamente, no parece ser la respuesta más certera.

## **DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS**

La discusión de los resultados, en relación a la hipótesis uno: “El costo beneficio de la perspectiva del Análisis Económico del Derecho **contribuye de manera óptima** al delito de conducción en estado de ebriedad en el Código Penal peruano - 2021”; fueron los siguientes:

**PRIMERO.** – Constituye una de las tres primeras causas de accidentes de tránsito conducir en estado de ebriedad, así es como manifestó el representante de la División de Prevención de Investigación de Accidentes de Tránsito de la Policía Nacional, pero parece que no hay forma de parar esta conducta irresponsable, será porque la sanción no es tan drástica o porque hemos perdido el sentido de humanidad y creemos que nadie importa más que uno mismo o simplemente no nos da la gana de obedecer una regla básica, el respeto hacia los demás.

Sea cual fuera la respuesta, consideramos idóneo revisar la normativa en cuestión, y proponer una alternativa de solución para que los índices no sigan incrementando, además, porque nos interesa que la sociedad cuente y viva en lugares pacíficos sin la incertidumbre de ser atropellado por un conductor que maneja bajo los efectos del alcohol.

Pues, aun cuando se trata de un delito que no produce daños personales o patrimoniales reales, creemos que el peligro eminente puede hacerlo o, al menos existe una gran probabilidad; por eso, hay que entender que el derecho penal es el mecanismo idóneo para asegurar, mediante sanciones, la observancia y el respeto de los valores que limitan los riesgos tolerados por la sociedad., tal como lo diría el autor Márquez citado por Sánchez (2016), **“(...) los delitos suponen un adelantamiento de las barreras de protección a momentos previos a la lesión efectiva de un bien jurídico protegido”** (p. 22). [El resaltado es nuestro]

Es más, la doctrina penal advierte que, cuando nos encontramos frente a un bien jurídico colectivo, no será posible dividir este bien en partes y darle a cada persona la porción que le corresponde; por lo que todo bien común será disfrutado por un individuo, disfrute que no perjudicara, tampoco impedirá que otra persona haga lo mismo; así, algunos bienes jurídicos colectivos son los siguientes: el tráfico monetario, el tráfico rodado, etc.

No obstante, esta norma ha tenido diferentes críticas fuertes y una de ellas lo hizo el reconocido jurista Peña Cabrera, para quien este artículo constituye una verdadera calamidad del nuevo texto legal, su postura se respalda en la defensa de los principios fundamentales que guían el código, tales como, el principio de

lesividad (art. IV del Título Preliminar del Código Penal) los cuales son groseramente trasgredidos por este tipo penal (274° del CP).

No está mal el razonamiento que realiza el señor Peña, pero el principio de lesividad, en primera instancia, es un principio que se encuentra por debajo de un derecho fundamental, nos referimos expresamente al artículo 44° de la Constitución que a la letra dice: “Son deberes primordiales del Estado: (...), **garantizar la vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general (...)**”.

A pesar de que o existe lesividad material con la configuración de este tipo penal, debemos mencionar que el legislador ha criminalizado este comportamiento debido a su intento de provocar un daño; es decir, la formulación de este bien jurídico colectivo denominado seguridad del tráfico contiene un sentido preventivo o anticipatorio que busca proteger diferentes bienes individuales, tales como: la vida, la salud, integridad corporal, y el patrimonio.

**SEGUNDO.** – Continuando con el análisis de la discusión de los resultados, es imprescindible terminar y a su vez discutir la crítica y el aporte que realizó el jurista Peña Cabera, debido a que no consideramos idónea su propuesta, pero debemos explicarlo en los siguientes apartados.

Peña Cabrera considera una gran aberración e ignorancia el hecho de haber penalizado un comportamiento como el que estipula el artículo 274° del CP; y aunque el mismo menciona que con esta postura no está abogando por la impunidad de tal comportamiento censurable; se enfoca en criticar la mala ubicación de esta infracción, proponiendo que debe ser un hecho policial y/o administrativamente

reprimible con elevadas multas, retiro de licencias para conducir, entre otras medidas más severas.

Sin embargo, como lo habíamos mencionado con anterioridad es menester que nuestras autoridades realicen un gasto publico inteligente, pues lo cierto es que, realizar mayor inversión para tratar estos problemas sociales no es suficiente, así como aumentar las penas, tampoco serán útiles; pero, ¿entonces qué debemos hacer?

Consideramos que el trabajo inteligente que deberá hacer el Estado consistirá en atacar el problema desde dos ángulos trascendentales: la educación vial responsable y el derecho penal; el primero, encargado de restablecer la cultura de respeto de los conductores hacia los peatones y viceversa, así como el respeto de las reglas de seguridad vial; por otro lado, con el segundo no pretendemos agravar las penas, sino que debemos ser más estratégicos, por ejemplo, quitar, exclusivamente para este delito, la aplicación del principio de oportunidad y aplicar la pena privativa de libertad efectiva.

Han pasado ya más de diez años desde que entró en vigencia el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, claro con algunas modificaciones hechas hasta el año pasado; en este reglamento se estipulan las sanciones que recibirán aquellos conductores que manejen en estado de ebriedad, por ejemplo: la multa, la suspensión de la licencia de conducir y la cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor, tal como estipula el artículo 36°, inciso 7 del CP y el artículo 309° del Reglamento de la Ley de Tránsito; es decir, se vienen aplicando sanciones más drásticas, pero no

vemos mejora alguna en la cultura responsable de los conductores, todo lo contrario, la percepción de inseguridad se mantiene elevada.

**TERCERO.** - Somos conscientes de que, restringir la aplicación del principio de oportunidad sería, para muchos, contraproducente, toda vez que se estaría quitando el derecho a tener la oportunidad de reivindicarse de su error; en consecuencia, estaríamos apuntando a la aplicación directa de la pena privativa de libertad, como una sanción más eficiente.

Sin embargo, esto colisiona con los principios que rigen el Código Penal, tal como el principio de *ultima ratio* o va en contra de lo que establece el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal: “La **pena obligatoriamente requiere de una lesión o puesta en peligro un bien jurídico** protegido por el Estado” de esta norma, aparentemente si o si tendríamos que tener una lesión efectiva para sancionar con una pen; no obstante, si seguimos leyendo este mismo artículo establece que la pena también se puede aplicar cuando se haya puesto en peligro de un bien jurídicamente tutelado.

Ahora bien, respecto a la inaplicación del principio de oportunidad, exclusivamente en estos delitos, primero debemos abordar cual es el significado de este principio; es un instrumento de negociación y solución de un conflicto penal que alude a la culminación del proceso, previo acuerdo entre el imputado, el agraviado y el fiscal, tal como prevé el artículo 2° del Código Procesal Penal.

Además, la invocación del principio de oportunidad se puede dar en los siguientes casos: cuando se trate de delitos causados de forma imprudente, cuando

el delito sea considerado como un delito poco relevante, es decir, cuando la pena privativa no supere los cuatro años; o haya ausencia de daños.

Ciertamente, la pena prevista por el artículo 274° va desde los seis meses hasta un máximo de dos años, por lo que calza perfectamente la invocación del principio de oportunidad en favor de quien haya cometido este delito, más aun si es que es la primera vez que comete este delito; sin embargo, este criterio, al cual muchos se acogen, resulta ser un arma de doble filo; pues por un lado, con la aplicación de un principio benevolente se apuesta por la reivindicación del infractor; pero por otro, se descuida el bienestar general de la ciudadanía, debido a que, muchos conductores saben que si manejan bajo los efectos del alcohol no tendrán mayor problema, ya que se acogerán a este principio y pagaran una multa; por consiguiente, esta es la razón por lo cual la mayoría de conductores siguen incurriendo en la comisión de este delito.

Ahora bien, quizá se pueda elevar las multas, como lo decía Peña Cabrera o quítales la licencia de conducir, pero si la multa es tan alta, a la persona que ha cometido este delito le va a convenir comprarse otro vehículo que pagar una multa que no tendrá mayor repercusión.

Por otra parte, si planteamos que se les quite la licencia de buenas a primeras, como una sanción que genere más miedo, estaremos limitando el derecho al trabajo que muchas personas tienen en el rubro de manejo; es más, los induciremos a la falsificación o a manejar con licencias ajenas, entre otros ingenios que podrían inventar simplemente por necesidades económicas u otros.

Por lo tanto, ha quedado evidenciado que no es eficiente agravar las penas, tampoco subir las multas o retirarles la licencia en una primera o segunda vez, esto, siempre que no haya accidente; sino que es necesario aplicar la pena privativa de libertad, la misma que puede variar según las circunstancias; hay que entender que cuando el Estado impone ciertas sanciones lo hace con la finalidad de enseñarles a los individuos a respetar los derechos de los demás, aunque esta o sea la única forma, consideramos que es un método que nos puede ayudar a reducir, a corto plazo, la comisión de este delito; mientras que el fortalecimiento de una cultura de tránsito responsable se puede trabajar a largo plazo; de este modo, estaremos protegiendo la seguridad pública de forma inmediata y eficiente.

**CUARTO.** – En esta apartado nos enfocaremos en deslindar los aportes que el método financiero, denominado, costo-beneficio del autor Pareto nos ayuda a respaldar los dos mecanismos de solución que estamos planteando (invertir en la educación vial y restringir la aplicación del principio de oportunidad concretamente en este delito) para este fenómeno social.

Por eso, antes de gastar más el Estado, conjuntamente con las autoridades descentralizadas, tiene que aprender a gastar mejor con la finalidad de aprovechar al máximo los recursos y obtener resultados reales; mas no como lo viene haciendo hoy en día, gastando inmensas cantidades de dinero, sin tener resultados eficientes.

En este sentido, es una tarea trascendental **identificar el nivel de ineficiencia**, es decir, en que espacio, grupo, entidad, norma, etc., se encuentra el nudo que no nos permite avanzar ni mejorar; por otro lado, es importante dar **mayor relevancia a las políticas preventivas que las reactivas**, por eso es que

proponemos invertir en la educación vial desde los niveles más tempranos, ya que resultara más barato que atender los delitos consumados y sus consecuencias; **focalizar a las personas** que tienen este comportamiento, esto nos permitirá concentrar esfuerzos para prevenir y reducir la comisión de este delito; financiar la elaboración de evidencia científica para el lugar o grupo de personas que cometen este delito para que se cuente con programas o estrategias diseñadas a partir de la evidencia científica.

Por lo tanto, aun cuando el encarcelamiento no resulta ser del todo eficiente, porque muchas personas agravan la posibilidad de reincidir, consideramos que es la opción más efectiva en estos momentos, porque necesitamos tener respuestas concretas e inmediatas para responder a este fenómeno que viene poniendo en peligro la seguridad pública y en algunas ocasiones cobra vidas.

De ahí que, la hipótesis antes formulada: “El costo beneficio de la perspectiva del Análisis Económico del Derecho **contribuye de manera óptima** al delito de conducción en estado de ebriedad en el Código Penal peruano - 2021” se CONFIRMA, porque el costo-beneficio nos ayuda a entender que el Estado requiere aprender a gastar mejor en vez de gastar más; esto le permitirá aprovechar al máximo los recursos y conseguir resultados efectivos, por eso, algunas de las alternativas de solución que podemos aportar con ayuda del método financiero son las siguientes: **identificar el nivel de ineficiencia**, esto es, en donde se encuentra el nudo que no nos permite progresar; luego, poner **mayor relevancia a las políticas preventivas que las reactivas**, por esta razón, es que proponemos invertir en la educación vial desde los niveles educativos más tempranos, ya que nos resultara más barato que atender los delitos consumados y sus consecuencias; y

**focalizar a las personas** que tienen este comportamiento con el fin de concentrar mayor esfuerzo y prevenir, tanto como reducir la comisión de este delito.

## **DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL**

La discusión respecto a la hipótesis general, que es: “La perspectiva del Análisis Económico del Derecho **contribuye de manera óptima** al delito de conducción en estado de ebriedad en el Código Penal peruano - 2021”, se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

**PRIMERO.** –Uno de los fundamentos de la imputación objetiva y, a su vez, del principio de confianza y de autorresponsabilidad es que cada individuo se haga responsable por las consecuencias de sus actos y no por la de los demás; entonces, a pesar de que el delito de conducción en estado de ebriedad no evidencia ningún daño, debemos mencionar que si pone en peligro a la ciudadanía.

Ahora bien, entendemos que el simple hecho de salir a manejar ya es un riesgo, sin embargo, no todos los son accidentes y no todos los actos que ponen en peligro la seguridad pública son provocados por una falla mecánica del vehículo, etc., sino que son realizado por la imprudencia del propio conductor, por lo que, sancionar esa conducta nos parece totalmente razonable.

Es más, en los delitos de peligro abstracto es evidente la ausencia de uno de los elementos del delito, específicamente nos referimos al resultado material que perjudica al bien jurídico tutelado de otra persona o de la sociedad y, por consiguiente, no es aceptable considerarlo en la normativa penal.

No obstante, si lo comparamos con la tentativa, comprenderemos mejor su alcance, pues, la tentativa se mide desde dos elementos, subjetivo y objetivo, en el primero se juzga la intención dirigida a cometer un delito y el otro está orientado a verificar los actos realizados por el agente.

Por lo tanto, cuando una persona sabe que va a salir con su vehículo a dar un paseo o a otro lugar, este debe tener una responsabilidad suprema, es decir, debe ser consciente de que durante ese lapso de tiempo que va manejar no debe ingerir alcohol; de lo contrario, es más que evidente su intención, infringir una conducta que está prohibida o causar algún tipo de daño.

De ahí que, la hipótesis antes formulada: “La perspectiva del Análisis Económico del Derecho **contribuye de manera óptima** al delito de conducción en estado de ebriedad en el Código Penal peruano - 2021” se CONFIRMA, porque hemos evidenciado la falta de eficiencia que tiene esta norma, el artículo 274° del CP, pues al ser un dispositivo de carácter preventivo y protector de la persona humana, la percepción de inseguridad pública se mantiene elevada, esto debido al incremento de los índices de detención a conductores manejando en estado de ebriedad, lo cual implica la poca consideración por la vida de sí mismos y, con mayor razón, por la vida e integridad corporal de las demás personas.

Habiendo mencionado todo ello, podemos corroborar que, la restricción de la invocación del criterio del principio de oportunidad para el delito de conducción en estado de ebriedad, artículo 274° del Código Penal peruano, resulta ser totalmente razonable para salvaguardar la protección de la seguridad pública como bien jurídico colectivo.

Por esta razón, es que proponemos la modificación del artículo 274° del Código Penal y 2° del Código Procesal Penal, de la siguiente manera:

**Modificatoria mediante incorporación del artículo 274° del CP**

Artículo 274°: Conducción en estado de ebriedad o drogadicción

“(…) [Primer párrafo y segundo párrafo].

No se podrá aplicar el principio de oportunidad para el presente artículo.

[Tercer párrafo incorporado]

## CONCLUSIONES

1. Con el costo de transacción de la perspectiva del AED ha evidenciado que la norma prevista en el artículo 274° del Código Penal peruano no está cumpliendo con la finalidad preventiva y protectora para la cual ha sido creada y esto lo hemos podemos demostrar con los las estadísticas emitidas desde el año 2019 (se detuvieron a más 18,923 conductores en estado de ebriedad solo en los cinco primeros meses) hasta la actualidad por la División y Prevención de Investigación de Accidentes de Tránsito de la Policía Nacional; con todo esto creemos que es necesario reconsiderar las “estrategias” empleadas, pues con frecuencia solemos pensar que la solución a los problemas sociales necesitan de más inversión, pero ha quedado evidenciado que gastar más, sencillamente, no parece ser la respuesta más certera.
2. El costo beneficio de la perspectiva del AED nos ayuda a entender que el Estado requiere aprender a gastar mejor en vez de gastar más; esto le permitirá aprovechar al máximo los recursos y conseguir resultados efectivos, por eso, algunas de las alternativas de solución que podemos aportar con ayuda del método financiero son las siguientes: **identificar el nivel de ineficiencia**, esto es, en donde se encuentra el nudo que no nos permite progresar; luego, poner **mayor relevancia a las políticas preventivas que las reactivas**, por esta razón, es que proponemos invertir en la educación vial desde los niveles educativos más tempranos, ya que nos resultara más barato que atender los delitos consumados y sus consecuencias; y **focalizar a las personas** que tienen

este comportamiento con el fin de concentrar mayor esfuerzo y prevenir, tanto como reducir la comisión de este delito.

3. La perspectiva del Análisis Económico del Derecho contribuye de manera óptima al delito de conducción en estado de ebriedad del Código Penal peruano – 2021, porque hemos evidenciado la falta de eficiencia que tiene esta norma, el artículo 274° del CP, pues al ser un dispositivo de carácter preventivo y protector de la persona humana, la percepción de inseguridad pública se mantiene elevada, esto debido al incremento de los índices de detención a conductores manejando en estado de ebriedad, lo cual implica la poca consideración por la vida de sí mismos y, con mayor razón, por la vida e integridad corporal de las demás personas.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los legisladores tener en consideración lo enarbolado en el presente trabajo de investigación, para que, modifiquen la norma que está generando inseguridad jurídica, específicamente al artículo 274° del Código Penal, para que exista una verdadera protección inmediata del bien jurídico colectivo denominado seguridad pública, es necesario que los infractores del delito de conducción en estado de ebriedad no se acojan al principio de oportunidad, sino que se les dé una pena efectiva, esto como una medida a corto plazo.
2. Se recomienda a la comunidad jurídica, en especial a los operadores del derecho, interpretar el contenido y las características del bien jurídico colectivo, seguridad pública, así como el principio de oportunidad en el delito estipulado en el artículo 274° del CP.
3. Se hace un llamado a los conductores para que sean responsables de sus actos y las consecuencias que estos acarrearán de manera integral, siempre que conduzcas bajo los efectos del alcohol, lo cual implica asumir la pena privativa de libertad efectiva.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, D. (2014). Criterios del Análisis Económico del Derecho aplicables al estudio de la patentabilidad de programas de computador. *Revista de Derecho y economía*. 41(1), 87-114. Recuperado de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/contexto/article/download/3854/4109/>
- Alarcón A. (2017) Análisis económico del derecho. *Revista JUS filosofía*. 6(1)pp 140-156. Recuperado de: <https://www.google.com/search?q=tesis+del+analisis+economico+del+derecho+internacional&oq=tesis+&aqs=chrome.69i59l3j69i57j0i433l2j69i60l2.5804j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8#>
- Alvarez, A. (2017). *Las Asociaciones Público Privadas versus el contrato de obra pública, una mirada desde el análisis económico del Derecho*. Buenos Aires, Argentina: Universidad de Buenos Aires. <http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/2017-angelica-bibiana-alvarez.pdf>
- Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis*. Lima: Grijley.
- Beyer, H. (1992). Ronald Coase y su contribución a la teoría de la economía y del derecho. *Estudios Públicos*. pp. 1-21.

[https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160303/asocfile/20160303183637/rev45\\_beyer.pdf](https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160303/asocfile/20160303183637/rev45_beyer.pdf)

Buitrón, M. (2018). “Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y la carga procesal” (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho Perú). Disponible en:

[http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/2686/TESIS%20D82\\_Bui.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/2686/TESIS%20D82_Bui.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Bullard, A. (2006). Derecho y Economía. El Análisis Económico de las Instituciones Legales. Segunda Edición. Lima, Perú: Palestra Editores S.R.L.

<http://cendoc.sc.gob.sv/textocompleto/922.pdf>

Bullard, A. (2014). Esquizofrenia jurídica. El impacto del análisis económico del derecho en el Perú. *En la revista THEMIS*, edición N° 44, pp. 17-35. Pontificia Universidad Católica del Perú.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/viewFile/10056/10479>

Cabanellas, G. (2001). Diccionario enciclopédico de derecho usual. (Veintiochoava edición), Tomo V, Argentina: Editorial Heliasta.

Castañeda, L. (2015). La Responsabilidad Civil Extracontractual en el marco del Análisis Económico del Derecho: Un estudio comparado de la regla de Hand.

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2608/1/La%20Responsabilidad%20Civil%20Extracontractual%20Bajo%20el%20Marco%20del%20AED%20un%20Estudio%20comparado%20de%20la%20Regla%20Hand-Leonardo%20Casta%20C3%B1eda.pdf>

Castellano A. (2014). Inovación, Incertidumbre y daños. Un Análisis Económico de las Instituciones del Derecho Consumidor. (Tesis para optar el grado de doctor, Universidad Nacional del Sur, Argentina). Recuperado de:

<http://repositoriodigital.uns.edu.ar/bitstream/123456789/516/1/Tesis%20PDF%20Versi%C3%B3n%20Completa%20Final.pdf>

Castillo, J. (2016). Jurisprudencia Vinculante Penal, Procesal Penal y de Ejecución Penal. Tomo I. Lima-Perú: Instituto Pacífico.

Chiassoni, P. (2013). El Análisis Económico del Derecho. Orígenes y métodos del Law & Economics en los EE.UU. Lima. Palestra Editores.

[https://www.marcialpons.es/media/pdf/analisis\\_economico\\_Derecho.pdf](https://www.marcialpons.es/media/pdf/analisis_economico_Derecho.pdf)

Cita, R. (2010). Delitos de peligro abstracto en el derecho penal colombiano: crítica a la construcción dogmática y a la aplicación práctica (Trabajo de grado para optar al título de magister en derecho, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia, disponible en:

<https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/6817>

Covarrubias, C. (2017). El pago racional de la reparación civil en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en la segunda fiscalía provincial penal de Wánchaq en el segundo semestre año fiscal 2016 (Tesis

para optar el título profesional de abogado, Universidad Andina del Cusco, Cusco, Perú). Disponible en:

[http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1116/3/Isauro\\_Tesis\\_bac\\_hiller\\_2017.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1116/3/Isauro_Tesis_bac_hiller_2017.pdf)

Díaz, J. (2013). La aplicación de la teoría de análisis económico del derecho en el sistema peruano de contrataciones. (Tesis para obtener grado académico de doctor en ciencias. Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca, Perú). Recuperado de:

<https://www.google.com/search?q=La+aplicaci%C3%B3n+de+la+teor%C3%ADa+del+an%C3%A1lisis+econ%C3%B3mico+del+derecho+en+el+sistema+peruano+de+contrataciones%2C+por+D%C3%ADaz&oq=La+aplicaci%C3%B3n+de+la+teor%C3%ADa+del+an%C3%A1lisis+econ%C3%B3mico+del+derecho+en+el+sistema+peruano+de+contrataciones%2C+por+D%C3%ADaz&aqs=chrome..69i57.885j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8#>

Domenech, G. (2014). Por qué y cómo hacer análisis económico del derecho. *Revista de Administración Pública*, 195(1), 99-133. Recuperado de

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4935394.pdf>

Durán, P. (1995). Sobre el análisis económico del Derecho. *Anuario de Filosofía de Der*

echo. pp. 705-718. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/142300.pdf>

Economipedia. (2019). <https://economipedia.com/>

Ezaine, A. (1991). *Diccionario Jurídico (Parte Penal II)*. Perú: Editores Importadores S.A.

Gómez, M. & Gómez, J. (2006). *Filosofía del Derecho. Lecciones de hermenéutica jurídica*. Madrid: UNED.

Hurtado, J. (2005). *Manual de Derecho Penal Parte General I*. Tercera Edición. Lima-Perú: Grijley.

Hernández, R., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México, México: MCGrawHill.

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019). Estadísticas de Accidentes de Tránsito, disponible en:

<https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/traffic-accidents/>

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019). Estadísticas de Accidentes de Tránsito, disponible en:

<https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/traffic-accidents/>

Instituto peruano de Economía. 2019. Disponible en:

<https://www.ipe.org.pe/portal/el-presupuesto-por-cada-habitante-en-seguridad-es-de-s-218/>

Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*. Lima: Universidad Pacífico-Centro de investigación.

Marzetti, M. (2007). *¿Qué es el Análisis Económico del Derecho (AED)?*. Bepress.

[https://works.bepress.com/maximiliano\\_marzetti/9/](https://works.bepress.com/maximiliano_marzetti/9/)

Méndez, R. (2008). El análisis económico del derecho: principales escuelas que han influenciado en el Perú, aportes y su contraposición conceptual. (Tesis para optar el grado de magister, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú). Recuperado de:

[http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3056/Mendez\\_rr.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3056/Mendez_rr.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Méndez, R. (2008). El análisis económico del derecho. (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú). Recuperado de:

[https://www.google.com/search?q=An%C3%A1lisis+%C3%A9conomico+del+derecho%2C+por+M%C3%A9ndez+%28intitulado%29+%282008%29%2C+presentada+en+Per%C3%BA+en+la+Universidad+Mayor+de+San+Marcos&ei=F12cYPPoNcPn\\_Qaqi62gBQ&oq=An%C3%A1lisis+%C3%A9conomico+del+derecho%2C+por+M%C3%A9ndez+%28intitulado%29+%282008%29%2C+presentada+en+Per%C3%BA+en+la+Universidad+Mayor+de+San+Marcos&gs\\_lcp=Cgdn d3Mtd2l6EANQ1PEDWNTxA2Cc-ANoAHACeACAAYoDiAGKA5IBAzMtMZgBAKABAqABAaoBB2d3cy13aXrAAQE&sclient=gws-wiz&ved=0ahUKEwiz0PbbnsXwAhXDc98KHapFC1QQ4dUDCA4&uact=5#](https://www.google.com/search?q=An%C3%A1lisis+%C3%A9conomico+del+derecho%2C+por+M%C3%A9ndez+%28intitulado%29+%282008%29%2C+presentada+en+Per%C3%BA+en+la+Universidad+Mayor+de+San+Marcos&ei=F12cYPPoNcPn_Qaqi62gBQ&oq=An%C3%A1lisis+%C3%A9conomico+del+derecho%2C+por+M%C3%A9ndez+%28intitulado%29+%282008%29%2C+presentada+en+Per%C3%BA+en+la+Universidad+Mayor+de+San+Marcos&gs_lcp=Cgdn d3Mtd2l6EANQ1PEDWNTxA2Cc-ANoAHACeACAAYoDiAGKA5IBAzMtMZgBAKABAqABAaoBB2d3cy13aXrAAQE&sclient=gws-wiz&ved=0ahUKEwiz0PbbnsXwAhXDc98KHapFC1QQ4dUDCA4&uact=5#)

Miró-Quesada Cantuarias, F. (2003). *Ratio interpretandi*. Lima-Perú: Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma.

Nel, L. (2010). *Metodología de la investigación. Estadística aplicada en la investigación*. Lima-Perú: MACRO

Ontaneda, L. (2017). Los delitos de peligro: Tratamiento doctrinal y jurisprudencial (Trabajo de fin de grado en derecho, Universidad de Cantabria, Santander, España, disponible en:

[https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/13477/ONTA\\_NEDAIGLESIASLARA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/13477/ONTA_NEDAIGLESIASLARA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Peña, A. (2010). Derecho Penal Parte Especial. Tomo III. Lima-Perú: IDEMSA.

Peña, A. (2015). Derecho Penal Parte General. Tomo I. Quinta Edición. Lima-Perú: IDEMSA.

Ramírez, R. (2011). Derecho y economía de la transparencia judicial. (Tesis para optar el grado de doctor, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España). Recuperado de:

<https://eprints.ucm.es/13297/1/T33079.pdf>

Real Academia Española (2011). Diccionario de la lengua española. [Internet].

<https://dej.rae.es/lema/consumidor-ra>

Roxin, C. (1997). Derecho Penal Parte General. Tomo I. Madrid-España: Editorial Civitas S.A.

Rubio, M. (2009). El Sistema Jurídico Introducción al Derecho. Décima Edición. Lima-Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Sajami, B. (2018). Factores que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, de los casos denunciados en la provincia de Chachapoyas- Amazonas (Tesis para optar el grado de maestría en derecho, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, Chachapoyas, Perú).  
Disponibile en:

<http://181.176.222.66/bitstream/handle/UNTRM/1432/Barton%20Sajami%20Luna.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al Derecho*. Lima: Normas Jurídicas Ediciones.

Sánchez H & Reyes C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Editorial Mantaro.

Sánchez, R. (2016). Incremento de los delitos de peligro común por conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, casos sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2012-2014. Recuperado de:

[http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/57/tesis\\_Sanchez\\_%20Aarcon\\_Ruth\\_Esther.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/57/tesis_Sanchez_%20Aarcon_Ruth_Esther.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Sierralta, A. (2009). *Negociaciones y Teorías de los juegos*. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.

Solis, A. (1984). *Criminología panorama contemporáneo*. Lima-Perú: EDDILI.

Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.

Villavicencio, F. (2014). *Derecho Penal Parte General*. Lima-Perú: Grijley.

Zavala, D. (2015). El Análisis económico del derecho como herramienta para promover la eficiencia en la toma de decisiones públicas. Ingeniería Jurídica y Económica.

<http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1057/Analisiseconomicodelderecho.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

# ANEXOS

Tabla 2. Matriz de consistencia

| FORMULACIÓN DEL PROBLEMA  | OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN   | HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN  | VARIABLES  | METODOLOGÍA  |
|---|---|--|--|--|
| <b>PROBLEMA GENERAL</b>   | <b>OBJETIVO GENERAL</b>   | <b>HIPÓTESIS GENERAL</b>   | <b>Variable 1</b>  | <b>Tipo y nivel de investigación</b>   |
| ¿De qué manera la perspectiva del Análisis Económico del Derecho contribuye al delito de conducción en estado de ebriedad en el Código Penal peruano - 2021?                            | Analizar la contribución de la perspectiva del Análisis Económico del Derecho al delito de conducción en estado de ebriedad en el Código Penal peruano – 2021   | La perspectiva del Análisis Económico del Derecho <b>contribuye de manera óptima</b> al delito de conducción en estado de ebriedad en el Código Penal peruano - 2021                             | Análisis Económico del Derecho<br>Dimensiones:<br>• Costos de transacción<br>• Costo-beneficio | La investigación es de tipo “Básico o Fundamental” con un nivel “Explicativo” y un enfoque cualitativo.<br><b>Diseño de investigación</b><br>Observacional<br><b>Técnica de Investigación</b><br>Investigación documental, es decir se usará solo los libros.  |
| <b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>  | <b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>  | <b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b>   | <b>Variable 2</b>  | <b>Instrumento de Análisis</b>   |
| ¿De qué manera el costo de transacción de la perspectiva del Análisis Económico del Derecho contribuye al delito de conducción en estado de ebriedad en el Código Penal peruano - 2021? | Identificar la manera en que contribuye el costo de transacción de la perspectiva del Análisis Económico del Derecho al delito de conducción en estado de ebriedad en el Código Penal peruano - 2021. | El costo de transacción de la perspectiva del Análisis Económico del Derecho <b>contribuye de manera óptima</b> al delito de conducción en estado de ebriedad en el Código Penal peruano - 2021. | Delito de conducción en estado de ebriedad<br>• Elementos de objetividad<br>• Características  | Se hará uso del instrumento del fichaje.   |
| ¿De qué manera el costo beneficio de la perspectiva del Análisis Económico del Derecho contribuye al delito de conducción en estado de ebriedad en el Código Penal peruano - 2021?      | Determinar la manera en que contribuye el costo beneficio de la perspectiva del Análisis Económico del Derecho al delito de conducción en estado de ebriedad en el Código Penal peruano - 2021        | El costo beneficio de la perspectiva del Análisis Económico del Derecho <b>contribuye de manera óptima</b> al delito de conducción en estado de ebriedad en el Código Penal peruano - 2021       |  | Los datos, que son las fichas, se procesaran por la hermenéutica que es a través de ellas se formará un marco teórico a fin de responder a las preguntas de investigación<br><b>Método General</b><br>Se utilizará el método y hermenéutico.<br><b>Método Específico</b><br>Se pondrá en práctica la interpretación exegetica e interpretación sistemático-lógica. |

## **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

La misma situación que las consideraciones éticas, el consentimiento informado tiene la misma naturaleza, es decir, de que se tenga los permisos de la persona a quién se va a aplicar los instrumentos de recolección de datos, pero al ser dogmática jurídica, no es necesario ningún consentimiento informado.

## **EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS**

Al no ser un trabajo de campo, no ameritó tomar fotografía alguna, pues fue un trabajo de análisis documental.

**COMPROMISO DE AUTORÍA**

En la fecha, yo ERICK LUIS ROJAS LAZARO, identificado con DNI N° 47128500, domiciliado en el JR. AREQUIPA N° 1020 DEL DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “EL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO Y EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO -2021”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, julio del 2021.



---

Erick Luis Rojas Lazaro  
DNI. 47128500